BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 26 de enero de 1973

NUMERO 22.594

AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388
HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición
DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643
DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO T. E 41-5485
MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011
EXPEDICION T. E. 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,20 EL EJEMPLAR

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 968

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección:
LEGISLACIONES: 32 páginas

2ª y 3ª Sección
JUDICIALES COMERCIALES y CIVILES unificadas: 24 páginas

19730126



LEYES

EMPRESAS DEL ESTADO

Obras Sanitarias.

Apruébase la Distribución Analítica de Gastos del ejercicio 1971.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1972

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a los efectos de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley por el cual se aprueba la Distribución Analítica de Gastos correspondiente al reajuste del Plan de Trabajos Públicos del Ejercicio 1971 de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y se autoriza su incorporación a la cuenta general de dicho Organismo para el citado ejercicio.

Las diversas y prolongadas gestiones operadas en la concreción del reajuste del Plan de Trabajos Públicos del mencionado ejercicio para la aludida Administración motivó la preparación de sucesivos proyectos de distribución de gastos cuyas tramitaciones en cada caso, se vieron enervadas ante perspectivas de obtención de los mayores recursos necesarios para el normal desenvolvimiento de las obras y por la impostergable necesidad de contar simultáneamente con la aprobación de la planta de dirección e inspección de obras imprescindible para el desarrollo del plan de trabajos, y cuyas gestiones se extendieron mucho más de lo previsto.

La insuficiencia de las asignaciones otorgadas y la adecuación del cuadro de financiamiento correspondiente a las mismas, instancias recién formalizadas al finalizar el año 1971, fueron factores determinantes de la modificación de los programas establecidos y del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Por otra parte, el proceso inflacionario imperante, con su incidencia en mayores erogaciones ante compromisos contractuales contraídos y el proceso de contabilización de los mayores costos emergentes, impusieron cambios notorios en las inversiones de los distintos proyectos y determinaron una nueva política en las pautas establecidas, en especial modo en lo referente a iniciación de nuevas obras, licitaciones, adjudicaciones y el control de los compromisos futuros.

Se hizo necesario, pues, producir modificaciones sucesivas en la distribución de gastos del Plan de Trabajos Públicos, a nivel de los distintos proyectos, manteniendo empero, como nivel total del mismo, el oportunamente autorizado, tarea que por sus características singulares determinadas por las circunstancias anteriormente apuntadas, demandó una ímproba labor, surgiendo en consecuencia, la Distribución Analítica definitiva cuya aprobación e incorporación a la cuenta general del Organismo se propicia por la presente ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.
Jorge Wehbe.

LEY Nº 20.076

Bs. As., 30|12|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase la Distribución Analítica de Gastos correspondiente al Plan de Trabajos Públicos del Ejercicio 1971 de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, según las planillas adjuntas que forman parte de la presente ley, y autorízase su incorporación a la cuenta general para dicho ejercicio del citado Organismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Jorge Wehbe.

DONACIONES

Buenos Aires, 18 de enero de 1973

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración de Vuestra Excelencia, el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a ceder sin cargo a la Comisión Pro Universidad Nacional en Río Cuarto, Provincia de Córdoba, diversos elementos ornamentales.

Dicha disposición de bienes, valorizados en la suma total de noventa y siete pesos con cincuenta centavos ($ 97,50), configura sin lugar a dudas una donación, acto que no está autorizado a ejercer la Comuna Metropolitana dentro del ordenamiento institucional vigente establecido por las Leyes Nros. 1.260 y 16.897.

Por ello y en consideración que los elementos de que se trata carecen de utilidad para la Municipalidad, representando, por el contrario, un aporte significativo para la institución favorecida, este Ministerio se permite auspiciar la sanción de la ley proyectada que se fundamenta en el punto 46 de las Políticas Nacionales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.102

Bs. As., 18|1|73

EN uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a ceder, en carácter de donación, a la Comisión Pro Universidad Nacional en Río Cuarto, Provincia de Córdoba, los elementos de ornamentación facilitados oportunamente, cuyo valor total de inventario asciende a la suma de noventa y siete pesos con cincuenta centavos ($ 97,50).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

Buenos Aires, 18 de enero de 1973

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración de Vuestra Excelencia, el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a ceder sin cargo a la Entidad gremial Unión Obreros y Empleados Municipales, diversos elementos carentes de utilidad, a efectos de ser utilizados en el recreo "Islas Malvinas Argentinas" y en el campo de deportes que posee dicha entidad gremial.

La referida disposición de bienes configura sin lugar a dudas una donación, acto que no está autorizada a ejercer la Comuna Metropolitana dentro del ordenamiento institucional vigente establecido por las Leyes Nros. 1.260 y 16.897.

Por ello y en consideración que esos elementos carecen de utilidad para la Municipalidad, representando por el contrario un aporte significativo para la Organización favorecida, este Ministerio se permite auspiciar la sanción de la ley proyectada que se fundamenta en el punto 46 de las Políticas Nacionales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.103

Bs. As., 18|1|73

EN uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para ceder diversos elementos de rezago mencionados a fojas 1|2 del Expediente municipal Nº 56.991|72, con destino a la entidad gremial "Unión Obreros y Empleados Municipales".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

Buenos Aires, 18 de enero de 1973

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración de Vuestra Excelencia, el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a ceder sin cargo al Centro de Jubilados y Empleados Municipales y Nacionales diversos muebles en desuso de su propiedad.

Dicha disposición de bienes, valorizados en la suma total de quince pesos con treinta y cuatro centavos ($ 15,34) configura sin lugar a dudas una donación, acto que no está autorizada a ejercer la Comuna Metropolitana dentro del ordenamiento institucional vigente establecido por las Leyes Nros. 1.260 y 16.897.

Por ello y en consideración a que los elementos de que se trata carecen de utilidad para la Municipalidad, representando por el contrario, un aporte significativo para la Institución favorecida, este Ministerio se permite auspiciar la sanción de la ley proyectada, que se fundamenta en el punto 46 de las Políticas Nacionales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.104

Bs. As., 18|1|73

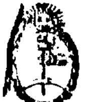
EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a ceder, en carácter de donación, al Centro de Jubilados y Empleados Municipales y Nacionales, los muebles detallados a fojas 1 del Expediente municipal número 34.795|1972 cuyo valor total de inventario asciende a la suma de quince pesos con treinta y cuatro centavos (pesos 15,34), los que serán destinados a la sede de dicha entidad.

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.



DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Normas complementarias de la Ley 20.060 en el ámbito de los Ministerios de Bienestar Social y de Industria y Minería.

DECRETO Nº 323

Bs. As., 18|1|73

VISTO la Ley 20.060, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar el decreto complementario de la misma, respecto del Ministerio de Bienestar Social.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — La disposición del artículo 1º de la Ley 20.060 se aplicará en el Ministerio de Bienestar Social respecto de las Cajas Nacionales de Previsión y de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, por un período de treinta (30) días corridos a partir de la fecha del presente.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º y 3º de la Ley 20.060, determínase que el personal de la Administración Pública Nacional incluido en esas normas, es todo el que perteneciere a la misma al 28 de diciembre de 1972, cualquiera sea la índole del vínculo o su situación de revista, con excepción del comprendido en el Decreto 1.472|58.

Art. 3º — Facúltase al Ministerio de Bienestar Social a designar y promover a su personal, mediante resolución interna, por el período establecido en el artículo 1º del presente, a los fines de cubrir la estructura orgánica aprobada por los Decretos 9.054, 9.083 y 9.084 de fecha 22 de diciembre de 1972 y 111 de fecha 5 de enero de 1973.

Art. 4º — Se exceptúan de la facultad otorgada en el artículo 3º, a los nombramientos en cargos de nivel Dirección y titulares de organismos fuera de nivel, con jerarquía equivalente o superior a dicho primer nivel.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO Nº 325

Bs. As., 18|1|73

VISTO la Ley Nº 20.060, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar el decreto reglamentario de la misma, respecto del Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — La disposición del artículo 1º de la Ley número 20.060 se aplicará en el Ministerio de Industria y Minería respecto de las áreas comprendidas en los decretos aprobatorios o rectificatorios de estructura, consignados en el artículo 3º del presente decreto, por un período de Sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de este decreto, a cuyo efecto se considerarán prorrogados por igual lapso los términos establecidos en esos actos de gobierno para la realización de las respectivas estructuras.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la Ley 20.060, determínase que el personal de la Administración Pública Nacional incluido en esas normas, es todo el que perteneciere a la misma al 28 de diciembre de 1972, cualquiera sea la índole del vínculo o su situación de revista, con excepción del comprendido en el Decreto Nº 1.472|58.

Art. 3º — Facúltase al Ministro de Industria y Minería a designar y promover a su personal, mediante Resolución interna por el período establecido en el Artículo 1º del presente, a los fines de cubrir la estructura orgánica aprobada por los Decretos Nros. 5.233|71, 6.656|71, 6.088|72, 6.089|72, 6.090|72 y 9.363|72.

Art. 4º — Se exceptúan de la facultad otorgada por el artículo 3º, a los nombramientos en cargos de nivel Dirección y titulares de organismos fuera de nivel, con jerarquía equivalente o superior a dicho primer nivel.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Ernesto J. Parellada.

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Se da por terminada en diversas zonas.

DECRETO Nº 320

Bs. As., 18|1|73

VISTO la ley Nº 19.557, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 5º, incisos b) y c) faculta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria a proponer la declaración de zonas en tal estado y la terminación del proceso una vez producida su recuperación económica.

Que se encuentran declaradas en emergencia agropecuaria en las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes y Santa Fe, las zonas afectadas por factores climáticos adversos.

Que si bien dichos fenómenos climáticos y sus consecuencias se han superado en algunas zonas de dichas


19730126

provincias, en otras subsisten, por lo que corresponde mantener las medidas que permitan concretar la recuperación económica de los productores cuyas explotaciones fueron afectadas.

Que los Gobiernos de las respectivas provincias han adoptado las disposiciones pertinentes.

Que en la reunión realizada por la referida Comisión Nacional el día 26 de octubre de 1972, se ha analizado la situación de las zonas que fueron afectadas por contingencias climáticas en esos Estados, teniendo como base la evaluación producida por la Dirección Nacional de Economía y Sociología Rural y las informaciones suministradas por los Representantes de los Gobiernos de las citadas provincias, del Banco de la Nación Argentina, del Servicio Meteorológico Nacional y de las entidades de los productores.

Que las medidas que se proponen responden a lo establecido en las "Políticas Nacionales, Punto 66".

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Dar por terminado el estado de emergencia agropecuaria por sequía en la Provincia de Córdoba para los Departamento Punilla, Sobremonte y Pedanía Libertad del de San Justo (incluidos en Decretos Nros. 1824|72 y 4307|72) y en la Provincia de Corrientes para el sector citrícola (incluido en decreto Nº 4457|72).

Art. 2º — Al solo efecto de la aplicación de las disposiciones de orden crediticio, impositivo y de seguridad social establecidas en los apartados 1, 2 (incisos a) y f) y 3 del artículo 7º de la Ley Nº 19.557, mantener los estados de emergencia agropecuaria en la Provincia de Buenos Aires, por adversidades meteorológicas (Decreto Nº 4561|72) y por sequía (Decreto Nº 1742|72), hasta el 28 de febrero de 1973 y en la Provincia de Santa Fe por adversidades meteorológicas (Decreto Nº 4561|72), hasta el 31 de diciembre de 1972.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

PREVISION SOCIAL

Coeficiente de movilidad de los haberes jubilatorios.

DECRETO
Nº 329

Bs. As., 18|1|73

VISTO las facultades conferidas por los artículos 48º y 51º de la Ley 18.037 10º, 35º y 38º de la Ley 18.038 y 17º de la Ley 17.575; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 51º y 38º de las Leyes 18.037 y 18.038, respectivamente, corresponde fijar el coeficiente de movilidad de los haberes, a aplicar a partir del 1º de enero de 1973;

Que en función de las variaciones experimentadas por el nivel general de remuneraciones, los organismos técnicos del Ministerio de Bienestar Social han establecido dicho coeficiente en 1,3971, el que debe imputarse también, en un porcentaje equivalente, a efectos de actualizar los montos de las categorías establecidas en el artículo 10º de la Ley 18.038 para trabajadores autónomos;

Que el aumento que resulte deberá absorber el incremento dispuesto por la Ley 19.923, en consideración a que el mismo fue otorgado a cuenta de la movilidad citada;

Que, asimismo, y a los fines del cálculo de los haberes de quienes cesen a partir del 1º de enero de 1973, es procedente determinar los coeficientes de actualización de las remuneraciones e ingresos;

Que, por último, deben elevarse las jubilaciones y pensiones mínimas en proporción a la movilidad que se dispone por el presente;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en 1,3971 el coeficiente de movilidad a que se refieren los artículos 51º de la Ley 18.037 y 38º de la Ley 18.038, a aplicar a partir del 1º de enero de 1973.

Art. 2º — **Elevándose a partir del 1º de enero de 1973 en un 39,71 por ciento los haberes que correspondiera percibir** al 31 de diciembre de 1972 a los beneficiarios de las Cajas Nacionales de Previsión, previa deducción de los incrementos establecidos por la Ley 19.923.

Art. 3º — Actualízase a partir del 1º de enero de 1973 en un 39,71 por ciento los montos actuales correspondientes a las categorías establecidas en el artículo 10º de la Ley 18.038, las que quedan fijadas en los siguientes importes:

Categoría	Monto
A	462,00
B	462,00
C	462,00
D	527,80
E	633,40
F	844,50
G	1.055,60
H	1.372,40
I	1.689,00
J	2.111,30
K	2.533,50
L	3.166,90
M	4.222,60
N	5.278,20

Art. 4º — **Elévanse a partir del 1º de enero de 1973 a las sumas de Cuatrocientos sesenta y dos pesos ($ 462,00) y Trescientos cuarenta y siete pesos ($ 347,00)** los haberes mínimos de las jubilaciones y pensiones, respectivamente, acordadas o a acordar por las Cajas Nacionales de Previsión.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 21º del Decreto 8.525|68 por el siguiente:

"Artículo 21. — Las remuneraciones e ingresos de los afiliados que cesaren en la actividad o solicitaren el beneficio, según fuera el caso, a partir del 1º de enero de 1973 se actualizarán a los fines establecidos en los artículos 48º de la Ley 18.037 y 35º de la Ley 18.038, mediante la aplicación de los siguientes coeficientes:

1950	116,3253
1951	98,9880
1952	73,5125
1953	65,7492
1954	57,2572
1955	55,9668
1956	42,5839
1957	41,8159
1958	27,8066
1959	16,3176
1960	13,6536
1961	11,4681
1962	8,9913
1963	7,3054
1964	5,3489
1965	3,9130
1966	2,9139
1967	2,2486
1968	2,2486
1969	2,0812
1970	1,9193
1971	1,3971
1972	1,0000

Art. 6º — **El haber de las prestaciones** a liquidar de conformidad con las disposiciones precedentes no excederá del monto máximo que corresponda de acuerdo con las normas vigentes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.
Jorge Wehbe.

INDUSTRIA

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO
Nº 8.932

Bs. As., 18|12|72

VISTO el expediente M.I.N. número 10.562|72, en el que la firma "Permet Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 3.113|64, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Permet Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora", con domicilio legal en la calle Florida número 716, piso 7º G, Capital Federal y planta industrial en la intersección de la Ruta Nacional Nº 7 y Ruta Nacional Nº 148, Mercedes, Departamento General Pedernera, provincia de San Luis, comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), b) c) y e), apartado 1, artículo 7º del citado decreto, con referencia a la instalación de una planta elaboradora de perfiles metálicos en chapa de hierro, para la construcción, con una capacidad de cuatrocientas (400) toneladas mensuales de perfiles metálicos en chapa de hierro. **Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.**

Art. 2º — Acuérdase a la firma "Permet Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora", prioridad de equipamiento hasta treinta y tres millones noventa mil liras italianas (Liras italianas 33.090.000) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque, para la importación de maquinaria y equipos nuevos, con destino a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339|63

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria y Minería dentro de noventa (90) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria y Minería.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria y Minería acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además suministrar en los plazos que el mismo fije, las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — La beneficiaria de la presente autorización en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha del presente decreto, deberá acreditar haber elevado el capital suscripto e integrado hasta un mínimo de setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000).

Art. 7º — El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4º y 6º hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por esta norma legal.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO
Nº 19

Bs. As., 2|1|73

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 23.551/70 por el que la firma VI-AR Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación) solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 2.558|72 para instalar en la provincia de Tucumán una planta destinada a la fabricación de placas de madera compensada, y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto fue presentado en término y cumple con las condiciones de dicho decreto.

Que el desarrollo del mencionado proyecto contribuye a lo establecido en el Decreto número 46/70, Políticas Nacionales números 63 y 71.

Que prevé la utilización de insumos de procedencia local y regional, fabricando productos hasta ahora no elaborados en la provincia de Tucumán y necesarios para abastecer su propio mercado.

Que la empresa se compromete a ocupar una dotación, en el período que haya alcanzado la capacidad prevista, no inferior a 51 personas.

Que su aprobación ha sido propuesta por el Ministerio de Industria y Minería, en base a lo aconsejado por la Comisión Decreto número 3.713/1969, artículo 5º.

Por ello, y en uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo confiere la Ley 19.614 y su Decreto Reglamentario Nº 2.558/72,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma VI-AR Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación) con domicilio legal y planta industrial en la calle Sargento Cabral Nº 401/27 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del Decreto Nº 2.558|72, con referencia a la instalación de una fábrica de placas de madera compensada con una capacidad de 250 m2 por día.

Art. 2º — La firma VI-AR Sociedad Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación) deberá realizar el siguiente programa mínimo de producción, a partir de la fecha de puesta en marcha de la misma

1er. año......	31.250 m2 de placas p año
2do. año......	37.000 m2 de placas p año
3er. año y sgts.	47.000 m2 de placas p año

Asimismo la firma beneficiaria deberá poner en marcha la planta industrial indicada, dentro de un plazo que no podrá exceder de los doce (12) meses contados a partir de la fecha del presente decreto. A tal efecto recabará la pertinente constatación del Ministerio de Industria y Minería.

Art. 3º — Otórgase a la firma mencionada el sesenta por ciento (60 %) de los beneficios máximos establecidos en el artículo 9º, incisos a), b), c) y ch) del Decreto número 2.558/72.

Art. 4º — Acuérdase a los inversores en la firma VI-AR Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación) el beneficio estipulado en el artículo 10 del Decreto Nº 2.558/72 consistente en deducir del rédito del año fiscal correspondiente, el cuarenta y dos por ciento (42 por ciento) de las sumas que se vayan aportando en las condiciones establecidas en el artículo mencionado. Dicha franquicia se aplicará sobre el cien por ciento (100 %) del capital social de quinientos mil pesos ($ 500.000) que resulta necesario para la ejecución del plan industrial aprobado por el presente.

Art. 5º — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades de crédito para activo fijo y evolución, que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.

Art. 6º — La firma beneficiaria seleccionará su personal en un ochenta por ciento (80 %) del total, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación, con motivo del reordenamiento azucarero.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá acreditar ante el Ministerio de Industria y Minería la constitución definitiva de la sociedad, en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha del presente.

Art. 8º — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º, 6º y 7º del presente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por esta norma legal.

Art. 9º — La firma VI-AR Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación) estará sujeta a las obligaciones y sanciones que fijan los artículos pertinentes del Decreto número 2.558/72.

Art. 10. — La firma beneficiaria informará semestralmente al Ministerio de Industria y Minería el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto y suministrará en los plazos que este Ministerio fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el control de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que se crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados, los elementos de juicio requeridos.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO
Nº 8.889

Bs. As., 15|12|72

VISTO el expediente ex S.E.I.C.I. número 53.950|71 en el que la firma "Industria Prosur Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" solicita se le acuerden los beneficios de los decretos números 3.113|64 y 438 del 20 de abril de 1971 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por los mencionados decretos y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Industria Prosur Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal en la calle Valentín Gómez número 2615, Capital Federal y planta industrial a instalar en la localidad de Trelew, Departamento Rawson, provincia de Chubut, comprendida en los términos de los Decretos números 3.113|64 y 438 del 20 de abril de 1971, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), b), c) y e) apartado 1, artículo 7º del primero de ellos con referencia a la instalación de una planta productora de telas para lencería y confecciones en general con una capacidad de producción de trescientos noventa mil (390.000) metros anuales de telas para lencería, y qui-

mientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta (567.240) metros anuales de telas para confecciones. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — Acuérdase a la firma "Industria Prosur Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" prioridad de equipamiento hasta un millón sesenta y dos mil setecientos cinco francos suizos (Fr. Ss. 1.062.705) o su equivalente en otras monedas, valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos, con destino a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior.

Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63, con excepción de los artículos 20 y 21 del mismo.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria y Minería dentro de noventa (90) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria y Minería.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria y Minería acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que el mismo fije, las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — La firma beneficiaria deberá acreditar ante el Ministerio de Industria y Minería haber suscripto e integrado su capital hasta un monto mínimo de quinientos mil pesos ($ 500.000) dentro de los seis (6) meses contados a partir de la fecha de este decreto y hasta un monto mínimo de un millón de pesos ($ 1.000.000) dentro de los doce (12) meses posteriores a la puesta en marcha de la planta a que se refiere el artículo 1º.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá acreditar dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de este decreto la constitución definitiva de la sociedad ante el Ministerio de Industria y Minería.

Art. 8º — En caso de incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4º, 5º, 6º y 7º, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

DESIGNACIONES

Registros de Contratos Públicos. Adscriptos.

DECRETO
Nº 211
Bs. As., 11|1|73

VISTOS los Expedientes números 4.869 y 4.868|72 del registro del Ministerio de Justicia; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las Leyes números 12.990 y 14.054,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse adscriptos a los Registros de Contratos Públicos de la Capital Federal, cuyos números se mencionan a continuación, a los siguientes escribanos nacionales: 132: Pablo Alberto Mazzini (Mat. 4.178.658) y 321: María Esther Andrade (L. C. 4.387.600).

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 212
Bs. As., 11|1|73

VISTOS los expedientes números 4.571 y 4.535|72 del registro del Ministerio de Justicia; atento a las informaciones producidas ya lo dispuesto por las Leyes números 12.990 y 14.054,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse adscriptos a los Registros de Contratos Públicos de la Capital Federal, cuyos números se mencionan a continuación, a los siguientes escribanos nacionales: 1: señorita Laura Esperanza Parabue (L. C. 1.075.374) y 161: Roberto Condomi Alcorta (h.) (Matrícula Individual 4.398.319).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.



RESOLUCIONES

Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos

PRONOSTICOS DEPORTIVOS (PRODE)

Aclárase al artículo 19 de la Disposición Nº 21|73.

DISPOSICION
Nº 84
Bs. As., 17|1|73

VISTO y CONSIDERANDO que en el nuevo reglamento del PRODE, aprobado por Disposición Nº 21|73, se ha incurrido en un error de impresión en el Artículo 19 que alteraría el concepto que el mismo pretende expresar, y que en mérito a lo establecido por el Artículo 8º de la Ley número 19.336 es facultad de esta Repartición dictar la reglamentación del juego y sus normas complementarias.

El Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos,
Dispone:

Artículo 1º — El Artículo 19 del reglamento del PRODE, aprobado por disposición Nº 21|73, quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 19. — "El importe total destinado al pago de premios será asignado en la proporción que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos disponga entre las dos categorías y los montos resultantes serán divididos, en partes iguales, entre todas las apuestas ganadoras de cada categoría.

En ningún caso el premio correspondiente a las apuestas ganadoras de la segunda categoría podrá ser superior a aquel que corresponda a las de la primera categoría; en tal supuesto las dos categorías serán fusionadas en una sola, premiándose por igual a las apuestas ganadoras de ambas. Las tarjetas acreedoras al premio de la primera categoría no participan en ningún caso, del premio que corresponda a la segunda categoría".

Art. 2º — Pase a los Departamentos de Administración, de Lotería, Auditoría, PRODE y División Asuntos Jurídicos para su conocimiento. Por el Departamento PRODE entréguese a los agentes autorizados un ejemplar de la presente disposición y dése a publicidad.

José G. Juárez.

Junta Nacional de Carnes

CARNE VACUNA

Registro de operaciones por parte de los establecimientos faenadores.

RESOLUCION
J Nº 19
Bs. As., 17|1|73

VISTO el contralor que debe efectuar la Junta Nacional de Carnes, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley 8.509|56, en su artículo 1º, y
CONSIDERANDO:
Que para el mejor cumplimiento de dicha finalidad, el Organismo debe contar con informaciones adecuadas y coherentes, que surjan de los registros que los inscriptos deben llevar en forma uniforme de acuerdo a las actividades que desarrollen;
Que a tal fin resulta necesario que los establecimientos faenadores para el consumo interno registren los aspectos fundamentales de su proceso de producción y comercialización, en la forma que determina la Junta Nacional de Carnes, a los efectos de poder cumplir en forma adecuada con su cometido;

Por ello y atento a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto-Ley 8.509|56,

La Junta Nacional de Carnes
Resuelve:

Artículo 1º — Los establecimientos faenadores con destino al consumo interno registrarán sus operaciones en libros de hojas fijas y foliación correlativa, rubricados por la Junta Nacional de Carnes con la firma del Presidente del Organismo y de los Gerentes de Inspección General de Operaciones de Empresas y de Clasificación, Tipificación y Control de Calidad.

En tales libros registrarán en forma cronológica y diaria el movimiento de entrada y salida de las carnes y cueros vacunos.

Aquellos inscriptos que por su actividad registran sus operaciones de acuerdo al "Reglamento de Contabilidad de Costos" establecido por Resolución P-33/65 de esta Junta Nacional de Carnes, deberán en planillas anexas a los estados departamentales, cumplimentar los requisitos de la presente resolución.

Art. 2º — Los registros aludidos en el artículo anterior se efectuarán en los libros: "Libro de Movimiento de Hacienda y Carnes" y "Registro de Cueros Vacunos", donde los establecimientos faenadores asentarán sus operaciones en forma simultánea con la faena y que obligatoriamente deberán encontrarse en el lugar en que aquélla se realice; debiendo, asimismo, exhibirse a simple requerimiento de funcionarios del Organismo.

Art. 3º — El "Libro de Movimiento de Hacienda y Carnes" deberá registrar en forma diaria y actualizada:

1. Las entradas de hacienda vacuna, con indicación:
   - 1.1 Número de cabezas entradas, con la nominación de los propietarios (propios o de terceros).
   - 1.2 Lugar de origen de las haciendas:
     - 1.2.1 Mercado
     - 1.2.2 Remate Ferias
     - 1.2.3 Compras directas
     - 1.2.4 Compras sobre balanza de origen
     - 1.2.5 Propia producción
   - 1.3 Localidad de expedición y número de la guía o certificado de campaña que respalde el ingreso de cada tropa con el correspondiente detalle, y número del certificado de SENASA.
   - 1.4 Nombre del transportista e identificación de los vehículos de entrada de la hacienda y salida de las carnes.
2. Salida de hacienda de corrales:
   - 2.1 A faena:
     - 2.1.1 Especificar número de cabezas detallando nombre y número del titular de la hacienda y número de tropa.
     - 2.1.2 La información del inciso anterior se abrirá en columnas que muestren el número de reses que corresponda a cada destino comercial.
   - 2.2 A otros destinos:
     - 2.2.1 Detallando número de cabezas salidas, causas justificativas de la salida o traslado y nombre y número del titular de la hacienda.
3. Salida de Carnes:
   - 3.1 Cantidad de reses y kilaje de las carnes salidas para el consumo interno, propia y de terceros.
   - 3.2 Cantidad de reses y kilaje de las carnes salidas para la exportación, propia y de terceros.
4. Existencia de hacienda:
   - 4.1 Número de cabezas, con indicación de los propietarios.
5. Existencia de carnes:
   - 5.1 Cantidad de reses faenadas y no salidas, cuartos, kilajes y especificación del destino comercial y propietarios.

Art. 4º — El libro "Registro de Cueros Vacunos", llevado en forma diaria y conciliado con la faena, deberá indicar:

1. Cantidad de cueros vacunos obtenidos de la faena y su peso.
2. Si el establecimiento efectuase algún tipo de procesamiento deberá indicarlo y también detallar los gastos incurridos, discriminados en mano de obra y otros insumos.
3. Salida cronológica que especifique:
   - 3.1 Nombre y domicilio del comprador.
   - 3.2 Cantidad de cueros salidos, su estado y peso, identificando el vehículo transportista e indicando el lugar de entrega.
4. Existencia en cantidad, estado y peso de cueros vacunos al fin de cada día.

Art. 5º — Las obligaciones establecidas por la presente resolución serán exigibles a partir del día 1º de febrero del corriente año.

Art. 6º — Las infracciones a la presente serán sancionadas de acuerdo con el Decreto-Ley Nº 8.509/56 y sus leyes modificatorias.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; tomen conocimiento el señor Consejero Coordinador, señores Consejeros, las Gerencias de Inspección General de Operaciones de Empresas; Clasificación, Tipificación y Control de Calidad; Estudios Económicos, Información y Promoción: Administración y Finanzas y Asesoría Letrada; cumplido, archívese.

Luis Perazzo, Presidente.

Administración Nacional de Parques Nacionales

PARQUES NACIONALES

Fíjase el valor de derecho de acceso.

RESOLUCION
Nº 31
Bs. As., 11|1|73

VISTO que por Decreto Nº 7.909 de fecha 14 de noviembre pasado se pone en vigencia la aplicación del derecho de ingreso a los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, facultando a este Servicio Nacional, para fijar la suma a abonar por persona en concepto de entrada a cada una de las áreas mencionadas; y

CONSIDERANDO:

Que tal como se determina por el artículo 2º de la expresada norma legal, se deberá tener especialmente en cuenta, los servicios que por jurisdicción se prestan al visitante, así como su valoración y fines promocionales.

Por ello, la información producida precedentemente por la Comisión Especial designada al efecto mediante Resolución Nº 1.354/72 y a efectos de un mejor ordenamiento a título experimental,

El Administrador Nacional de Parques Nacionales
Resuelve:

Artículo 1º — Fijar a contar del día 15 de febrero próximo, el valor de derecho de acceso por persona a los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y lugares de venta y contralor, de conformidad con la discriminación formulada seguidamente:

Parque Nacional del Iguazú
- Derecho de ingreso $ 2,00. — Venta Casilla de entrada al área de las cataratas y contralor en su acceso y adyacencias.

Parque Nacional El Rey
- Derecho de ingreso $ 1,00. — Venta en la portada de acceso al Parque, así como su contralor en el mismo lugar.

Parque Nacional Lanín
- Derecho de ingreso $ 1,00. — Lago Lácar. Venta, muelle de San Martín de los Andes.
- Derecho de ingreso $ 2,00. — Area Huechulafquen. — Venta, Seccional Las Coloradas. Contralor, acceso en ambos lugares.

Parque Nacional Nahuel Huapi
- Derecho ingreso lacustre $ 2,00 — Venta en Playa Bonita. — Venta en Puerto Pañuelo en acceso playa de estacionamiento. Contralor en acceso en lugares de embarque.
- Derecho de ingreso $ 1,00. — Cerro Catedral. — Venta en acceso a la playa de estacionamiento. Contralor acceso en el mismo lugar.

Parque Nacional Lago Puelo
- Derecho de ingreso $ 1,00. — Venta en la portada de acceso. Contralor en el mismo lugar.

Parque Nacional Los Alerces
- Derecho de ingreso $ 2,00. — Venta en la portada de acceso al Parque. Contralor en el mismo lugar.

Parque Nacional Los Glaciares
- Derecho de ingreso $ 1,00. — (Area Lago Rico).
- Derecho de ingreso $ 1,00 — (Punta Bandera, acceso lacustre).
- Derecho de ingreso $ 1,00 — (Area Ventisquero Moreno).
- Venta en Casa de Guardaparque Río Mitre, Portada de acceso a Punta Bandera y Casa de Guardaparque Lago Roca.
- Contralor acceso en dichos lugares.

Art. 2º — Posponer para oportunidad más propicia y acorde con las facilidades que se sigan implementando, la fijación de derechos de ingreso en el resto de los Parques Nacionales que comprende el actual sistema.

Art. 3º — Aprobar los modelos de entrada propuestos por la Comisión Especial actuante, con ajuste a las características dadas en la formulación de su impresión, los que serán remitidos con cargo por el Departamento de Administración, hasta tanto se concrete la provisión de las respectivas máquinas expendedoras.

Art. 4º — Determínase que por los Departamentos de Administración y de Fiscalización, se instruirá convenientemente a las Intendencias de los Parque Nacionales señalados en el artículo 1º, inclusive mediante comisiones de su personal, para la venta, percepción y contralor del derecho de ingreso por persona a cada área, el que regirá tantas veces como el visitante ingrese a su jurisdicción, con las excepciones que se establecerán por despacho resolutivo que se dicte por vía separada.

Art. 5º — Dése al Boletín, publíquese por un día en el Boletín Oficial, regístrese en Toma Razón y pase a sus efectos a los Departamentos de Administración y de Fiscalización para su actuación en conjunto.

Raúl H. Sosa.

Ministerio de Hacienda y Finanzas

EMPRESAS DEL ESTADO

Créase una comisión para el estudio del revalúo contable.

RESOLUCION Nº 14

Bs. As., 17|1|73

VISTO el Expediente Nº 7.510|72; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, ha solicitado la formación de una comisión que tendrá a su cargo el estudio del revalúo contable de los bienes de uso de las Empresas del Estado con la participación de los organismos interesados bajo la dirección de este Departamento de Estado.

Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Contaduría General de la Nación, han propuesto la designación de representantes para actuar en la comentada comisión.

Que a tales fines resulta conducente contar con la colaboración de expertos en la materia quienes podrán aportar sus experiencias profesionales.

Por ello,

El Ministro de Hacienda y Finanzas

Resuelve:

Artículo 1º — Créase una comisión para el estudio del revalúo contable de los bienes de uso de las Empresas del Estado.

Art. 2º — La comisión estará integrada por los Contadores Públicos Nacionales Jaime Rodolfo Collazo, Miguel Angel Iacoviello y el señor Carlos Antonio Stigliano de la Contaduría General de la Nación, por los doctores José Manuel Gómez Constela y Jorge Brignoles de la Dirección Nacional de Programación e Investigación y en representación del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por los señores Contadores Públicos Nacionales, Jorge Omar F. Ruani, José Ignacio Iarzábal, Diego R. Albassini y Antonio F. Trellez.

Art. 3º — La comisión a que alude la presente estará presidida por el señor Contador General de la Nación, Contador Público Nacional Jaime Rodolfo Collazo.

Art. 4º — Comuníquese publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Fecha en que podrá librarse al consumo los vinos cosecha 1973.

RESOLUCION Nº 1.715

Mendoza, 13|12|72

VISTO lo informado por Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola y por la Dirección Nacional de Investigación, Desarrollo y Promoción Vitivinícola, acerca de la conveniencia de establecer con la debida anticipación la fecha de salida al consumo de los vinos de la elaboración 1973 y,

CONSIDERANDO:

Que el ritmo del consumo interno de acuerdo a las previsiones ponderadas por este Organismo, ha posibilitado el abastecimiento constante a las zonas de consumo.

Que ante la proximidad del período de cosecha y elaboración 1973, es menester adoptar las medidas tendientes a mantener esa normalidad tanto en el consumo, como en el abastecimiento desde las zonas de producción.

Que es política de buen gobierno dar a conocer con la debida anticipación la fecha en que podrán librarse al consumo los vinos de la próxima cosecha, si la medida tiende a evitar distorsión en las etapas intermedias y finales de su comercialización.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 397|71,

El Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura

Resuelve:

1º — Establecer el 1º de mayo próximo como fecha inicial en que podrán librarse al consumo los vinos cosecha 1973.

2º — Previo a su despacho los elaboradores deberán presentar al Instituto Nacional de Vitivinicultura en la jurisdicción donde se encuentren inscriptos sus establecimientos, la declaración jurada de sus existencias de vinos nuevos y viejos, con los datos referidos a la "0" hora del día 1º de mayo de 1973, en formulario Nº CEC-05 (102-A).

3º — Establécese asimismo como fecha máxima para la presentación de la declaración jurada de existencia (Formulario Nº CEC-05), el día 15 de mayo de 1973.

4º — La Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola, instrumentará las normas a que las dependencias deberán ajustar el trámite interno motivado por los términos del artículo precedente tendiente a agilitar la autorización de los despachos de esos vinos.

5º — Regístrese, publíquese, comuníquese a la Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola y cumplido, archívese.

Jorge Alberto Boffi.

Ministerio de Hacienda y Finanzas

IMPUESTOS

Sociedad que queda incorporada al régimen de la Ley 19.061.

RESOLUCION Nº 11

Bs. As., 15|1|73

VISTO la presentación de la Sociedad Ipako Industrias Petroquímicas Koppers S. A. solicitando ser incluida en la nómina a que se refiere la Resolución Nº 2 de este Ministerio y lo informado por la Comisión Nacional de Valores, y

CONSIDERANDO:

Que con los elementos de juicio acompañados se han cumplimentado los requisitos establecidos por la Resolución antes citada, a los fines del acogimiento de la sociedad al régimen de la Ley 19.061 modificada por la 19.652.

Que la inclusión de la sociedad al sistema preferencial establecido por la Ley 19.061 es independiente de la futura evolución patrimonial, económica y financiera de la misma.

Que la existencia de depósitos relacionados con esta franquicia exige la necesidad de autorizar la canalización de los mismos hacia las empresas beneficiarias.

Por ello,

El Ministro de Hacienda y Finanzas

Resuelve:

Artículo 1º — La Sociedad Ipako Industrias Petroquímicas Koppers S. A. queda incorporada al régimen de la Ley 19.061 a los efectos de que los contribuyentes puedan ejercitar la opción que les confiere la citada Ley con destino a la compra de acciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe.

Dirección General Impositiva

Indice de actualización de valores primer trimestre de 1973.

RESOL. GRAL. Nº 1.507

Bs. As., 19|1|73

VISTO lo dispuesto por los artículos 2º, punto 30, 4º, punto 2º y 6º, punto 2º de la Ley Nº 20.046, así como los datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General debe fijar los índices de actualización de valores que rigen para el primer trimestre calendario del corriente año, referido a la fecha de adquisición o construcción de los bienes;

Por ello, en uso de las facultades que le confieren el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva

Resuelve:

1º — A los fines de lo dispuesto por los artículos 4º, 49, 63 y 70 de la ley de impuesto a los réditos texto ordenado en 1972 y sus modificaciones, 3º de la ley de impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, texto ordenado en 1972 y sus modificaciones y 5º de la ley de ganancias eventuales, texto ordenado en 1972 y sus modificaciones, son aplicables, para el primer trimestre calendario del año 1973, los siguientes índices de actualización de bienes, referidos al trimestre o año de adquisición o construcción:

Año de adquisición o construcción	Indice de actualización
1914	671,6
1915	613,4
1916	564,5
1917	486,4
1918	392,0
1919	415,0
1920	352,7
1921	403,0
1922	470,4
1923	986,4
1924	470,4
1925	486,4
1926	504,0
1927	504,0
1928	504,0
1929	504,0
1930	504,0
1931	588,2
1932	641,5
1933	564,5
1934	641,5
1935	613,4
1936	564,5
1937	542,6
1938	564,5
1939	542,6
1940	542,6
1941	522,8
1942	486,4
1943	486,4
1944	486,4
1945	403,0
1946	344,2
1947	306,7
1948	271,4
1949	204,5
1950	164,1
1951	119,6
1952	86,6
1953	83,0
1954	80,2
1955	71,3
1956	63,0
1957	50,6
1958	38,7
1959	17,3
1960	14,7
1961	13,4
1962	10,5
1963	8,3
1964	6,6
1965	5,1
1966	4,2
1967	3,4
1968	3,1
1969	
Primer trimestre	3,0
Segundo trimestre	3,0
Tercer trimestre	2,9
Cuarto trimestre	2,9
1970	
Primer trimestre	2,8
Segundo trimestre	2,7
Tercer trimestre	2,6
Cuarto trimestre	2,4
1971	
Primer trimestre	2,2
Segundo trimestre	2,0
Tercer trimestre	1,8
Cuarto trimestre	1,7
1972	
Primer trimestre	1,3
Segundo trimestre	1,2
Tercer trimestre	1,1
Cuarto trimestre	1,0

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor César Morón.

Normas complementarias para la retención del gravamen establecido por ley 20.049.

RESOL. GRAL. Nº 1.508

Bs. As., 19|1|73

VISTO el gravamen creado por la Ley número 20.049, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la ley mencionada establece que los casinos y salas de juego oficiales o habilitados por autoridad competente, así como todo otro adquirente de fichas o elementos equivalentes utilizados para formalizar apuestas, deberán actuar como agentes de retención del impuesto en oportunidad de verificarse la operación de reexpendio de tales fichas o elementos;

Que, en consecuencia, corresponde implementar el sistema de percepción del impuesto estableciendo los requisitos que deberán cumplimentar los agentes de retención para el ingreso del gravamen;

Por ello, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, y 2º de la Ley número 20.049;

El Director General de la Dirección General Impositiva

Resuelve:

1º — Los agentes de retención a los que hace referencia el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 20.049 deberán retener el diez por ciento (10 %) sobre el valor representativo en moneda de curso legal, de las fichas o elementos equivalentes utilizados para la formalización de apuestas, en oportunidad de efectuarse la operación de reexpendio de los mismos.

2º — Los casinos o salas de juego oficiales o habilitados por autoridad competente deberán ingresar mensualmente las retenciones establecidas por el artículo 1º de esta resolución. El depósito pertinente se realizará hasta el día 15 del mes siguiente a aquél al cual corresponda la retención.

3º — Los adquirentes de fichas o elementos equivalentes utilizados para la formalización de apuestas, no comprendidos en el artículo 2º de esta resolución, deberán ingresar el impuesto retenido de acuerdo con lo establecido por el artículo 1º dentro de los quince (15) días hábiles de la fecha de practicada la retención. Para las retenciones efectuadas hasta el día 25 del corriente mes, el ingreso se efectuará antes del 16 de febrero próximo.

4º — El ingreso se efectuará en las instituciones bancarias autorizadas ubicadas en jurisdicción de la dependencia de esta Dirección que corresponda al domicilio del agente de retención, mediante boleta de depósito formulario Nº 76.

5º — El ejemplar Nº 1 de la boleta de depósito deberá ser remitido por el agente de retención dentro de los diez (10) días hábiles de haberse realizado el depósito, a la dependencia de esta Dirección General que corresponda por jurisdicción de su domicilio.

6º — En todos los casos deberán entregar una constancia de la retención practicada, en la que consignarán el lugar y la fecha de la operación, la suma retenida y los datos que permitan determinar fehacientemente la identidad del agente de retención.

7º — Los casinos y las salas de juego oficiales o habilitados por autoridad competente, deberán solicitar su inscripción como agentes de retención del gravamen ante la dependencia de esta Dirección que corresponda por su domicilio.

8º — La retención de este tributo revista carácter de pago único y definitivo, sin perjuicio del impuesto del 25 % que corresponda ingresar en concepto del gravamen a las ganancias eventuales, por los beneficios obtenidos.

9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor César Morón.

Parque de Automotores.

Nuevo régimen de empadronamiento en Catamarca.

RESOL. GRAL. Nº 1.509

Bs. As., 19|1|73

VISTO la Résolución General número 1.389 (I. P. A.) por la que se implantó el régimen de boleta unificada para el empadronamiento y pago del Impuesto Anual de Emergencia Nacional al Parque de Automotores para las unidades que se incorporen al parque automotor en el ámbito de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, como se expresa en la citada Resolución General, es propósito de esta Dirección agilizar y simplificar los trámites que en oportunidad del patentamiento deben realizar los responsables;

Que los beneficios del nuevo régimen, evidenciados a través de la experiencia recogida en la Capital Federal, aconsejan hacerlo extensivo al interior del país;

Que, en atención a lo expresado, se ha convenido con la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Catamarca y con la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, utilizar a partir del 1º de febrero próximo, una boleta de depósito unificada, la que revestirá, asimismo, carácter de declaración jurada de empadronamiento:

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1º, incisos c) y m), y 2º de la Ley número 18.530 y sus modificaciones y 7º de

la Ley número 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL

DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESUELVE:

1º — En los casos de unidades que se incorporen al parque automotor (primer patentamiento de unidades nuevas o importadas que se nacionalicen) en el ámbito de la Provincia de Catamarca a partir del 1º de febrero de 1973, tanto el empadronamiento del vehículo que dispone el inciso m) del artículo 1º de la Ley número 18.530 y sus modificaciones, así como también el ingreso del gravamen resultante, se efectuarán mediante la boleta de depósito unificada que, en oportunidad del patentamiento, será provista por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de aquella Provincia.

2º — Deberá utilizarse la boleta unificada —aunque no corresponde ingresar por ese medio y en dicho acto el Impuesto Anual de Emergencia Nacional al Parque de Automotores— en los casos de primera inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, cuando ésta se efectúe en alguno de los Registros Seccionales de la Provincia de Catamarca y siempre que el vehículo ya se encuentre empadronado en esta Dirección General y provenga de otra jurisdicción con baja de patente.

3º — No será de aplicación a partir del 1º de febrero de 1973 en todo el territorio de la Provincia de Catamarca, lo dispuesto en los artículos 1º, 3º y 7º, primer párrafo —este último únicamente en el caso previsto en el artículo anterior— de la Resolución General Nº 1.376 (I.P.A.).

4º — El ejemplar número 6 de la boleta de depósito unificada, quedará en poder del interesado y obrará como constancia del empadronamiento del vehículo y pago del primer año del Impuesto Anual de Emergencia Nacional al Parque de Automotores —Ley número 18.530 y sus modificaciones— y formará parte de la documentación del automotor a efectos de lo dispuesto en la Resolución General número 1.372 (I.P.A.).

5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor César Morón.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne del Frigorífico Mayosol.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION Nº 184

Bs. As., 15|5|72

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne del Frigorífico Mayosol, de la provincia de Buenos Aires, obrante en el Expediente Nº 458.980|68; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S. Nº 42 de fecha enero 20 de 1970.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el de su actual denominación por el de Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de 25 de Mayo, de la provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el texto del del nuevo estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne del Frigorífico Mayosol, obrante a fojas sesenta y ocho (68) a ochenta y cuatro vuelta (84 vta.) inclusive del Expediente Nº 458.980|68, que en lo sucesivo se denominará Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de 25 de Mayo, de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, Denominación y Domicilio

Artículo 1º. — En la ciudad de 25 de Mayo, provincia de Buenos Aires, República Argentina, el día 9 de mayo del año 1951, se constituyó una asociación gremial de primer grado, con el nombre de "Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne del Frigorífico Mayosol", que en lo sucesivo se denominará "Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de 25 de Mayo", fijando su domicilio legal en calle 15 y 26 Nº 709, de la ciudad de 25 de Mayo de la provincia de Buenos Aires.

PROPOSITOS

Art. 2º. — Los fines y propósitos del Sindicato son:

a) Defender los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante sus empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación;

b) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación y en su ámbito representativo;

c) Peticionar ante quien corresponda la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus representados;

d) Negociar y pactar, mediante acuerdos colectivos, normas reguladoras de las relaciones laborales;

f) Vigilar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento;

g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo de alcance general, por intermedio de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;

h) Realizar toda acción social que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso, de esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;

i) Realizar actividades tendientes a elevar el nivel cultural de sus afiliados, consolidar sus valores y capacitarlos para la defensa de sus intereses profesionales;

j) Sin mengua de los intereses y derechos de sus representados, estimular en los mismos el concepto de responsabilidad y disciplina, procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones laborales y el aumento de la productividad;

Art. 3º. — Esta organización tiene como zona de actuación la jurisdicción que comprende el radio del partido de 25 de Mayo de la provincia de Buenos Aires.

Art. 4º. — Este Sindicato agrupa en su seno a los obreros y empleados que presten servicios en empresas y|o establecimientos dedicados a la industrialización en todas sus etapas de carne bovina, ovina, equina, o porcina; en peladeros y|o establecimientos dedicados a la industrialización de aves y en aquellos que se faene hacienda.

Art. 5º. — Esta entidad está adherida a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, de la que sólo podrá desafiliarse, mediante el cumplimiento estricto de las normas legales vigentes en la materia, que sean de cumplimiento obligatorio. Si tales normas, no existieran, la desafiliación sólo será dispuesta por la Asamblea General, mediante el voto de las cuartas quintas de sus componentes, previo informe por escrito a la Federación, de las razones que determinaron el sometimiento de tal iniciativa a la Asamblea General.

Art. 6º. — El Sindicato no podrá efectuar discriminaciones entre sus afiliados, por razones políticas, raciales, filosóficas o religiosas, ni permitirá que en su seno se discutan estas cuestiones, ni recibirá ni otorgará subsidios prohibidos por la legislación vigente.

CAPITULO II

De los Miembros de la Entidad

Art. 7º — Podrán afiliarse al Sindicato todas las personas que se desempeñen en la actividad, dentro de su zona de actuación y ámbito representativo y que cumplimenten los requisitos siguientes:

a) Poseer una antigüedad, en la actividad no menor de tres (3) meses;

b) Solicitar su afiliación por escrito consignando: Apellido y nombres completos, edad, nacionalidad (si fuere extranjero, indicar fecha de llegada al país), número de documento de identidad, lugar donde trabaja y tareas que realiza.

Transcurridos treinta (30) días, desde que la solicitud haya sido recibida por la Comisión Directiva, si ésta no se hubiera expedido en forma expresa, se considerará aceptada. El rechazo de una solicitud de afiliación sólo podrá fundarse en las causas siguientes:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el presente estatuto;

b) No desempeñarse en la actividad, carecer de la antigüedad mínima requerida o pertenecer a alguna de las categorías profesionales excluidas de la representación sindical;

c) Haber sido condenado judicialmente por comisión de un delito en perjuicio de una asociación de trabajadores;

En el supuesto de rechazo de una solicitud de afiliación, la Comisión Directiva, deberá elevar todos los antecedentes del caso a la primera asamblea, para que ésta la resuelva en definitiva. El peticionante tendrá derecho a ser escuchado en la misma.

Art. 8º. — Los jubilados que fuesen afiliados, en el momento de acogerse a ese beneficio, podrán seguir siéndolo, pero perderán el derecho de votar, de ser elegidos y de participar en las asambleas, excepto cuando éstas consideren asuntos referidos a la obra social del Sindicato, o específicamente a la situación del personal en pasividad.

Art. 9º. — Los afiliados que no adeuden más de dos meses de cuota social vencidas, gozarán de todos los derechos, que este estatuto les acuerda. Aquellos afiliados que estén prestando el Servicio Militar, que se hallen enfermos o accidentados, por un lapso superior a dos meses, suspendidos sin causa justificada, estarán exentos del pago de la cuota social, mientras duren las mencionadas situaciones y continuarán gozando de todos sus derechos, excepto el de ser elegidos miembros de la Comisión Directiva.

Esta franquicia cesará al año, en el caso de los despidos, al año de producirse la cesantía, oportunidad en que perderán la condición de afiliados, salvo el caso de que se esté sustanciando la acción de reincorporación prevista en el artículo 45º de la Ley 14.455.

Art. 10. — Específicamente, los afiliados tendrán derecho a participar de las deliberaciones de las asambleas cualquiera sea su carácter con voz y voto, elegir sus autoridades, ser elegido y ser representado y defendido por el Sindicato en relación con sus intereses profesionales y gozar de todos los beneficios que deriven de la acción social que el mismo realice, todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente estatuto, concordante con la legislación vigente y además conforme a la Ley y las que se dicten para ordenar el ejercicio de tales derechos y la prestación de los mismos.

Art. 11. — Los afiliados podrán renunciar en cualquier momento a su condición de tales, sin otro requisito, que estar al día, en el pago de la cuota social. La renuncia deberá ser aceptada por la Comisión Directiva, salvo que mediare causales legítimos de expulsión. De no producirse decisión expresa dentro de los treinta (30) días, de haberlo recibido, se considerará automáticamente aceptada. La renuncia deberá ser dirigida a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado.

Art. 12. — Son obligaciones de los afiliados:

a) Abonar puntualmente la cuota social;

b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones emanadas de los organismos del Sindicato;

c) Secundar el cumplimiento de los fines que constituyen el objeto del Sindicato;

d) Observar y velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones convencionales y legales que sean aplicables a la actividad;

e) Aceptar los cargos para los que fueren designados, salvo causales de fuerza mayor, debidamente justificada que se lo impidiera;

f) Dar cuenta al Sindicato de sus cambios de domicilio;

g) Respetar a las autoridades del Sindicato y sus restantes afiliados, en el legítimo ejercicio de las facultades y derechos que les acuerde el presente estatuto;

Art. 13. — Los afiliados podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones, que el presente estatuto establece, mediante la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias:

A) Apercibimiento;

B) Suspensión;

C) Expulsión;

A) Se aplicará apercibimiento a todo afiliado, que cometiere falta leve, haciéndole saber fehacientemente, que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión. Esta medida la aplicará la Comisión Directiva, previo sumario.

B) Serán motivo de suspensión:

a) Agredir de hecho o injuriar de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;

b) Al que observare conducta manifiestamente inmoral o adoptare actitudes en el trabajo que perjudique el concepto del gremio;

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficios económicos o haberle desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía del Sindicato;

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas;

Esta sanción será adoptada por la Comisión Directiva, pero no podrá exceder de los noventa (90) días y no privará al o a los afiliados sancionados de su derecho a voto, ni al de ser elegidos, respetando el derecho de defensa del o de los inculpados, pudiendo apelar a la primera asamblea que se realice convocada por la Comisión Directiva. En el supuesto, de que el o los afiliados, se hallaren acusados, por haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar ni de ser elegido.

C) Serán motivos de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación, en el plazo de días razonables, en que el Sindicato lo intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales, que fueren dispuestos estatutariamente;

c) Recibir ilícitamente subvenciones de partidos o entidades políticas; nacionales o extranjeras;

d) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la asociación, en actos que le acarreen perjuicios, sin estar investido de facultades para ello.

La precedente enumeración tiene carácter taxativo.

La expulsión del o de los afiliados, es facultad privativa de la asamblea. El órgano directivo sólo puede aplicar la sanción de suspensión estando únicamente facultado para recomendar a la asamblea la expulsión del o de los afiliados, elevándole los antecedentes del caso. También en este caso el o los afiliados tendrán derecho a participar en las deliberaciones con vez y voto. La resolución de la asamblea será recurrible, si la misma fuera confirmada, ante la Justicia Laboral en Primera Instancia.

CAPITULO III

De las autoridades

Art. 14. — Las autoridades del Sindicato son:

a) La Asamblea General de Afiliación;

b) La Comisión Directiva;

b) La Comisión Directiva;

Art. 15. — La asamblea general de afiliados, es el órgano máximo del Sindicato, se integra con la totalidad de los afiliados en condiciones estatutarias de participar de ellas y se reunirá con carácter ordinaria cada dos años y con carácter extraordinaria toda vez que sea convocada por la Comisión Directiva por propia decisión o cuando se lo solicitaren el diez por ciento (10 o|o) como mínimo de los afiliados, al día con Tesorería, que lo deberán hacer por escrito fundamentando los motivos que los induce a ello y acompañando el Orden del Día y esa asamblea para contar con quórum legal deberán asistir la totalidad de los firmantes.

Art. 16. — Las asambleas de carácter ordinaria, serán convocadas con una anticipación mínima de treinta (30) días. Las de carácter extraordinaria, serán convocadas hasta con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, según sea la urgencia del tema a considerar, serán convocadas en forma pública, por los medios que aseguren la información de vocadas hasta con una anticipación mínima incluyéndose en la convocatoria y en la publicidad que de la misma se efectúe la nómina completa de los asuntos a tratar. En las asambleas cualquiera sea su carácter no se podrán considerar temas que no estén específicamente incluidos en el Orden del Día, por lo tanto no podrá figurar el tema "asuntos varios".

Art. 17. — El quórum en las asambleas cualquiera sea su carácter se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de los afiliados en condiciones de asistir a ellas, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto. No obstante, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria para su iniciación, se podrá llevar a cabo con el número que asista siempre que éstos sobrepasen la cantidad de los integrantes de la Comisión Directiva y sus resoluciones serán válidas. Quedan exceptuadas las asambleas que ya tengan asignada una cantidad determinada, en el artículo del presente estatuto.

Art. 18. — Será privativo de las asambleas de carácter ordinaria, la consideración de la Memoria y Balance, presentada por la Comisión Directiva, a tal efecto, deberá reunirse en el año en que

se el mandato de la Comisión Directiva dentro de los sesenta días anteriores a la fecha del vencimiento de su mandato.

Art. 19. — Será privativo de las asambleas generales de carácter extraordinaria de afiliados, la consideración de los asuntos siguientes:

a) Modificación parcial o total del presente estatuto y los reglamentos internos;
b) Unión o fusión con otra entidad similar;
c) Aplicación de las sanciones que el capítulo correspondiente le asigna a la Comisión Directiva y atender en las apelaciones interpuestas por éstos con tal motivo, aplicar las sanciones reservadas a ella y entender en las apelaciones interpuestas con motivo de rechazo de solicitudes de afiliación;
d) Disolución de la entidad;
e) Autorizar la compraventa de bienes inmuebles, como también enajenarlos, gravarlos e hipotecarlos y todo acto de disposición y con motivo de préstamos.

Si se convocara a una asamblea general de afiliados de carácter extraordinaria, para considerar la reforma del presente estatuto, la unión o fusión con otra entidad similar se deberá tener en cuenta los mismos requisitos establecidos para convocar a las asambleas de carácter ordinaria. Los puntos especificados en los inc. a, b y e) deberán contar con el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes; c) y d) con el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes.

Art. 20. — El Orden del Día de las asambleas será convocado en todos los casos por la Comisión Directiva a excepción de las que sean solicitadas por el diez por ciento de los afiliados a que se hace referencia en el artículo 15 del presente estatuto y esas asambleas serán convocadas dentro de los quince días de haber recibido la solicitud. La Comisión Directiva cuando considere que existen asuntos que deben ser considerados por una asamblea general de afiliados y siempre que no sea privativo de una asamblea de carácter ordinaria, podrá convocar a asamblea general de afiliados de carácter extraordinaria.

Art. 21. — Las asambleas generales serán presididas por el Secretario General y por impedimento de éste por el asambleísta que la misma designe, será el encargado de dirigir el debate y hacer las aclaraciones que estime corresponder y decidir las cuestiones que se pongan a su consideración, con su voto en caso de empate.

Art. 22. — En los casos que la convocatoria a asamblea de carácter extraordinaria, para juzgar la labor de la Comisión Directiva o la de alguno de sus integrantes titulares, éstas serán presididas por el asambleísta que la misma designe.

Art. 23. — El orden de las discusiones en las asambleas generales será regido por las normas siguientes:

a) Abierta la asamblea se dará lectura al acta de la anterior, al sólo efecto de ser considerada, por el órgano correspondiente, pasándose de inmediato a tratar el Orden del Día;
b) El Presidente dirigirá y orientará el debate en forma parlamentaria y ajustará su cometido a lo dispuesto en el artículo 21 del presente estatuto;
c) Se llevará un riguroso turno de pedido de la palabra, evitándose diálogos;
d) No se podrá atacar ni discutir las intenciones que inducen a hacer una moción, sino su naturaleza y posibles consecuencias;
e) Cada asambleísta sólo podrá hablar hasta tres veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o sea miembro informante de la Comisión Directiva;
f) Cuando varios asambleístas soliciten la palabra a la vez se le concederá primeramente al que no haya hecho uso de ella, sobre el asunto en discusión;
g) Todas las mociones, proposiciones y observaciones que se deseen hacer, serán dirigidas al Presidente en forma verbal.

Art. 24. — Son mociones incidentales las que soliciten la lectura de documentos relacionados con el asunto en debate.

Art. 25. — Son mociones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se postergue un asunto;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate, con o sin lista de oradores;
e) Que se trate sobre tablas, con o sin despacho de comisión;
f) Que se declare un punto importante del debate.

Art. 26. — Son mociones de orden las referentes a derechos y privilegios de la Comisión Directiva y sus miembros, con motivo de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y las tendientes a que la presidencia no haga desviar a los oradores del tema en discusión, así como también que haga respetar o que respete el presente régimen de discusiones.

Art. 27. — Cuando un asambleísta pida la palabra para una moción incidental o previa, se la concederá al terminar el que esté en uso de ella. Si se tratara de una moción de orden, se le concederá en el acto supriméndosela al que la tenga, hasta resolver la cuestión planteada; las mociones incidentales, previa o de orden se votan sin debate y sin apoyo.

Art. 28. — En los debates todo asambleísta debe atenerse al punto en discusión. Cuando así no lo hiciere, el Presidente podrá llamar al orden al orador y retirarle la palabra concedida si ello fuera necesario. Igualmente podrá levantar la asamblea el presidente, en cualquier momento, si hubiere desórdenes.

Art. 29. — Las disposiciones de este reglamento de discusiones alcanza a las asambleas departamentales, sesiones de la Comisión Directiva, subcomisiones internas y de la Comisión de Asuntos Gremiales.

Art. 30. — Toda moción debe tener apoyo para ser considerada, por lo menos de dos asambleístas, excepto las mociones incidentales, previa y de orden que se votan sin debate y sin apoyo.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva podrá ser revocado en cualquier momento por una asamblea general de carácter extraordinaria, dicha asamblea deberá contar con un quórum del setenta y cinco por ciento de los afiliados al día con Tesorería y en la votación deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas, de producirse esa situación deberán designar a cinco afiliados para que se hagan cargo de la dirección de la entidad y provean lo necesario para convocar a elecciones en el término de cuarenta y cinco días, de acuerdo con el capítulo correspondiente a Régimen Electoral, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 32. — Todas las cuestiones no previstas en el artículo 19 del presente estatuto se resolverán con el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes, salvo aquellas cuestiones que se establezca en alguno de los artículos del presente estatuto un sistema especial de votación y cantidad de votos determinado.

Art. 33. — Cuando la asamblea decida adoptar una decisión por votación secreta, previamente se designará a tres asambleístas para que confeccionen una lista en la que conste lo siguiente: apellido y nombres completos, número de carnet sindical, lugar de trabajo, seguidamente se pasará a un breve cuarto intermedio para efectuar la votación, una vez finalizada la misma, esa Junta recepcionará los votos. En orden a la emisión del voto, a su recepción, a la forma de computarlos y a la de enunciar su resultado, se estará a lo dispuesto en el Capítulo referente a Régimen Electoral. Ello en tanto sea compatible con la naturaleza de esa votación.

Art. 34. — La dirección y administración del Sindicato está ejercida por una Comisión Directiva, compuesta de diez miembros titulares y dos suplentes, los que serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, permanecerán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 35. — Los cargos directivos y/o representativos de las asociaciones profesionales, serán desempeñados, en su mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad, como mínimo, deberán ser cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados. Además deberán saber leer y escribir, mayores de edad y tener una antigüedad como afiliado al Sindicato y en la actividad, no menor de dos años.

Art. 36. — La Comisión Directiva sesionará con carácter ordinario cada quince días, en las fechas y horarios que la misma establezca, pudiéndolo hacer con carácter extraordinario, cada vez que el Secretario General, los convoque por propia decisión o cuando se lo soliciten tres o más de sus miembros titulares.

Art. 37. — El quórum en las sesiones de la Comisión Directiva, se formará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, excepto aquellos casos en que el presente estatuto disponga una mayoría especial. En caso de empate, prevalecerá la moción que haya sido votada por el Secretario General.

Art. 38. — La composición de la Comisión Directiva será la siguiente: un Secretario General; un Prosecretario General; un Secretario de Organización; un Prosecretario de Organización; un Secretario de Actas; un Prosecretario de Actas; un Secretario de Finanzas; un Prosecretario de Finanzas y dos Vocales titulares, además se elegirán dos vocales suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva, hasta tanto se produzca una vacante definitiva entre los vocales titulares.

Art. 39. — En caso de fallecimiento, separación, renuncia o licencia temporaria de alguno de los miembros titulares de la Comisión Directiva, serán reemplazados por los prosecretarios y ausentes éstos por el vocal titular que la misma designe, si alguno de los vocales pasa a ocupar un cargo por licencia temporaria del titular, una vez que se reincorpore, el que lo reemplazó, volverá a ocupar su puesto. Si se produjere alguna vacante definitiva, la Comisión Directiva queda facultada para reordenar los cargos atendiendo a su mayor eficiencia.

Art. 40. — En caso de grave inconducta que lesione la disciplina o el prestigio del Sindicato, la Comisión Directiva podrá excluir provisoriamente de su seno a cualquiera de sus integrantes, por un período no mayor de treinta días. En este supuesto, se convocará de inmediato a la Asamblea General de Afiliados a efectos de que considere el caso y resuelva en definitiva. Si por cualquier circunstancia la Asamblea General no se expidiera dentro de los treinta días de dispuesta la separación provisoria, ésta cesará y el miembro sancionado se reincorporará a la Comisión Directiva con plenos derechos.

Art. 41. — La Comisión Directiva podrá ejercer todas las facultades y atribuciones necesarias para dirigir y administrar al Sindicato con exclusión de las que están reservadas a las Asambleas Generales.

Deberes y Atribuciones de los Integrantes de la Comisión Directiva

Art. 42. — Del Secretario General:

a) Es el representante legal del Sindicato en todos sus actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial, juntamente con el Secretario que corresponda, según la índole del asunto;
c) Informar a la Comisión Directiva, de los actos o gestiones que realice, en el ejercicio de sus funciones;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados, por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva;
f) Firmar juntamente con el Secretario de Finanzas, los cheques que se resuelvan librar;
g) Designar, con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados del Sindicato que estimen convenientes, a los integrantes de las subcomisiones que se creen para el mejor desenvolvimiento de las actividades del Sindicato y formalizar el otorgamiento de los poderes que fueran acordados por la Comisión Directiva;
h) Presidir las deliberaciones de la Comisión Directiva y de las asambleas, de conformidad con el artículo 21º, del presente estatuto;
i) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento del presente estatuto y la ejecución efectiva de las resoluciones dictadas por la Comisión Directiva y/o asambleas generales;
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que estimen convenientes, con la obligación de dar cuenta de las mismas a la Comisión Directiva, en la primera sesión que ésta realice;

Art. 43. — Del Prosecretario General: Secundar al Secretario General en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria y cualquier otro impedimento.

Art. 44. — Del Secretario de Organización:

a) Es el encargado de coordinar la acción y resoluciones entre los afiliados y la Comisión Directiva;
b) Tendrá a su cargo los asuntos específicamente laborales y la organización del Sindicato, tendrá a su cargo el fichero general de los afiliados;
c) Atender las reclamaciones de los Delegados del lugar de trabajo relativos a cuestiones gremiales-laborales y que no hayan sido posible, solucionarlos por ellos ante el supervisor inmediato;
d) Vigilar el cumplimiento de las normas convencionales y legales así como los acuerdos que, en el orden local se hubieran establecido con el sector patronal;
e) Atender las gestiones, denuncias o trámites en general que deban radicarse y tramitarse ante las autoridades administrativas en lo laboral;
f) Presidir las reuniones con los Delegados de establecimientos y de acuerdo con la Comisión Directiva, dará las directivas para el mejor desempeño de los mismos;
g) Atenderá la correspondencia con las demás organizaciones gremiales, relativas a la tarea de la organización.

Art. 45. — Del Prosecretario de Organización: Secundará al titular en todas sus tareas y será su sustituto en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 46. — Del Secretario de Actas:

a) Redactar, registrar y firmar las actas, este último con quien las presida, sean sesiones de la Comisión Directiva o Asambleas Generales, en las sesiones de la Comisión Directiva dejará constancia de los ausentes y cuales fueron con aviso;
b) En cada sesión de la Comisión Directiva o asamblea dará lectura al acta de la anterior, al solo efecto de ser considerada por el órgano correspondiente, asimismo, dará lectura en ambas del Orden del Día;
c) Llevará un libro en el cual registrará por orden cronológico las resoluciones de la Comisión Directiva y otro con las asambleas generales;
d) Deberá salvar de su puño y letra al pie de cada acta y antes de la firma cualquier interlineación, enmienda, raspadura o corrección.

Art. 47. — Del Prosecretario de Actas: Secundará al titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 48. — Del Secretario de Finanzas:

a) Percibir las cuotas sean de carácter sindical o con fines asistenciales y demás ingresos al Sindicato y disponer el depósito bancario de los mismos, siendo personalmente responsable de ello;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva y refrendado por el Secretario General y suscribir con éste los cheques que se libren;
c) Llevar los libros exigidos por las normas legales vigentes y confeccionar el Balance y demás cuentas, sin perjuicio del auxilio técnico, que le preste el personal profesional que sea menester;
d) Administrar directamente y bajo su responsabilidad, los fondos de Caja Chica procurando efectuar los pagos, con cheques, reponiendo periódicamente lo invertido;
e) Firmar los recibos que deban darse.

Art. 49. — Del Prosecretario de Finanzas. Secundará al titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 50. — De los Vocales Titulares: Deberán asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y tomarán participación en las deliberaciones con voz y voto y además colaborarán con los Secretarios en las tareas que se les encomiende.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 51. — La Comisión Revisora de Cuentas, será electa en el mismo acto electoral que se elija la Comisión Directiva en la misma boleta por el mismo sistema electoral, estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, permanecerán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 52. — La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y derechos:

a) Asistirá a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente o a requerimiento de la misma;
b) Examinar mensualmente los libros y documentos de la Secretaría de Finanzas, comprobando el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;
c) Observará al Secretario de Finanzas e informará a la Comisión Directiva sobre cualquier error que se encontrase o diferencia que surgiera de la confrontación de los asientos y los comprobantes;
d) Informará por escrito a la Comisión Directiva y asamblea general de carácter ordinaria, sobre la Mesión Directiva y asamblea general y toda cuenta y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias que será sometido a la consideración y aprobación de la asamblea general;
e) Elevará mensualmente a la Comisión Directiva un informe por escrito, referente a la marcha de la Secretaría de Finanzas, con las observaciones que estime corresponder.

CAPITULO IV

De los Organismos Auxiliares

Art. 53. — En cada Sección se elegirá uno o más Delegados mediante el voto secreto y directo de todos los trabajadores de la misma y permanecerán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. La cantidad de Delegados a elegir y la división en secciones serán establecidos en cada caso por la Comisión Directiva, teniendo en cuenta la finalidad de asegurar adecuada representatividad al personal, la especificidad de las distintas tareas o grupos de tareas y lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias vigentes. La cantidad de Delegados a elegir no podrá exceder de las siguientes proporciones: De cinco a quince trabajadores, un Delegado; de dieciséis a cuarenta trabajadores, dos Delegados; de cuarenta y uno a setenta trabajadores, tres Delegados; de setenta y un trabajadores en adelante, un Delegado más cada cincuenta trabajadores.

Art. 54. — La función de los Delegados de sección consistirá en canalizar las reclamaciones de sus compañeros ante el supervisor inmediato y en señalar a éste, las anormalidades que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones labo-

rales y el correcto cumplimiento de las normas legales y convencionales aplicables. De todo lo actuado, informará a la Secretaría de Organización. Cuando los problemas planteados no encuentren solución a nivel del supervisor inmediato, el Delegado los elevará a la Secretaría de Organización, para que éste los discuta en la instancia correspondiente. Los Delegados no podrán adoptar por sí, medida alguna que comprometa los intereses de sus compañeros de sección, ni de los demás trabajadores del establecimiento y|o del Sindicato.

Art. 55. — La totalidad de los Delegados de sección constituirán el Cuerpo de Delegados, órgano consultivo, que asesorará a la Secretaría de Organización y a la Comisión Directiva, sobre los puntos específicamente laborales que sean sometidos a su consideración o cuyo tratamiento surja de su propio seno. Se reunirán cada vez que la Secretaría de Organización los convoque o cuando se lo soliciten por escrito ante ésta, la cuarta parte de sus integrantes, como mínimo; las opiniones del Cuerpo de Delegados no obligan ni comprometen a la Comisión Directiva ni a la Secretaría de Organización, ni a la representación sindical ante la Comisión Paritaria local.

Art. 56. — La representación Sindical ante la Comisión Paritaria Local, estará constituida por los afiliados que la Comisión Directiva designe en el número que surja del convenio o de las normas aplicables. Podrán ser miembros titulares el Secretario de Organización y el Pro Secretario de Organización y otros afiliados. Tendrá a su cargo la representación del Sindicato ante la Comisión Paritaria Local y el tratamiento de todos los problemas que se consideren por este organismo, debiendo acatar las directivas que recibe de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 57. — La Comisión Directiva de Asuntos Gremiales estará presidida por el Secretario de Organización y tendrá como Vicepresidente al Pro Secretario de Organización y se completará con los miembros paritarios que no ocupen los mencionados cargos. Atenderán la totalidad de los asuntos gremiales y fijará las líneas a seguir en la Comisión Paritaria Local, debiendo dar intervención a la Comisión Directiva, cuando la índole del asunto lo requiera.

Art 58. — La Comisión Directiva podrá designar todas las comisiones internas que crea convenientes para la mejor marcha de los asuntos sindicales y crear los organismos de asesoramiento que estime pertinente, los que podrán integrarse con cualquier afiliado, así como por profesionales y|o especialistas identificados con el objeto y los principios del Sindicato.

CAPITULO V

Del Patrimonio Social

Art. 59. — El patrimonio del Sindicato se formará con:

a) La cuota mensual de los afiliados, ya se trate de aporte sindical o de contribuciones destinadas a fines asistenciales;
b) Las contribuciones extraordinarias, aprobadas de conformidad con las disposiciones vigentes;
c) Los bienes que se adquieren con los fondos del Sindicato, sus frutos e intereses;
d) Contribuciones patronales o de otro origen que resulten de disposiciones legales o convencionales y cuyo objeto son de los autorizados por el artículo 7º de la Ley 14.455;
e) Donaciones que no contravengan las disposiciones estatutarias ni legales y que sean aprobadas por asamblea;
f) Recursos ocasionales, tales como los provenientes de rifas y festivales.

Art. 60. — Los fondos sociales se depositarán en uno o más bancos que indique la Comisión Directiva, a nombre del Sindicato, en cuenta corriente y operará con las firmas conjuntas del Secretario General y Secretario de Finanzas. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo que funcionará como Caja chica y será administrada por el Secretario de Finanzas, siendo su responsable.

Art. 61. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes del Sindicato, pero no podrá adquirir bienes inmuebles, gravarlos, ni enajenarlos, ni hipotecarlos, coom tampoco podrá contraer préstamos, sin la autorización previa y expresa de la Asamblea General.

Art. 62. — Los miembros de la comisión directiva que autoricen y|o efectúen gastos o inversiones y operaciones patrimoniales que contravengan las disposiciones estatutarias serán personal y solidariamente responsables, sin perjuicio de las sanciones que eventualmente pudiera corresponderles en razón del mismo hecho.

Art. 63. — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija y del modo como lo requieran las normas aplicables sobre el particular debiendo proporcionar los elementos e informes que le recabe la autoridad de aplicación, en los plazos y forma que las mismas establezcan.

Art. 64. — El ejercicio económico-financiero, es bienal debiendo confeccionar al cabo del mismo, la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General que será sometido a la consideración de la Asamblea General de carácter ordinaria, juntamente con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados, de todo ello debidamente autenticada, se remitirá copia por duplicados al Ministerio de Trabajo de la Nación, con quince días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea general de carácter ordinaria y con la misma antelación debidamente impreso todo ello deberá encontrarse en la sede social a disposición de los afiliados que deseen retirarlo.

Art. 65. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior trimestralmente la Secretaría de Finanzas, deberá presentar a la Comisión Directiva, un resumen de cuentas, el que le podrá ser solicitado por ésta en cualquier momento, aparte de la periodicidad mínima establecida.

Art. 66. — La cuota mensual, así como toda otra contribución por parte de los afiliados, será fijada por una asamblea general de afiliados, debiendo someterse al voto secreto y directo de los mismos, de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO VI

Régimen electoral

Art. 67. — La Comisión Directiva del Sindicato, se elegirá mediante el voto directo y secreto de los afiliados, en elecciones que se celebrarán cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la realización de la Asamblea General de carácter ordinaria. Serán convocadas por la Comisión Directiva, con una anticipación mínima de sesenta días.

Art. 68. — La única autoridad en todo el proceso electoral, será la Junta Electoral, que se integrará con tres afiliados designados por una asamblea general de afiliados y deberá constituirse antes de que la Comisión Directiva proceda a convocar a elecciones. La Junta Electoral en su sesión constitutiva, designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente, quedando el miembro restante como vocal, la Junta Electoral, no podrá estar integrada por miembros de la Comisión Directiva ni candidatos a la misma.

Art. 69. — La Junta Electoral establecerá el horario y lugar del comicio y los dará a publicidad, con la máxima difusión posible, juntamente con la convocatoria que deberá contener la fecha en que se realizarán las elecciones deberá contener la enumeración de los cargos a cubrir.

Art. 70. — La Junta Electoral procederá a confeccionar un padrón electoral por orden alfabético y otro por lugar de trabajo en los casos en que la elección se realice en aquellos lugares. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Para el caso de que fuera necesario confeccionar el segundo padrón mencionado, el mismo distribuirá a los afiliados electores por lugar de trabajo, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones que el anterior. Los padrones electorales, deberán estar a disposición de los afiliados y listas intervinientes, con una anticipación mínima de treinta días, a la fecha del comicio.

Art. 71. — Cada lista interviniente tendrá derecho a retirar un ejemplar completo de los padrones y serán exhibidos en el local sindical hasta el día del comicio inclusive.

Art. 72. — Hasta veinte días antes del comicio, los afiliados podrán solicitar a la Junta Electoral su inclusión en el padrón si se les hubiera omitido, la corrección de datos erróneamente consignados o la exclusión de aquellas personas indebidamente registradas. Las inclusiones se harán constar en un padrón complementario y las inclusiones y corrección de datos se harán en el padrón original con la firma de los integrantes de la Junta Electoral. Todo ello será comunicado oficialmente a las listas, por intermedio de sus apoderados correspondientes.

Art. 73. — La Junta Electoral formará las mesas receptoras de votos que estime conveniente, designará un Presidente y dos Vicepresidentes para cada una de ellas y arbitrará los medios a su alcance, para que cada una cuente con el cuarto oscuro distinto. Todas estas medidas, serán comunicadas oficialmente a las listas por intermedio de sus respectivos apoderados, por la Junta Electoral.

Art. 74. — Hasta quince días antes del comicio se podrá oficializar listas. A tal efecto, será menester una presentación por escrito, en duplicado consignando: cargo para el cual postulan, apellido y nombre, número de documento de identidad y carnet sindical, domicilio, lugar de trabajo, además deberán firmar y aclararla, en prueba de haber dado su conformidad para integrar la lista. En la misma lista será necesario indicar con los mismos datos y exigencias, los apoderados titular y suplente, los que deberán estar munidos de amplias facultades para poder resolver sobre la marcha cualquier situación que pudiera presentarse ya que ellos serán los que tendrán toda clase de contacto con la Junta Electoral. Las listas deberán ser auspiciadas por el diez por ciento de los afiliados al día con Tesorería y con una antigüedad mínima como afiliado al Sindicato de un año. Un ejemplar de la lista será colocada en la sede social, hasta el día del comicio inclusive.

Art. 75. — Los afiliados y otras listas presentadas, podrán impugnar total o parcialmente a las restantes por no haber cumplimentado las disposiciones del presente estatuto. Tales impugnaciones podrán formularse hasta diez días antes del comicio y de ella se dará vista inmediatamente a la lista|s afectada|s, la que podrá formular los descargos que estime pertinentes.

Ocho días antes del comicio la Junta Electoral se pronunciará sobre las impugnaciones recibidas y su fallo será inapelable. Hasta cinco días antes del comicio las listas podrán sustituir a los candidatos contra los que hubiere prosperado impugnaciones, como así también a otros que desearen remplazar, pero en este último supuesto hasta un máximo de dos personas. En la ocasión mencionada en último término —cinco días antes del comicio— la Junta Electoral se pronunciará definitivamente sobre la oficialización de las listas y hará público de inmediato cuáles serán las listas participantes de la elección y cómo se componen.

Art. 76. — Las listas se diferenciarán por color, adjudicándosele a cada una de ellas, el que hayan solicitado. En caso de coincidencia se le otorgará prioridad a la que la haya tenido en la elección anterior. La Junta Electoral procederá a hacer imprimir las boletas electorales en número que triplique, para cada lista, la cantidad de electores empadronados. Reservará del total un tercio y entregará el resto a los respectivos apoderados. Dispondrá a esos efectos de los fondos necesarios que el Sindicato le proveerá al igual que para cumplimentar el resto de las obligaciones.

Art. 77. — El día del comicio las autoridades de mesa, supervisadas por la Junta Electoral, deberán asegurar la provisión de boletas de todas las listas en los cuartos oscuros.

Art. 78. — Las boletas deberán ser absolutamente iguales sin otra diferencia que el color, pudiendo las listas imprimirlas en mayor cantidad, siempre que observen las características adoptadas por la Junta Electoral.

Art. 79. — Los afiliados deberán emitir su voto en la mesa correspondiente identificándose en ese instante con documento de identidad expedido por autoridad competente, sea nacional o provincial, el presidente le hará entrega de un sobre en blanco suscripto por él y los fiscales que deseen hacerlo, con dicho sobre penetrará en el cuarto oscuro e introducirá en el mismo una boleta electoral y luego cerrándolo lo depositará en la urna en presencia del presidente de la mesa y finalmente firmará una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón electoral, dicha planilla le será provista a las mesas electorales por la Junta Electoral.

Art. 80. — Cada lista oficializada podrá designar los fiscales que estime necesario, pudiendo actuar uno por vez en cada mesa electoral.

Art. 81. — En caso de impugnación del voto el motivo del mismo se consignará en otro sobre que será suscripto por autoridades de la mesa y fiscales que deseen hacerlo y dentro del cual se introducirá el sobre con el voto, depositándolo luego en la urna correspondiente.

Art. 82. — Concluido el comicio todas las urnas serán transportadas por las autoridades de mesa al local designado por la Junta Electoral, pudiendo ser acompañadas por los fiscales.

Art. 83. — La Junta Electoral una vez concluido el comicio procederá a recontar y escrutar los votos mesa por mesa, si hubiera impugnaciones, las resolverá antes de escrutar los votos de la mesa correspondiente. Si las desestimare, mezclará el sobre conteniendo el voto con los restantes, para evitar identificaciones. Si las aceptare destruirá dicho sobre en cualquier caso los sobres en los que conste la impugnación serán ajustados al acta respectiva, en la que se consignará lo resuelto en cada caso.

Art 84. — La Junta Electoral labrará un acta por cada mesa electoral y un acta general. En las primeras se consignará el resultado parcial, haciendo constar los votos obtenidos por cada lista, los en blanco, los impugnados y lo resuelto sobre estos últimos. En el acta general, se consignarán la totalidad de los votos emitidos y los obtenidos por cada lista en total. De este acto podrán participar los apoderados, quienes colaborarán con la Junta Electoral, si ésta se lo solicitara.

Art. 85. — Si el comicio fuera objeto de impugnaciones de carácter las mismas podrán ser deducidas por cualquier afiliado y por las listas restantes, deberán ser por escrito y fundadas se formularán dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación del comicio y resueltas por la Junta Electoral, dentro de las cuarenta y ocho horas, contadas desde la misma fecha. El fallo será inapelable.

Art. 86. — No habiendo impugnaciones o desestimadas las que se dedujeren, la Junta Electoral procederá a proclamar a los electos al tercer día posterior al comicio.

Art. 87. — Si la Junta Electoral declarara procedente una impugnación de carácter general, deberá anular el comicio y elevar todo lo actuado al tercer día posterior a la finalización del mismo, a la Comisión Directiva. Efectuada la elevación o proclamación a que se refiere el artículo anterior, la Junta Electoral quedará automáticamente disuelta.

Art. 88. — En caso de anulación del comicio, la Comisión Directiva procederá a convocar a la Asamblea General, la que se reunirá dentro de los cinco días de la elevación de las actuaciones y procederá a la designación de una nueva Junta Electoral, la que se constituirá de inmediato y procederá a convocar a nuevas elecciones a realizarse en un plazo no inferior a diez días ni superior de quince días desde la fecha de la asamblea y en las que sólo participarán las listas ya oficializadas y se utilizarán los mismos padrones, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto por la legislación vigente.

Art. 89. — Proclamados las nuevas autoridades, serán puestas en posesión de sus cargos, en la fecha que indique la Comisión Directiva saliente, pero siempre antes de que se opere su propio vencimiento del mandato. La transmisión se efectuará en un acto al que asistirán ambas comisiones y del que se labrará un acta en la que constará el Inventario general de los bienes entregados y recibidos.

CAPITULO VII

Medidas de acción directa

Art 90. — La huelga y|o paros sólo podrán ser dispuestos por una Asamblea General de afiliados, de carácter extraordinaria, convocada al efecto y cuyo único punto del Orden del Día figurará expresamente esa posibilidad y deberá ser sometida al voto directo y secreto de los asambleístas, igual procedimiento se utilizará para levantar la medida dispuesta.

CAPITUL VIII

Procedimientos especiales

Art. 91. — Este estatuto sólo podrá ser modificado en forma parcial o total, por una asamblea general de afiliados, de carácter extraordinaria, convocada al efecto teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19º del presente estatuto, al efectuar la convocatoria y para mayor difusión en la misma se incluirá los capítulos que se desean reformar, ara dar por aprobada dicha reforma, deberán contar con el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes.

Art. 92. — La disolución de este Sindicato, no podrá producirse mientras exista una cantidad no menor de treinta afiliados cotizantes dispuestos a sostenerlo. En caso de disolverse, los bienes previo inventario y balance, pasarán definitivamente a propiedad de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados o en su defecto a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

Art. 93. — Los miembros directivos y representativos del Sindicato recibirán compensación de salarios y gastos cuando fueran designados para cumplir misiones o tareas especiales, que les impida trabajar en la empresa empleadora. La Comisión Directiva, está facultada para fijar viáticos, movilidad y gastos de representación, en los casos que estime corresponder.

Art. 94. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para dictar los reglamentos internos que fueran necesarios a efectos de posibilitar la aplicación práctica de las disposiciones estatutarias y cumplimentar debidamente el objete del Sindicato, con la aprobación previa de la asamblea general de afiliados de carácter extraordinaria.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Art. 95. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para introducir al presente estatuto las modificaciones que pueda sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación, siempre y cuando no varíe la letra y el espíritu del mismo.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

FRUTA FRESCA

Modifícase la reglamentación de fruta fresca destinada a la exportación y al mercado interno.

RESOLUCION Nº 833

Bs. As., 26/11/71

VISTO el Expediente Nº 72.541/71, en en el cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola propone modificaciones a la reglamentación de fruta fresca destinada a la exportación y al mercado interno, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia adquirida en la aplicación de la Resolución Nº 855, de fecha 25 de setiembre de 1964, modificada por las Resoluciones números 1.716, del 21 de diciembre de 1965 346, del 11 de octubre de 1966; 615, del 13 de diciembre de 1966; 1.461, del 4 de diciembre de 1967; 100, de 10 de enero de 1968, y 1.484 del 25 de noviembre de 1968, aconseja proceder al reajuste de algunas de las normas contenidas en la misma;

Que las mencionadas modificaciones han sido consideradas en forma exhaustiva por los organismos competentes de este Ministerio, contemplando las distintas posiciones sustentadas en el seno de la Comisión Nacional Asesora de Frutas por parte de las entidades representativas del quehacer frutícola nacional, con el fin de lograr un mejor ordenamiento de esa actividad;

Que si bien por Resolución Nº 19/71 se concretaron modificaciones a la Resolución Nº 855/64 y otras, la vigencia de aquélla fue suspendida por Resolución Nº 305/71, por el corriente año;

Que el análisis de las disposiciones de la Resolución Nº 19/71 aconseja introducir algunas modificaciones en su texto;

Que para facilitar el conocimiento, interpretación y aplicación de las normas que han de regir, es conveniente derogar la Resolución número 19/71 y por el mismo acto establecer las modificaciones previstas por ella, en forma que se estime más adecuada;

Por ello, conforme con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 9.244/63,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 19 del 13 de enero de 1971.

Art. 2º — Modificar, en la forma que se indica a continuación, la Resolución Nº 855, de fecha 25 de setiembre de 1964 en cuanto se refiere a los apartados 19, 22, 25, 41, 48, 53, 58, 60, 72, 74, 79, 81, 83, 191, 193, 248 y 250; apartados 47 y 51 (modificados por la Resolución número 1.716, de fecha 21 de diciembre de 1965); apartado 87 (modificado por la Resolución Nº 346, de fecha 11 de octubre de 1966); apartados 43, 46, 79 bis, 188, 189, 190 y 246 (modificados por la Resolución Nº 615, de fecha 13 de diciembre de 1966); apartados 18, 49, 247 y 287, punto 20 (modificados por la Resolución Nº 1.461, de fecha 4 de diciembre de 1967); apartado 287, punto 28 (modificado por la Resolución Nº 100, de fecha 10 de enero de 1968); apartados 14, 26, 34, 39, 42, 45, 59, 76, 88, 192 y 287 punto 9 (modificados por la Resolución Nº 1.484, de fecha 25 de noviembre de 1968).

Apartado 14. — Deberán inscribirse obligatoriamente las personas o entidades que se dediquen a las actividades que se mencionan a continuación, llenando, a tal efecto, las solicitudes de inscripción en formularios que serán previstos por el organismo competente, en los que se consignará, con carácter de declaración jurada, toda la información solicitada y cualquier otra complementaria, agregando la documentación que, para cada caso especial, se indica:

a) Al empaque de frutas frescas, propias o ajenas, destinadas al mercado interno o a la exportación (Registro a cargo del Departamento de Frutas y Hortalizas, dependiente del Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola).

Nombre de la firma o razón social.
Copia del estatuto o contrato social, debidamente autenticado.
Cuando se inscriban Sociedades Anónimas, deberá acompañarse, asimismo, una copia legalizada del Acta de la Asamblea, por la que se designan los miembros componentes del Directorio, vigente a la fecha de inscripción.

Domicilio legal de la misma.

Dirección postal.

Ubicación de los lugares de empaque, indicando si son propios o arrendados.

Especies que empaca.

Número de inscripción en la Dirección General Impositiva.

Número de inscripción en la Caja de Previsión que corresponda.

Número de inscripción en el Registro Público de Comercio;

b) Al almacenamiento en frío de frutas propias o por cuenta ajena (Registro a cargo del Departamento de Frutas y Hortalizas dependiente del Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola).

Nombre de la firma o razón social
Copia del contrato social o estatutos debidamente autenticados.

Cuando se inscriban Sociedades Anónimas, deberá acompañarse, asimismo, una copia legalizada del Acta de la Asamblea, por la que se designan los miembros componentes del Directorio, vigente a la fecha de inscripción.
Domicilio legal.
Dirección postal.
Ubicación del o los establecimientos
Número total y capacidad aprovechable, en metros cúbicos, de cada una de las cámaras frigoríficas con que cuenta.
Número y capacidad de las cámaras que destina al almacenamiento de frutas frescas.
Tarifas aplicadas a las distintas especies.
Si posee dirección técnica especializada (en caso afirmativo, título habilitante).
Número de inspección en la Dirección General Impositiva.
Número de inscripción en la Caja de Previsión que corresponda;

c) A la exportación de frutas frescas, propias o por cuenta ajena (Registro a cargo de la División Inspección Portuaria de Vegetales y Cuarentenas, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal).
Nombre de la firma o razón social.
Copia del contrato social o estatutos, debidamente autenticados.
Cuando se inscriban Sociedades Anónimas, deberá acompañarse, asimismo, una copia legalizada del Acta de la Asamblea por la que se designan los miembros componentes del Directorio, vigente a la fecha de inscripción
Domicilio legal.
Dirección postal.
Puertos o estaciones de embarque por donde habitualmente opera
En caso afirmativo, indicar cuáles.
Antigüedad en el ramo, continuada o alternada.
Monto de las operaciones, por especies, del último trienio (en bultos).
Si tiene sucursales o filiales en los mercados exteriores.
En caso afirmativo, indicar en qué países y ciudades.
Número de inscripción en la Dirección General Impositiva.
Número de inscripción en la Caja de Previsión que corresponda.
Número de inscripción en la Administración Nacional de Aduanas;

d) Al despacho aduanero de frutas frescas (Registro a cargo de la División Inspección Portuaria de Vegetales y Cuarentenas, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal).
Nombre de la firma o razón social.
Copia del contrato social o estatutos, debidamente autenticados.
Cuando se inscriban Sociedades Anónimas, deberá acompañarse, asimismo, una copia legalizada del Acta de la Asamblea por la que se designan los miembros componentes del Directorio, vigente a la fecha de inscripción.
Número de inscripción en el registro de la Administración Nacional de Aduanas.
Domicilio legal.
Dirección postal.
Aduanas por donde opera.
Antigüedad en la actividad, continuada o alternada.
Monto de las operaciones, por especies, en el último trienio (en bultos).
Número de inscripción en la Dirección General Impositiva.
Número de inscripción en la Caja de Previsión que corresponda:

e) Al estibaje de frutas frescas en puertos o estaciones de embarque para la exportación (Registro a cargo de la División Inspección Portuaria de Vegetales y Cuarentenas, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal).
Nombre de la firma o razón social.
Copia del contrato social o estatutos, debidamente autenticados.
Cuando se inscriban Sociedades Anónimas, deberá acompañarse, asimismo, una copia legalizada del Acta de la Asamblea por la que se designan los miembros componentes del Directorio, vigente a la fecha de inscripción.

Número de inscripción en el registro de la Prefectura Nacional Marítima.
Domicilio legal.
Dirección postal.
Antigüedad en la actividad, continuada o alternada.
Volumen promedio de las operaciones anuales.
Puertos o estaciones de embarque donde opera.
Número de inscripción en la Dirección General Impositiva.
Número de inscripción en la Caja de Previsión que corresponda.

Apartado 18. — La cosecha de la fruta que se destine a la exportación podrá iniciarse cuando haya alcanzado el estado de "madurez apropiado" (1) (madurez comercial). A tal fin, el Departamento de Frutas y Hortalizas, dependiente del Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola, autorizará, en el momento oportuno, la iniciación de la cosecha por zona, para cada especie y variedad

La cosecha de todas las especies y variedades que se destinen al mercado interno, con excepción de peras y manzanas sólo podrá iniciarse cuando el grado de madurez responda al apropiado para su consumo.

La cosecha de peras y manzanas que se destinen al mercado interno se realizará en las mismas fechas establecidas para la fruta destinada a la exportación.

Apartado 19. — La fruta deberá ser cosechada a mano, separándola de la planta con el pedúnculo entero o, bien, cortado con instrumento apropiado, según especie, no debiendo encontrarse húmeda o mojada. La fruta se colocará en cajones cosecheros, canastos, "bins" o cualquier otro envase que reúna condiciones de higiene y con la necesaria protección interior o, en su defecto, debidamente cepillados interiormente, con eliminación de aristas, para que aquélla no sufra deterioro. Su manipuleo y transporte, desde la plantación hasta el lugar de empaque, deberá efectuarse de manera tal que esté protegida en todo momento de la acción de los rayos solares

Apartado 22. — La fruta deberá ser empacada o internada en cámaras frigoríficas dentro de las cuarenta y ocho horas de cosechada, con las excepciones que se disponen en los apartados 197 y 270.

Apartado 25. — La fruta podrá ser sometida a tratamientos de coloración, encerado, desinfección, etc., que mejoren su aspecto y/o conservación debiendo declararse por nota tal circunstancia ante el Departamento de Frutas y Hortalizas, dependiente del Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola. El uso del producto o productos empleados en el o los procesos arriba mencionados, así como las tolerancias que se permiten para los mismos, deberán ser expresamente autorizados por la Subsecretaría de Salud Pública.

Cuando la fruta haya sido sometida al proceso de lavado, se tendrá una tolerancia razonable para la humedad que pudiera quedar alojada en sus cavidades.

Apartado 26. — Hasta tres (3) grados de selección regirán para las frutas de exportación, según lo reglamentado para cada especie: Superior, Elegido y Comercial.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería determinará, dentro de la escala de selección mencionada y con la debida antelación a la cosecha, cuáles grados de las distintas especies y variedades (con excepción de manzanas y peras) no estarán autorizados a exportarse.

Para manzanas de exportación, este Ministerio determinará, con una antelación no menor de veinte (20) días a la fecha de autorización de cosecha, cuáles de dichos grados y variedades no serán autorizados para la exportación, cuando razones fundadas así lo aconsejen.

Con respecto al mercado interno, las manzanas y peras podrán ser seleccionadas dentro de los grados reglamentados para la exportación o en los grados Común y Económico, de acuerdo con lo establecido para ambas especies.

Las manzanas y peras "Del Suelo" y las que, habiendo sido seleccionadas de acuerdo con su calidad y sanidad, no se encuadren en ninguno de los grados de selección mencionados, se considerarán de "Descarte" (Apartado 287, punto 29) y no podrán ser tamañadas, empacadas ni identificadas para ser comercializadas para su consumo al estado fresco, debiendo destinarse a la industria o a cualquier otro uso que no sea aquél.

Apartado 34. — A efectos de una mejor identificación de la fruta empacada los envases deberán llevar los siguientes rótulos y leyendas:

I) **Para el Mercado Exterior.**

A) Rótulo.

En un cabezal, se fijará un rótulo, en el que, directamente, sobre el mismo y sin aditamentos (tira de papel adherida para superponer inscripciones o para eliminar éstas), tendrá impreso lo siguiente:

1) Nombre de la especie.

2) Provincia productora.

3) Nombre del productor, empacador o exportador, obligatoriamente inscripto en el registro respectivo (Apartados 1 y 14, incisos a) y c), respectivamente).

4) Marca comercial, propia o no, de la firma responsable.

5) Industria Argentina, con letras no inferiores a cuatro (4) milímetros, para los rótulos que identifiquen envases mayores de diez (10) kilogramos; en los rótulos para envases menores de diez (10) kilogramos, la altura de las letras podrá ser menor, pero no menos de dos (2) milímetros.

Para las especies manzanas y peras, será obligatorio, para identificar los grados de selección en los envases reglamentados para la exportación, la utilización de rótulos en los cuales predomine y se destaque un color de fondo, de acuerdo con el siguiente detalle: grado Superior Azul; grado Elegido, Verde; grado Comercial, Rojo

En los rótulos que identifiquen la fruta producida en el Alto Valle del Río Negro y Neuquén (Valle Superior del Río Negro, Valle Inferior de Río Neuquén y Valle Inferior del Río Limay), podrá consignarse en forma indistinta la provincia productora, o bien, la leyenda Alto Valle del Río Negro y Neuquén.

B) Leyendas.

1) Directamente sobre el cabezal, inmediatamente arriba del rótulo y de izquierda a derecha, deberán figurar las siguientes leyendas:

a) Grado de selección. — Con excepción de las manzanas y peras, el estampado de este sello, en ambos cabezales, deberá hacerse con tinta indeleble, de los siguientes colores: Azul, para el grado Superior; Verde, para el grado Elegido y el Rojo, para el grado Comercial;

b) Nombre de la variedad;

c) Número de unidades contenidas en el envase, o peso neto, según corresponda.

2) En la parte superior del cabezal opuesto y de izquierda a derecha, se estamparán las mismas leyendas establecidas en el punto anterior. Sobre el costado izquierdo y de arriba hacia abajo, se estampará lo siguiente:

a) Número y letra de la plantación de donde procede la fruta;

b) Sello-clave con las características establecidas en el Apartado 35.

c) Sello "Arancel a Pagar", con las características establecidas en el Apartado 35.

En reemplazo de estos dos últimos sellos, será optativo el uso de un sello denominado "Sello-Clave Arancel", en el que se incluyan las leyendas y características de aquéllos, de acuerdo con un facsímil que proporcionará el Departamento de Frutas y Hortalizas, dependiente del Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola.

3) En la parte inferior del cabezal opuesto al del rótulo, se estampará la leyenda "Industria Argentina" o "Producción Argentina", en letras cuya altura no será menor de diez (10) milímetros.

4) Cuando las frutas no sean envueltas individualmente en su totalidad con papel sulfito aceitado o similar, (Apartado 28) deberá estamparse en el cabezal opuesto al del rótulo, un sello con la leyenda "Sin Papel", en letras no inferiores a diez (10) milímetros de altura.

5) En el caso de que la fruta haya sido tratada con algún aditivo para mejorar su presentación y/o conservación, deberá estamparse la inscripción reglamentaria respectiva en el cabezal opuesto al del rótulo, en un todo de acuerdo con lo establecido al efecto por la Subsecretaría de Salud Pública (Apartado 25).

En el caso de que se empaquen frutas en envases de diez (10) kilogramos de contenido neto o menores, podrán estamparse en él o los costados del envase, uno, alguno o todos los sellos previstos para ser estampados en el cabezal opuesto.

La altura de las letras de todas estas leyendas, salvo las expresamente indicadas, no deberá ser menor de ocho (8) milímetros, a excepción del caso de envases de un contenido neto de cinco (5) kilogramos o menores, en que la altura de la letra será de cinco (5) milímetros, como mínimo.

El nombre de la variedad, en todos los casos, deberá estar delimitado por un recuadro.

II) **Para el Mercado Interno.**

A) Impreso de Identificación.

Se estampará o se imprimirá directamente sobre un cabezal o costado del

envase, o bien, se fijará un rótulo, tarjeta, etiqueta o marbete, consignándose, en ambos casos, las siguientes inscripciones:

1) Nombre de la especie.

2) Provincia productora.

3) Nombre del empacador o razón social empacadora, inscripto reglamentariamente en el Registro de Empacadores de Frutas Frescas (Apartado 14, inciso a).

4) Marca comercial, propia o no, de la firma empacadora, pudiendo ser optativo su uso.

5) Industria Argentina, con letras no inferiores a cuatro (4) milímetros, para los rótulos que identifiquen envases mayores de diez (10) kilogramos; en los rótulos para envases menores de diez (10) kilogramos, la altura de las letras podrá ser menor, pero no menos de dos (2) milímetros.

Para las especies manzanas y peras, en el caso de que se utilicen envases reglamentados para la exportación, será obligatorio, para identificar los grados de selección, la utilización de rótulos en los cuales predomine y se destaque un color de fondo, de acuerdo con el siguiente detalle: grado Superior, Azul; grado Elegido, Verde; grado Comercial, Rojo; grado común, Negro y grado Económico, Amarillo (Apartado 26).

En los rótulos que identifiquen la fruta producida en el Alto Valle del Río Negro y Neuquén (Valle Superior del Río Negro, Valle Inferior del Río Neuquén y Valle Inferior del Río Limay), podrá consignarse en forma indistinta la provincia productora, o bien, la leyenda Alto Valle del Río Negro y Neuquén.

B) Leyendas.

1) En el cabezal o costado del envase donde va estampado o adherido el impreso de identificación, e inmediatamente arriba de éste, se estamparán, de izquierda a derecha:

a) Grado de selección;

b) Nombre de la variedad;

c) Número de unidades contenidas en el envase o, bien, el peso neto, expresado en kilogramos.

2) En el mismo cabezal o en el opuesto, o en los costados, se estampará lo siguiente:

a) Número de habilitación del establecimiento de empaque (Apartado 47);

b) Sello "Arancel a Pagar", con las características establecidas en el Apartado 35.

En reemplazo de estos dos últimos sellos, será optativo el uso de un sello denominado "Sello Habilitación Arancel" en el que se incluyan las leyendas y características de aquéllos, de acuerdo con un facsímil que proporcionará el Departamento de Frutas y Hortalizas, dependiente del Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola.

En el caso de que el tamaño del impreso de identificación lo permita, todas las inscripciones de las leyendas mencionadas podrán imprimirse o sellarse sobre el mismo.

Apartado 39. — El estampado en los envases, de todos los sellos establecidos por la presente reglamentación, deberá efectuarse con tinta indeleble y en forma tal que las inscripciones resulten bien legibles. Dicho sellado deberá realizarse en el lugar de empaque y estar completado en su totalidad, de manera tal, que al iniciar las tareas de empaque del día siguiente, todos los envases que puedan existir, conteniendo fruta empacada, deberán presentar una total y correcta identificación, de acuerdo a lo establecido en el Apartado 34.

Apartado 41. — Solamente bajo circunstancias muy especiales y previa autorización y verificación de las Jefaturas de Zona de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola se permitirán envases con rótulos superpuestos. Asimismo, la Jefatura de Zona actuante comunicará inmediatamente las autorizaciones concedidas, al Departamento de Frutas y Hortalizas, dependiente del Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola y a la División Inspección Portuaria de Vegetales y Cuarentenas, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal. Además, la Jefatura de Zona extenderá la constancia de las autorizaciones concedidas a las firmas empacadoras recurrentes que así lo soliciten.

Apartado 42. — Cuando se utilicen en el empaque de frutas frescas con destino al mercado interno, envases autorizados para la exportación, los mismos deberán llevar estampado, en el cabezal opuesto al rótulo, la inscripción "Mercado Interno" en forma indeleble y en letras no inferiores a veinte (20) milímetros de altura. Cuando el contenido neto de dichos envases sea de cinco (5) kilogramos o menor la altura de las letras de la mencionada inscripción no deberá ser menor de diez (10) milímetros. La operación del sellado de la leyenda "Mercado Interno" deberá realizarse en el lugar de empaque y completada en su totalidad, de manera tal, que al iniciar las tareas de empaque del día siguiente, todos los envases del tipo mencionado que puedan existir, conteniendo fruta empacada, deberán presentar tal inscripción.

Apartado 43. — Cuando se compruebe dentro del galpón de empaque y en la zona de producción, que la mercadería contenida en los envases tipo exportación y embalada en tales condiciones, no responda a las exigencias de los grados de selección de la presente reglamentación se podrá autorizar a remarcar la mercadería en el grado inferior que corresponda, como caso de excepción, siempre que no se trate de un caso ya reiterado que ponga de manifiesto una forma de proceder impropia, no imputable a una eventualidad del trabajo en sí. — Para las especies manzana y pera, se ajustará el cometido a lo establecido en el Apartado 79 bis.

En el caso de partidas de manzanas y peras almacenadas en cámaras frigoríficas, podrá autorizarse en cualquier lugar del país, su reselección y reempaque en los mismos envases, conservando su identificación original, cuando tal reselección sea motivada para la eliminación de frutas defectuosas que se excedan de las tolerancias permitidas, debido a defectos que recién se visualizan después de un período de almacenamiento, y que no se observan o son de difícil observación en el momento de empaque, que caracterizan a un evidente proceso evolutivo.

Para realizar tal operación, el empacador y/o exportador solicitará la correspondiente autorización por nota presentada al Departamento de Frutas y Hortalizas, dependiente del Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola, efectuándola bajo control del Servicio de Inspección.

En todos los casos que se efectúe una operación de reselección y reempaque, la misma deberá documentarse mediante un acta, para su posterior comunicación a los organismos que intervienen en la fiscalización y como constancia para el interesado.

Apartado 45. — Las firmas empacadoras de frutas para exportación confeccionarán diariamente, para cada especie y local o lugar de empaque habilitado, con carácter de declaración jurada y por triplicado, una planilla de acuerdo con el modelo que entregará el Departamento de Frutas y Hortalizas, dependiente del Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola, en la que se hará constar: la provincia; el Partido o Departamento y Localidad donde tenga lugar la operación de empaque; clave del sello y color del mismo; variedad; marca; número de envases; grado de selección; cantidad de bultos; número y letra de la plantación de donde procede la fruta, debiendo ser firmada por el empacador o persona autorizada y llevar sello aclaratorio.

En la misma planilla, se dejará constancia de la cantidad de bultos; marca; capacidad del envase, en kilogramos y la especie y variedad de fruta empacada para el mercado interno. — En dicha planilla, deberá consignarse, además, la cantidad de kilogramos; especie y variedad de fruta no exportable (Apartado 287, punto 30) que remita el empacador a otro galpón o lugar de empaque de la zona, debidamente inscripto y habilitado exclusivamente para acondicionar fruta fresca para el mercado interno.

Asimismo, deberá consignarse, en la misma planilla, la cantidad, en kilogramos, de la fruta de descarte (Apartado 287 punto 29) resultante de la tarea de clasificación realizada. — En el caso de que el descarte sea enviado directamente por el empacador a una industria, deberá consignar la o las firmas industrializadoras destinatarias.

En el caso de ser devuelto al productor, también se consignará la cantidad de kilogramos en forma global, para todos los productores. — Tal devolución deberá efectuarse bajo recibo, extendido por triplicado y debidamente conformado por el productor, en el que se dejará constancia de los kilogramos entregados, fecha, especie y variedad, destino que le dará el productor e identificación del medio de transporte utilizado. — El original y duplicado del citado recibo serán agregados a las planillas declaratorias.

Además, las firmas empacadoras deberán confeccionar, por cada especie y local o lugar de empaque y por triplicado, una planilla mensual resumen del contenido de las planillas declaratorias diarias elevadas en dicho lapso, con las especificaciones que se establecen en el facsímil que entregará el Departamento de Frutas y Hortalizas, dependiente del Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola.

Las firmas empacadoras que acondicionen frutas, exclusivamente para el mercado interno, deberán confeccionar, por cada especie y local o lugar de empaque habilitado y por triplicado, una planilla mensual, en la que se consignen las tareas de empaque realizadas en el mes, de acuerdo con las especificaciones que se establecen en el facsímil que entregará el Departamento de Frutas y Hortalizas, dependiente del Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola.

Apartado 46. — Las planillas declaratorias de empaque mencionadas en el Apartado 45 deberán llevar numeración correlativa para cada local de empaque habilitado. El original y duplicado se entregará dentro de las veinticuatro (24) horas en la Jefatura de Zona de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, donde se les hubiere asignado número de galpón de empaque a que se hace referencia en el Apartado 47 o, bien, ser remitido por correo a la misma y dentro del mismo plazo. El triplicado quedará en poder del empacador, el cual deberá ser conservado en el galpón de empaque y a disposición del Servicio de Inspección, cuando éste lo requiera.

El original y duplicado de la planilla Resumen Mensual y la planilla Mensual de las firmas empacadoras, exclusivamente para el Mercado Interno, deberán ser entregadas o remitidas a las Jefaturas de Zona, antes del día cinco (5) del mes siguiente al que pertenece.

Apartado 47. — Los empacadores de frutas frescas para la exportación o el mercado interno deberán declarar anualmente, ante las Jefaturas de Zona respectivas de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, en formularios que se les proveerá a tal efecto, la ubicación de los locales o lugares donde se realizarán las tareas de empaque, con el fin de asignarles un número de orden. Dicha declaración deberá efectuarse, por lo menos, cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación de las operaciones.

Para proceder a la habilitación del galpón o lugar de empaque, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

a) Comprobante que lo acredite estar inscripto como empacador de fruta fresca;

b) Comprobante de haber abonado los aranceles de fruta freca;

c) Lista de productores de cuyas plantaciones procede la fruta, en el caso de destinarse la misma para el mercado externo;

d) Dos (2) ejemplares de cada uno de los rótulos que utilizarán en los envases destinados a la exportación y para el mercado interno;

e) Presentar para su oficialización, un libro de inspección, para cada local o lugar de empaque, donde se dejará constancia en cada visita que se realice, de las observaciones que efectúen los funcionarios o inspectores acreditados para las tareas de inspección (Apartado 68). Dicho libro, compuesto por hojas en duplicado y numeradas, se encontrará en poder de la firma empacadora y deberá ser entregado a estos funcionarios toda vez que les sea requerido y la misma será responsable de su custodia. El duplicado, será retirado por el funcionario actuante y entregado en la oficina de la cual depende.

Con excepción de las especies manzanas y peras, las cuales, por el color del fondo del rótulo, está debidamente identificado el grado de selección, para las demás especies, los rótulos que hayan sido declarados para identificar partidas destinadas al mercado interno no podrán ser utilizados para la exportación. Igualmente, no podrán rotularse partidas para el mercado interno con aquellos rótulos que fueron declarados para la exportación. El destino de los rótulos (exportación o mercado interno) que declaren los empacadores tendrá una validez no menor de cinco (5) años.

Apartado 48. — El número de orden asignado al que se hace referencia en el Apartado 47, tendrá carácter permanente y caducará en los casos en que no se reitere su pedido durante dos períodos consecutivos.

Se le entregará al interesado una constancia, en la cual se consignará el mencionado número.

Apartado 49. — La fruta se empacará en locales o lugares cubiertos y secos, que deberán reunir condiciones adecuadas de espacio, higiene y ventilación, con el fin de evitar los efectos perjudiciales que afecten la calidad y conservación de la fruta. Para tal fin, los locales de empaque para la fruta, deberán tener piso de mosaico, cemento o cualquier otro material impermeable que permita mantenerlos en condiciones de higiene. Dichos galpones tendrán techo de material adecuado (fibrocemento, zinc, aluminio u otros similares), no permitiéndose techos de paja, totora, etcétera.

La Jefatura de Zona de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, podrá comprobar, si así lo cree conveniente, si los lugares o galpones de empaque, que haya habilitado, se ajustan a las condiciones establecidas. En el caso de comprobarse que no reúnen las exigencias reglametnarias, procederá a emplazar a las firmas responsables para que, en breve plazo, se den cumplimiento a tales condiciones. A sus efectos, se redactará un acta de infracción, de acuerdo a lo establecido en el Apartado 88.

Apartado 51. — Las firmas empacadoras, serán responsables de las condiciones de empaque, envases, selección de la fruta e identificación de la mercadería, así como también de cualquier tratamiento que se realice en lugar de empaque.

Apartado 53. — La fruta que se destine a la exportación deberá transportarse desde las zonas de producción, a los puertos o lugares de embarque, en vehículos abiertos o cerrados, ventilados, refrigerados o frigoríficos, o en los llamados vagones o camiones "termos", en condiciones tales de higiene que la preserven de contaminaciones y olores extraños, que aseguren el mantenimiento de su sanidad, calidad y conservación. En el caso de utilizar los vehículos abiertos, la fruta deberá estar debidamente protegida de los agentes ambientales, mediante el uso de elementos apropiados.

Las partidas preenfriadas en origen deberán transportarse en las mismas condiciones anteriores, en forma tal que también se asegure el mantenimiento de una temperatura lo más cercana posible a la lograda por el proceso de preenfriamiento, de manera que, a su llegada al puerto o lugar de embarque, no exceda de la prevista en el Apartado 60.

Las frutas que se destinen al mercado interno, deberán transportarse por medios que aseguren el mantenimiento de su sanidad, calidad y conservación, preservándolas de las contingencias ambientales mediante elementos adecuados.

Apartado 58. — Podrá exportarse fruta fresca sin la necesidad de viajar en cámaras frigoríficas, en los casos en que su transporte se realice por vía aérea, pudiéndose prescindir, asimismo, del preenfriamiento, cuando dicho transporte se efectúe desde la zona de producción. La especie pera, podrá embarcarse desde cualquier aeropuerto del país, sin el requisito del preenfriamiento, siempre que no hayan transcurrido más de setenta y dos (72) horas desde su empaque hasta su efectiva carga en el avión.

Apartado 59. — Podrán exportarse manzanas y melones sin el requisito de preenfriamiento que establece el Apartado 54 según lo previsto en los Apartados 192 y 202.

Apartado 60. — Todas las especies que hayan sido preenfriado, deberán tener en el momento del embarque, una temperatura no mayor de diez (10) grados centígrados.

Apartado 72. — Toda partida de fruta fresca que se presente a inspección en los lugares de embarque, deberá ir acompañada por un formulario llamado "Remito de Embarque", que será confeccionado en el lugar de su empaque o bien, en el frigorífico donde se encuentre depositada, de acuerdo con un facsímil que proporcionará el Departamento de Frutas y Hortalizas, dependiente del Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola, en el que se especificará la cantidad de envases por: especie, variedad, procedencia, marca, grado de selección, sello-clave, color de sello-clave, modalidad de empaque y tipo de envase.

El "Remito de Embarque" debe ser entregado por el Despachante de Aduana o por el exportador o, bien, por la persona encargada del embarque, en original y duplicado al inspector actuante. Inmediatamente de embarcada la mercadería, el duplicado debidamente firmado por el inspector, en prueba de conformidad del embarque, será devuelto a la persona que lo entregó; el original será retenido por la División Inspección Portuaria de Vegetales y Cuarentenas, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal.

En ningún caso serán inspeccionadas las partidas que no estén documentadas por el "Remito de Embarque".

Apartado 74. — El juicio sobre los defectos, daños, lesiones y/o enfermedades se formará teniendo en cuenta la intensidad y gravedad de los mismos y su influencia respecto de las condiciones generales de la mercadería y conservación, en relación con las tolerancias admitidas para cada una de las especies reglamentadas. A tal efecto, se inspeccionarán eligiendo al azar un número de envases, que serán como mínimo tres (3), de la totalidad de la partida que se presente a inspección. En el caso de que se trate de partidas formadas por una pequeña cantidad de envases, el Servicio de Inspección está autorizado a revisar un menor número de envases.

De cada uno de los envases, se tomará un número adecuado de frutas, para establecer el porcentaje de unidades o, bien, porcentaje en peso de las frutas que no reúnan las condiciones exigidas.

El valor medio de los porcentajes obtenidos será aplicado a toda la partida.

Se entiende por partida un determinado número de envases, cuya identificación concuerde totalmente con respecto a: especie, variedad, procedencia, marca, sello-clave, color del sello-clave, grado de selección, tipo de envase, modalidad de empaque, tratamientos que mejoren su presentación y/o conservación.

Apartado 76. — La División Inspección Portuaria de Vegetales y Cuarentenas, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, al extender el Certificado Fitosanitario a que hace referencia el Apartado 75 consignará el o los grados

de selección que componen la partida, sin especificar la cantidad de envases de cada uno de ellos.

Cuando el Certificado Fitosanitario ampare una partida preenfriada, se deberá consignar en el mismo, la temperatura promedio que presentó la fruta al momento de ser inspeccionada para su embarque.

Apartado 79. — Procederá el rechazo de las partidas de frutas, en los siguientes casos:

a) Cuando partidas de frutas preparadas con destino a la exportación o mercado interno, no se ajusten a las prescripciones establecidas en la presente reglamentación;

b) Cuando las partidas muestren en sus envases, señales de adulteración de cualquiera de los sellos reglamentarios producidos por raspaduras, o bien, por el lavado de los mismos mediante el empleo de substancias químicas u otras:

c) Cuando las partidas muestren envases con rótulos superpuestos y no se hayan cumplido los recaudos establecidos en el Apartdo 41;

d) Cuando se observen en las partidas envases sucios, deteriorados, rotos o mojados. En tal caso, corresponderá la separación de las unidades en tales condiciones;

e) Cuando se observen envases con muestras evidentes de haber sido reempacados para proceder al repaso de la fruta contenida, desvirtuando su primitiva identificación salvo lo establecido en el Apartado 43.

Apartado 79 (bis). — Cuando el rechazo corresponda a una partida de manzana o pera, se procederá de la siguiente manera:

a) Cuando la misma está identificada como Grado Superior, Elegido o Comercial, se la descalificará a los Grados Común o Económico, siempre que responda a las exigencias de alguno de estos grados. A tal efecto, se procederá a eliminar todos los sellos que individualizan el grado rechazado y colocar el sello que corresponda cruzando el rótulo y cabezal opuesto con el sello Mercado Interno establecido en el Apartado 42;

b) Cuando el rechazo corresponda a una partida empacada e identificada para el Mercado Interno, el propietario de la misma podrá optar por la selección o, en su defecto, el comiso o retiro de la venta para el consumo al estado fresco, dándole otro destino bajo control oficial. En todos los otros aspectos, se procederá de acuerdo con lo establecido en los Apartados 79 y 83.

Para todas las especies cuando se produzcan rechazos a costado de vapor o lugar de exportación, la partida no podrá salir de la zona portuaria o lugar de exportación sin estampar previamente el sello Mercado Interno establecido en el Apartado 42.

Cuando la partida rechazada se destine a frigoríficos establecidos dentro de la zona portuaria, dicho sellado deberá efectuarse previo al ingreso a dichos establecimientos.

Apartado 81. — Corresponderá la suspensión transitoria del embarque y el retiro del camión, vagón, etcétera, del lugar de su descarga, cuando la mezcla de sellos-clave y|o variedades de partidas aprobadas con las rechazadas por la inspección hagan difícil la tarea de su separación. Efectuada dicha separación, fuera del lugar de carga, podrán reingresar las partidas aprobadas para su embarque.

La División Inspección Portuaria de Vegetales y Cuarentenas, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, podrá autorizar la presentación a inspección de una misma partida (Apartado 74) que haya sido depositada en un frigorífico o cámara distinta de aquél o aquéllas de internación del resto de la partida, cuando se trate exclusivamente de rechazos por madurez, siempre que se justifique debidamente que se trata de la misma partida que fuera depositada en forma fraccionada en más de un frigorífico o cámara y atribuible la madurez a un inadecuado suministro de frío.

Apartado 83. — La División Inspección Portuaria de Vegetales y Cuarentenas, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, registrará los rechazos de las partidas de frutas que tengan lugar en puertos o lugares de embarque y de aquellos que se produjeran en locales de empaque u otros sitios que le fueren comunicados por el Departamento de Frutas y Hortalizas, dependiente del Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola. En el correspondiente Registro de Rechazos, se harán constar los siguientes datos: fecha del rechazo, número de la solicitud de Inspección, nombre del exportador, número y color del sello-clave, especie, variedad, grado de selección, marca del rótulo, número del envase, lugar del rechazo, destino de la exportación, nombre del Inspector actuante y causas del rechazo.

Apartado 87 — El Tribunal Técnico de Apelación asentará sus resoluciones en actas que se registrarán en el libro habilitado al efecto, el que quedará en custodia en la División Inspección Portuaria de Vegetales y Cuarentenas, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal. Al mismo tiempo, se harán constar dichas resoluciones en las solicitudes de inspección correspondientes.

Además, producirá un informe destinado al Departamento de Frutas y Hortalizas, dependiente del Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola, calificando, en función de las condiciones generales de las partidas de frutas examinadas, si el pedido era razonable.

Apartado 88. — Comprobada cualquier tipo de infracción a la presente reglamentación, el funcionario actuante procederá a redactar un acta por cuadruplicado, la que deberá tener una relación circunstanciada de los hechos motivo de la infracción.

Cuando la infracción se refiera a una partida, se redactará un acta, interviniendo la misma y consignando la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la intervención; nombre, domicilio y documento de identidad del propietario o tenedor de la mercadería; especie, variedad y grado de selección de la fruta; nmero y color del sello-clave; marca, cantidad y tipo de envase; causas de la infracción, indicando porcentaje de cada uno de los defectos; lugar donde queda depositada la mercadería e identificación completa del depositario designado, quien, en prueba de conformidad de tal designación, firmará el acta. Además, del depositario, firmarán el acta, el inspector actuante y el tenedor de la mercadería o testigo hábil, adoptando, el funcionario los recaudos establecidos en el Apartado 80.

Los rechazos realizados a costado de vapor o en los lugares de embarque, darán motivo para redactar un acta de intervención. Las actas de referencia serán reservadas y clasificadas por firma empacadora o responsable hasta la finalización de temporada de exportación, para luego ser remitida al Departamento de Frutas y Hortalizas, dependiente del Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola, para su consideración.

En el caso de que el rechazo de una partida a costado de vapor o lugar de embarque sea motivado por una manifiesta transgresión a la reglamentación vigente, se procederá al labrado de la correspondiente acta de infracción, e intervención.

Apartado 188. — La fruta de esta especie que se empaque, deberá reunir las siguientes condiciones: ser de madurez apropiada (1), estar bien desarrollada (2), bien formada (3), sana (4), seca (5), limpia (6), de tamaño uniforme (8), y encontrarse libre de: manchas (9), heridas (16), lesiones producidas por insectos u otras causas (17), machucamiento (18), alteraciones internas de diversos orígenes (19), "Bitter-pit" (20), podredumbre (12) y granizo (28). Con respecto a color (14), se establecen las siguientes exigencias, según el grupo a que pertenezcan las manzanas:

I Variedades rojas: Red Delicious, Black Winesap, Blackjon, Glengyle Red, Red Rome Beauty, etc.

II Variedades semi-rojas. Jonathan, Delicious, Stayman Winesap, Red Gold, Rome Beauty, King David, etc.

El color deberá cubrir, como mínimo, para:

Variedades rojas

a) Grado Superior	el 70 %
b) Grado Elegido,	el 50 %
c) Grado Comercial,	el 30 %
d) Grado Común,	el 20 %
e) Grado Económico,	el 20 %

Variedades semi-rojas

a) Grado Superior,	el 40 %
b) Grado Elegido,	el 30 %
c) Grado Comercial,	el 20 %
d) Grado Común,	el 10 %
e) Grado Económico,	el 10 %

de la superficie total de cada unidad.

Apartado 189. — Grados para exportación y mercado interno.

A) Superior: En este grado, se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del 10 % de manzanas que no estén bien formadas, y|o difieran del tamaño especificado, y|o que no alcancen el porcentaje de color exigido para cada grupo. En cuanto a forma, se exigirá la característica de la variedad;

b) Hasta un máximo del 8 % de manzanas con manchas que excedan una superficie de cincuenta (50) mm2, o una mancha alargada de un (1) cm, no acumulándose ésta dentro de la de superficie; y|o que presenten lesiones leves que no afecten la pulpa, producidas por insectos u otras causas ("bicho de cesto", etc.) y|o machucamiento;

c) Hasta un máximo del 5 % de manzanas que presenten alteraciones internas y|o heridas y|o "Bitter-pit" (es defecto toda unidad afectada de "Bitter-pit"); y|o lesiones producidas por granizo que excedan de la tolerancia permitida (es defecto en granizo toda unidad afectada).

Las tolerancias admitidas en a), b y c) no podrán exceder, en conjunto, del 10 % de unidades.

B) Elegido: En este grado, se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del 15 % de manzanas que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño especificado y|o que no alcancen el porcentaje de color exigido para cada grupo. En cuanto a forma, se permitirán pequeñas deformaciones que no se aparten de las características de la variedad;

b) Hasta un máximo del 8 % de manzanas con manchas que excedan una superficie de cien (100) mm2, o una mancha alargada de dos (2) cm, no acumulándose ésta dentro de la de superficie, y|o que presenten lesiones leves que no afecten la pulpa, producidas por insectos u otras causas ("bicho de cesto", etc.) y|o machucamiento.

c) Hasta un máximo del 5% de manzanas que presenten alteraciones internas y|o heridas y|o "Bitter-pit" (es defecto toda unidad afectada de "Bitter-pit"); y|o lesiones producidas por granizo que excedan de la tolerancia permitida (es defecto de granizo las unidades con mas de una (1) pequeña lesión no mayor de cinco (5) mm de diámetro ligeramente deprimida y cicatrizada).

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder, en conjunto, del 15% de unidades.

C — Comercial: En este grado, se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del 15% de manzanas que no estén bien formadas y|o difieran del tamaño especificado y|o que no alcancen el porcentaje de color exigido para cada grupo. — En cuanto a forma, se admitirá una mayor tolerancia que en el grado Elegido.

b) Hasta un máximo del 8% de manzanas con manchas que excedan de una superficie de doscientos cincuenta (250) mm2, o una mancha alargada de cuatro (4) cm. no acumulándose ésta dentro de la de superficie; y|o que presenten lesiones leves que no afecten la pulpa, producidas por insectos u otras causas ("bicho de cesto", etc.) y|o machucamiento.

c) Hasta un máximo del 5% de manzanas que presenten alteraciones internas y|o heridas y|o "Bitter-pit" (es defecto las unidades con más de dos (2) lesiones de "Bitter-pit"); y|o lesiones producidas por granizo que excedan de la tolerancia permitida (es defecto en granizo las unidades con más de tres pequeñas lesiones, no mayores de cinco (5) mm de diámetro ligeramente deprimidas y cicatrizadas).

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder, en conjunto, del 15% de unidades.

Apartado 190. — Grados exclusivamente para mercado interno.

A — Común: En este grado, se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del 30% de manzanas que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño especificado y|o que no alcancen el porcentaje de color exigido para cada grupo. — En cuanto a forma, se admitirá una mayor tolerancia que para el grado Comercial.

b) Hasta un máximo del 10% de manzanas con manchas que excedan una superficie de seiscientos (600) mm2; y|o que presenten lesiones leves que no afecten la pulpa, producidas por insectos u otras causas ("bicho de cesto", etc.) y|o machucamiento.

c) Hasta un máximo del 10% de manzanas que presenten alteraciones internas y|o heridas no cicatrizadas, no pudiendo exceder, éstas una superficie individual o en conjunto, mayor de cincuenta (50) mm2; y|o "Bitter-pit" (es defecto las unidades con más de cinco (5) lesiones de "Bitter-pit").

d) Hasta un máximo del 15% de manzanas que presenten alteraciones producidas por granizo que excedan la tolerancia permitida (es defecto una superficie afectada, individual o agregada, mayor de cien (100) mm2 para los tamaños 162 al 216 y de ciento cincuenta (150) mm2 para lo tamaños 150 o mayores).

Las tolerancias admitidas en a), b), c) y d) no podrán exceder en conjunto, del 30% de unidades.

B — Económico: En este grado, se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del 30% de manzanas que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño especificado y|o que no alcancen el porcentaje de color exigido para cada grupo. — En cuanto a forma, se admitirá una mayor tolerancia que para el grado Comercial.

b) Hasta un máximo del 10% de manzanas con manchas que excedan una superficie de seiscientos (600) mm2: y|o que presenten lesiones leves que no afecten la pulpa, producidas por insectos u otras causas ("bicho de cesto", etc.) y|o machucamiento.

c) Hasta un máximo del 10% de manzanas que presenten alteraciones internas y|o heridas no cicatrizadas, no pudiendo exceder, éstas una superficie individual o en conjunto, mayor de cincuenta (50) mm2; y|o "Bitter-pit" (es defecto las unidades con más de cinco (5) lesiones de "Bitter-pit").

d) Hasta un máximo del 20% de manzanas que presenten lesiones producidas por granizo que excedan la tolerancia permitida (es defecto una superficie afectada, individual o agregada, mayor de trescientos (300) mm2 para los tamaños 162 al 216 y de cuatrocientos cincuenta (450) mm2 para los tamaños 150 o mayores).

Las tolerancias admitidas en a), b), c) y d) no podrán exceder, en conjunto, del 30% de unidades.

Apartado 191. — En los tres grados, la tolerancia para frutas con principio de podredumbre o putrefactas será, como máximo de medio (1|2) por ciento de unidades, como promedio, pero, en ningún caso, más del cinco (5) por ciento por envase individualmente considerado. — Asimismo, no se admitirá más del cinco (5) por ciento de unidades que excedan de la madurez apropiada, debiendo, la fruta, registrar, en el momento del embarque, las presiones mínimas que se indican a continuación:

Variedad	Países Limítrofes	Países No Limítrofes
	(Libras)	
Blackjon	8	10
Black Winesap	11	12
Delicious	7	10
Glengyle Red	8	11
Golden Delicious	7	10
Granny Smith	11	12
Jonathan	8	10
King David	7	9
Red Delicious	7	10
Rome Beauty	6	10
Stayman Winesap	11	12
Winesap	11	12
Yellow Newtown Pippin	11	12

Apartado 192. — Podrán exportarse manzanas sin el requisito del preenfriamiento que se establece en el Apartado 54 y lo dispuesto por el Apartado 59, siempre que las partidas se ajusten a los siguientes requisitos:

a) Que no hayan transcurrido más de seis (6) días entre la fe-

b) Que no hayan transcurrido, entre la fecha de autorización de cosecha y la fecha de su exportación, más de quince (15) días, para países no limítrofes, y veinticinco (25) días para países limítrofes, cuando se trate de las variedades King David, Jonathan, Blackjon y Golden Delicious, y de veinticinco (25) días para países no limítrofes y de treinta y cinco (35) días para países limítrofes, cuando se trate de las variedades Red Delicious, Black Winesap, Delicious, Granny Smith, Rome Beauty y Yellow Newton Pippin.

El Departamento de Frutas y Hortalizas, dependiente del Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola, queda facultado para incorporar las variedades no contempladas.

c) Las partidas deberán viajar en cámaras frigoríficas, en las cuales no se transporten otras frutas que hayan sido preenfriadas.

Apartado 193. — Podrán exportarse manzanas según lo establecido en los Apartados 55, 57 y 59, en vagones o automotores ventilados, a la ciudad de Uruguayana (Brasil) y en bodega común sobre cubierta o corredores, a puertos ubicados al Sur de Santos (Brasil) mientras éstos no cuenten con un servicio regular de transporte en bodega frigorífica, como lo establece el Apartado 55.

Apartado 246. — Grados para la exportación y mercado interno.

A) Superior: En este grado, se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del 10 % de peras que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño especificado y|o con manchas que excedan de una superficie de setenta y cinco (75) mm2, o una mancha alargada de un (1) cm, no acumulándose ésta dentro de la de superficie; y|o con lesiones

leves que no afecten la pulpa, producidas por insectos u otras causas ("bicho de cesto", etc.) y|o machucamiento. En cuanto a forma, se exigirá la característica de la variedad.

b) Hasta un máximo del 5 % de peras que presenten alteraciones internas y|o "Bitter-pit" (es defecto toda unidad afectada de "Bitter-pit"); y|o heridas y|o carencia de pedúnculo y|o lesiones producidas por granizo que excedan de la tolerancia permitida (es defecto en granizo las unidades con más de una (1) pequeña lesión no mayor de cinco (5) mm de diámetro ligeramente deprimida y cicatrizada).

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder, en conjunto, del 10 % de unidades.

B) Elegido: En este grado, se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del 15 % de peras que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño especificado y|o con manchas que excedan de una superficie de ciento cincuenta (150) mm2, o una mancha alargada de dos (2) cm, no acumulándose ésta dentro de la de superficie; y|o con lesiones leves que no afecten la pulpa, producidas por insectos u otras causas ("bicho de cesto", etc.) y|o machucamiento.

En cuanto a forma, se permitirán pequeñas deformaciones que no la aparten de la característica de la variedad.

b) Hasta un máximo del 8 % de peras que presenten alteraciones producidas por heridas y|o carencia de pedúnculo y|o lesiones producidas por granizo que excedan la tolerancia permitida (es defecto en granizo las unidades con más de tres (3) pequeñas lesiones, que no serán mayores de cinco (5) mm de diámetro cada una y ligeramente deprimidas y cicatrizadas).

c) Hasta un máximo del 5 % de unidades que presenten alteraciones internas y|o "Bitter-pit" (es defecto toda unidad afectada de "Bitter-pit").

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder, en conjunto, del 15 % de unidades.

C) Comercial: En este grado, se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del 15 % de peras que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño especificado y|o con manchas que excedan de una superficie de trescientos (300) mm2, o una mancha alargada de cuatro (4) cm, no acumulándose ésta dentro de la de superficie; y|o lesiones leves que no afecten la pulpa, producidas por insectos u otras causas ("bicho de cesto", etc.), y|o machucamiento. En cuanto a forma, se admitirá una mayor tolerancia que para el grado Elegido.

b) Hasta un máximo del 10 % de peras que presenten alteraciones producidas por heridas y|o carencia de pedúnculo y|o lesiones producidas por granizo que excedan la tolerancia permitida (es defecto en granizo las unidades con más de cinco (5) pequeñas lesiones, que no serán mayores de cinco (5) mm de diámetro cada una, ligeramente deprimidas y cicatrizadas).

c) Hasta un máximo del 8 % de peras que presenten alteraciones internas y|o "Bitter-pit" (es defecto las unidades con más de dos (2) lesiones de "Bitter-pit").

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder, en conjunto, del 15 % de unidades.

Apartado 247. — Grados exclusivamente para mercado interno.

A) Común: En este grado, se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del 30 % de peras que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño especificado y|o con manchas que excedan de una superficie de ochocientos (800) mm2; y|o lesiones leves que no afecten la pulpa, producidas por insectos u otras causas ("bicho de cesto", etc.) y|o machucamiento. En cuanto a forma, se admitirá una mayor tolerancia que para el grado Comercial.

b) Hasta un máximo del 15 % de peras que presenten alteraciones producidas por heridas y|o carencia de pedúnculo y|o lesiones producidas por granizo que excedan de la tolerancia permitida (es defecto en granizo una superficie afectada, individual o agregada, mayor de ciento cincuenta (150) mm2).

c) Hasta un máximo del 10 % de peras que presenten alteraciones internas y|o "Bitter-pit" (es defecto las unidades con más de tres (3) lesiones de "Bitter-pit").

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder, en conjunto, del 30 % de unidades.

B) Económico: En este grado, se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del 30 % de peras que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño especificado y|o con manchas que excedan de una superficie de ochocientos (800) mm2; y|o con lesiones leves que no afecten la pulpa, producidas por insectos u otras causas ("bicho de cesto" etc.) y|o machucamiento. En cuanto a forma, se admitirá una mayor tolerancia que para el grado Comercial.

b) Hasta un máximo del 20 % de peras que presenten alteraciones producidas por heridas y|o carencia de pedúnculo y|o lesiones producidas por granizo, que excedan de la tolerancia permitida (es defecto en granizo una superficie afectada, individual o agregada, mayor de cuatrocientos (400) mm2).

c) Hasta un máximo del 10 % de peras que presenten alteraciones internas y|o "Bitter-pit" (es defecto las unidades con más de tres (3) lesiones de "Bitter-pit").

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder, en conjunto, del 30 % de unidades.

Apartado 248. — En los tres grados, la tolerancia para frutas con principio de podredumbre o putrefactas será, como máximo, del medio (1|2) por ciento de unidades, como promedio, pero, en ningún caso, más del cinco (5) por ciento por envase individualmente considerado. Asimismo, no se admitirá más del cinco (5) por ciento de unidades que excedan de la madurez apropiada, debiendo, la fruta registrar, en el momento de su exportación, las siguientes presiones mínimas, según se indica a continuación:

VARIEDAD	PAISES Limítrofes	No limítrofes (libras)
Beurré Bosc	6	8
Beurré D'Anjou	6	9
Beurré D'Arenberg	6	9
Beurré Giffard	6	8
Beurré Hardy	6	8
Bonne Louise	7	9
Clapp's Favourite	6	8
Doyenne D'Alençon	6	10
Doyenne du Comice	6	8
Flemish Beauty	6	8
Manzanita	6	9
Packham's Triumph	9	9
Passe Crassane	6	9
Winter Bartlett	9	13
Winter Nells	6	9
Williams	12	15

Apartado 250. — Podrán exportarse peras de las variedades denominadas "peras de invierno", en bodega común y corredores ventilados, a puertos ubicados al sur de Santos (Brasil), mientras éstos no cuenten con un servicio regular de transporte en bodegas frigoríficas, de acuerdo con lo reglamentado en los Apartados 54, 55 y 57.

Apartado 287 (9) **Manchas.** — Son las alteraciones en la coloración normal de la piel (epicarpio) de la fruta, debidas a causas o agentes diversos. Las manchas o el conjunto de ellas que serán aceptadas como superficie máxima, según especie dentro de las tolerancias establecidas en cada grado de selección, son las siguientes:

a) En las especies que a continuación se detallan, para todos los grados de selección: Ciruela: 100 mm2; Damasco: 100 mm2; Durazno: 100 mm2; memorillo: 200 mm2;

b) En las especies manzana y pera se considerarán dos (2) tipos de manchas: las alargadas y las que por sí, o por su conjunto de superficie, no sobrepasen los máximos establecidos para cada grado de selección según se especifica:

Manzana:

Grado Superior: Alargada longitud máxima 1 cm; superficie 50 mm2.
Grado Elegido: Alargada longitud máxima 2 cm; superficie 100 mm2.
Grado Comercial: Alargada longitud máxima 4 cm; superficie 250 mm2.
Grado Común: Superficie 600 mm2.
Grado Económico: Superficie 600 milímetros cuadrados.

Pera:

Grado Superior: Alargada longitud máxima 1 cm; superficie 75 mm2.
Grado Elegido: Alargada longitud máxima 2 cm; superficie 150 mm2.
Grado Comercial: Alargada longitud máxima 4 cm: superficie 300 mm2.
Grado Común: Superficie 800 mm2.
Grado Económico: Superficie 800 milímetros cuadrados.

Las manchas alargadas no se acumulan dentro de la superficie total admitida.

No serán consideradas como manchas, aquellas que se aprecian dentro de las cavidades del cáliz y pedúnculo, siempre que no excedan de su límite.

(20) "Bitter-Pit": En su condición de alteración de origen fisiológico y de acuerdo con la aclaración del punto número (4), sólo podrá admitirse en el porcentaje fijado para cada especie y grado siempre que no afecte la conservación de la fruta. A los efectos de determinar las tolerancias indicadas para cada grado, se considerará defecto, de acuerdo al siguiente criterio, según especie y grado:

Manzana

Grado superior y grado elegido: Toda unidad afectada.

Grado comercial: Las unidades con más de dos (2) lesiones.

Grado común y grado económico: Las unidades con más de cinco (5) lesiones.

Pera

Grado superior y grado elegido: Toda unidad afectada.

Grado comercial: Las unidades con más de dos (2) lesiones.

Grado común y grado económico: Las unidades con más de tres (3) lesiones.

(28) **Granizo:** Consiste en el daño que se presenta en la fruta, con el típico "hundimiento" provocado por el "golpe de piedra", siempre que no presente lesión abierta sin cicatrizar "suberificada". Se considerará defecto con el fin de aplicar las tolerancias establecidas según grados, de acuerdo con el siguiente criterio:

Manzana

Grado superior: Toda unidad afectada.

Grado elegido: Las unidades que tengan más de una (1) pequeña lesión.

Grado comercial: Las que presenten más de dos (2) pequeñas lesiones.

Grado común: Con una superficie afectada (individual o agregada) mayor de 100 mm2. para los tamaños 162 al 216 y de 150 mm2. para los tamaños 150 o mayores.

Grado económico: Con una superficie mayor de 300 mm2., para los tamaños 162 al 216 y de 450 mm2., para los tamaños 150 o mayores.

Pera

Grado superior: Las unidades que tengan más de una (1) pequeña lesión.

Grado elegido: Las unidades que tengan más de tres (3) pequeñas lesiones.

Grado comercial: Las unidades que tengan más de cinco (5) pequeñas lesiones.

Grado común: Con una superficie afectada (individual o agregada) mayor de 150 mm2.

Grado económico: Con una superficie (individual o agregada) mayor de 400 mm2.

Se considerará "pequeña lesión", en ambas especies, aquella cuyo diámetro no exceda de cinco (5) mm y presente una ligera depresión cicatrizada.

Art. 3º — Déjase establecido que, en todos aquellos apartados de la Resolución 855, de fecha 25 de setiembre de 1964, y de las resoluciones modificatorias en que se dice: Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería; Dirección General de Sanidad Vegetal (Dirección de Lucha contra las Plagas); Dirección General de Producción y Fomento Agrícola (Dirección de Frutas y Hortalizas) y Dirección General de Producción y Fomento Agrícola, debe leerse: Ministerio de Agricultura y Ganadería; División Inspección Portuaria de Vegetales y Cuarentenas, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal; Departamento de Frutas y Hortalizas, dependiente del Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola y Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y vuelva, para su conocimiento y demás efectos, a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola.

Di Rocco.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Unido Trabajadores de la Industria Aguas Gaseosas y Afines de San Martín.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 174
Bs. As., 15|5|72.

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato Unido Trabajadores de la Industria Aguas Gaseosas y Afines de San Martín, de la provincia de Buenos Aires, obrante en el Expediente Nº 14.628|59; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución Nº 439 de fecha 22 de julio de 1960.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el de su actual denominación por el de Sindicato Unido Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas de la Ciudad de San Martín.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Unido Trabajadores de la Industria Aguas Gaseosas y Afines de San Martín, de la provincia de Buenos Aires, obrante a fojas 194 "3:26" inclusive del Expediente Nº 14.628|59 que en lo sucesivo se denominará Sindicato Unido Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas de la Ciudad de San Martín.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

E S T A T U T O

CAPITULO I

Constitución, Denominación y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de San Martín, partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, el día 15 de mayo del año 1957, se constituyó una Asociación Profesional de Trabajadores de primer grado, con el nombre de Sindicato Unido Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines de San Martín Buenos Aires (S. U. T. I. A. G. A.) que en lo sucesivo se denominará Sindicato Unido Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas de la Ciudad de San Martín Bs. As., fijando su domicilio legal en la calle Moreno Nº 544, de la mencionada ciudad.

Propósitos

Art. 2º — Las finalidades y propósitos del Sindicato son:

a) **Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de los trabajadores enumerados en el artículo 4º del presente estatuto que desempeñen su actividad dentro de su zona de actuación y ámbito representativo;**

b) **Peticionar ante quien corresponda la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus representados;**

c) Defender los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante sus empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación;

d) Velar por el fiel cumplimiento de las Leyes de Trabajo y Seguridad Social, denunciando sus infracciones y promoviendo su ampliación y perfeccionamiento;

e) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;

f) Velar por el fiel cumplimiento de dignas condiciones de trabajo tratando de perfeccionarlas;

g) **Propender a la elevación moral, cultural y material de sus afiliados, fomentando el hábito al trabajo, al estudio, a la economía, a la previsión, inculcar y elevar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;**

h) **Realizar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso, de esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;**

i) Crear colonias de vacaciones, campos de deportes, propiciar la instalación de servicios médicos, odontológicos, farmacéuticos, bibliotecas para beneficios de sus afiliados y familiares;
j) Promover la creación de seguros colectivos, de subsidios por enfermedad, cooperativas de consumo o viviendas, ajustándose a las reglamentaciones en vigencia.
k) Adherirse a Federaciones y desafiliarse, cuando así lo disponga una Asamblea General de afiliados;
l) Propiciar la concreción de convenios colectivos de alcance general por intermedio de la Federación Argentina Trabajadores Aguas Gaseosas.

Art. — 3º — La zona de actuación del Sindicato será la jurisdicción que comprende los Partidos de San Martín, La Matanza, Vicente López, General Sarmiento, San Fernando, General Rodríguez, Tigre, San Isidro, Morón, Tres de Febrero, Belén de Escobar, Campana, Zárate, Merlo y Pilar.

Art. 4º — Este Sindicato agrupa en su seno a todos los trabajadores de los establecimientos que fabriquen o expendan aguas gaseosas, bebidas sin alcohol, aguas minerales, jugos de frutas y jugos concentrados, así como también sobre estos últimos su procesamiento previo.

Art. 5º — Este Sindicato se halla adherido a la Federación Argentina de Trabajadores Aguas Gaseosas, de la que solo podrá desafiliarse mediante la aprobación de una Asamblea General de afiliados de carácter extraordinaria y para tener por adoptada dicha decisión deberán contar por la afirmativa con el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes y dicha asamblea, para contar con quórum legal, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los afiliados al día con Tesorería.

Art. 6º — El Sindicato no podrá efectuar discriminaciones entre sus afiliados por razones políticas, raciales, filosóficas o religiosas, ni permitirá que en él se susciten discusiones relacionadas con las cuestiones citadas precedentemente, como así tampoco otorgará ni percibirá subsidios prohibidos por la legislación vigente.

CAPITULO II

De los Miembros de la Entidad

Art. 7º — **Obligaciones de los afiliados:**
a) Abonar puntualmente la cuota social u otras contribuciones que decida fijar la Asamblea General de afiliados;
b) Conocer, respetar y hacer cumplir lo dispuesto en el presente estatuto, reglamentos internos y resoluciones emanadas de los órganos directivos;
c) Aceptar los cargos para los que fueron designados, salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada;
d) Participar de todos los actos que organice el Sindicato;
e) Dar cuenta a Tesorería y a Secretaría de todo cambio de domicilio o lugar de trabajo;
f) Respetar a la persona y opinión de los demás afiliados, como así también a las autoridades y profesionales de la organización.

Art. 8º — **Derecho de los afiliados:** Los afiliados que se hallen al día con Tesorería (se entiende por estar al día con Tesorería no adeudar más de dos cuotas societarias vencidas) gozarán de todos los beneficios que les acuerda el presente estatuto y que el gremio preste a sus afiliados de conformidad con la legislación vigente. Además tendrán derecho a elegir sus autoridades y a ser elegido, tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas Generales con voz y voto, y a ser representados y defendidos por el Sindicato en relación a sus intereses profesionales. Los afiliados que hubieran abonado por lo menos tres meses de cuotas societarias con anterioridad y que tengan que prestar el Servicio Militar o que se encuentren enfermos o accidentados y dejaran de percibir remuneraciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.729 y sus reformas posteriores, quedarán exceptuados del pago de la cuota social durante el tiempo que los empleadores tengan obligación de reservarles el empleo, siempre que certifiquen dicha situación ante la Comisión Directiva, la que podrá recabar las pruebas necesarias y seguirán gozando de todos los derechos que se deriven de la acción social que el Sindicato dé a sus afiliados como así de participar en las asambleas, lo único que no tendrán derecho es a ser elegido miembro directivo mientras duren esas situaciones. Los jubilados gozarán de los mismos derechos y obligaciones, siempre que sigan cotizando. Los que hayan sido despedidos sin causa justificada también estarían en las mismas condiciones y se les dará de baja al año de producirse su cesantía, salvo que se esté sustanciando la acción de reincorporación que prevé el artículo 45 de la Ley 14.455.

Art. 9º — Los afiliados para poder tener derecho a votar en las elecciones para renovar sus autoridades, deberán haber trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación de que se trate, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

Art. 10. — Podrán afiliarse al Sindicato todas las personas que se desempeñen en la actividad dentro de su zona de actuación y ámbito representativo y que cumplimente los requisitos siguientes:
a) Poseer una antigüedad en la actividad no menor de tres meses;
b) Solicitar por escrito su afiliación, consignando los datos siguientes: Apellido y nombres completos, edad, nacionalidad (si fuera extranjero indicar fecha de llegada al país), número de libreta de enrolamiento o cívica o cédula de identidad, domicilio particular, establecimiento donde trabaja y tareas que cumple;

Transcurridos treinta días desde que la Comisión Directiva hubiera recibido la solicitud, si ésta no se hubiera expedido en forma expresa, se considerará aceptada automáticamente. El rechazo de una solicitud de afiliado sólo podrá fundarse en las causas siguientes:
a) No desempeñarse en la actividad, carecer de la antigüedad mínima requerida o pertenecer a algunas de las categorías excluidas de la representación Sindical;
b) Incumplimiento de los requisitos exigidos de forma, por el presente estatuto;
c) Haber sido condenado judicialmente por haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

En el supuesto de que una solicitud de afiliación fuera rechazada, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes a la primera asamblea que se realice, para que ésta resuelva en definitiva. El peticionante tendrá derecho a ser escuchado por la misma.

Renuncia:

Art. 11. — Los afiliados podrán renunciar en cualquier momento a su condición de tales, con el único requisito de estar al día en el pago de sus cuotas societarias o sea que esté abonada la mensualidad correspondiente a la fecha de su renuncia; ésta deberá ser por escrito o telegrama colacionado y dirigida a la Comisión Directiva, la que deberá resolverla en el término de treinta días de haberla recibido y no podrá ser rechazada, salvo que el Sindicato resolviese su expulsión por causa legítima. De no mediar resolución expresa en el término aludido, la misma se considerará aceptada.

Art. 12. — Los afiliados perderán el carácter de tales, siendo por tal motivo eliminados del registro de afiliados por las causas siguientes:
a) Fallecimiento;
b) Renuncia;
c) Expulsión;
d) Dejar de pertenecer a las actividades enumeradas en el artículo 4º, del presente estatuto, por más de un año.

Art. 13. — Los afiliados al día con Tesorería, tendrán derecho también a ser elegidos miembros de la Comisión Directiva o a cualquier otro cargo representativo, elegir sus representantes, de acuerdo con lo que dispone el presente estatuto, como así también a ser defendido y representado por el Sindicato en relación con sus intereses profesionales y a reclamar toda vez que entiendan que no se cumple lo establecido y dispuesto en el mismo, como cuando se vulneren sus fines y propósitos que le llevaron a su creación.

CAPITULO III

De las Autoridades

Art. 14. — Las autoridades del Sindicato son:
a) La Asamblea General de Afiliados;
b) La Comisión Directiva;
c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 15. — La dirección y administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva, compuesta de trece miembros titulares, a saber: Un Secretario General; un Prosecretario General; un Secretario Gremial; un Secretario Administrativo; un Tesorero; un Protesorero; un Secretario de Prensa y Cultura; un Secretario de Actas y cinco Vocales Titulares, además se elegirán tres Vocales Suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva, hasta tanto se produzca una vacante definitiva entre los Vocales Titulares.

Art. 16. — Los cargos directivos y/o representativos, serán desempeñados en su mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, serán cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados. Además deberán saber leer y escribir, ser mayores de edad y tener una antigüedad como afiliado a la organización y desempeñado la actividad no menor de dos años.

Art. 17. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos al término de los mismos.

Art. 18. — La Comisión Directiva, se reunirá en sesión ordinaria una vez cada quince días como mínimo, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario, cada vez que el Secretario General lo crea conveniente o se lo soliciten ocho miembros titulares.

Art. 19. — En caso de separación, renuncia, fallecimiento o licencia temporaria de cualquiera de sus miembros titulares, de la Comisión Directiva, serán reemplazados los titulares que tienen Pro, por éstos, y los restantes por los vocales titulares de acuerdo con el orden de la colocación en la lista y los vocales suplentes a su vez irán cubriendo las vacantes que vayan dejando los vocales titulares. Al Secretario General lo reemplaza el Prosecretario General y ausente éste se procederá igual que los demás. En el supuesto de que esto ocurriera, se faculta a la Comisión Directiva, para que atendiendo a su mayor eficiencia pueda efectuar un reordenamiento de cargos, si ello fuera necesario.

Art. 20 — El quórum en las sesiones de la Comisión Directiva se formará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes titulares, las resoluciones se tomarán por simple mayoría, en caso de empate desempatará el que la presida. Las mismas deberán ser presididas por el Secretario General o quien lo reemplace, éste dirigirá el debate en forma parlamentaria.

Art. 21. — Los o el miembro de Comisión Directiva que faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, será dado de baja automáticamente, como integrante de la misma y será reemplazado como lo determina el artículo 19º del presente estatuto.

Art. 22. — El mandato de los integrantes de la Comisión Directiva podrá ser revocado en cualquier momento por una asamblea general de afiliados de carácter extraordinaria, debiendo contar para ello con la aprobación de los dos tercios de los afiliados presentes.

En dicha asamblea, de producirse dicha situación, se designarán a cinco afiliados para que provean lo pertinente, a fin de que dentro de los cuarenta y cinco días se convoque a elecciones de conformidad con el capítulo correspondiente, en ese lapso éstos deberán hacer las veces de Comisión Directiva, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente para esos casos.

Art. 23. — En caso de grave inconducta que lesione los intereses, la disciplina y el prestigio del Sindicato, la Comisión Directiva podrá separar provisoriamente de su seno a cualquiera de sus miembros titulares, por un período máximo de noventa días. — En este supuesto, se convocará de inmediato a la Asamblea General de Afiliados a efectos de que considere el caso y resuelva en definitiva. — El miembro sancionado podrá apelar de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo correspondiente a Medidas Disciplinarias y proceder en consecuencia.

Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva

Artículo 24:
a) Ejercer ampliamente la Dirección y administración del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir el presente estatuto;
b) Designar las subcomisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere convenientes para el mejor desenvolvimiento y organización de la entidad, como así designar a afiliados para colaborar con los Secretarios en sus funciones;
c) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliados de conformidad con el artículo 10º del presente estatuto;
d) Nombrar, suspender, exonerar a los empleados del Sindicato, fijándoles los haberes correspondientes, autorizar gastos y pagos, de acuerdo al presupuesto confeccionado en base al cálculo de recursos;
e) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la entidad, ni con la letra y el espíritu del presente estatuto no hayan sido previstas por éste y sean necesarios para el mejor fin de la entidad;
f) Llevar ante la Justicia a los que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito en perjuicio del Sindicato;
g) Elevar a la Asamblea General de Afiliados de carácter Ordinario cada año la Memoria, Balances e Inventario General con los cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, movimiento de fondos y altas y bajas correspondientes al ejercicio de que se trate, debiendo hacerse conocer a los afiliados de conformidad a lo que establezca el capítulo sobre Patrimonio Social;
h) Convocar a Asamblea de carácter Ordinario, confeccionando el Orden del Día, teniendo en cuenta:
1º Memoria y Balance;
2º Designación de la Junta Electoral, en el año en que corresponda renovar autoridades u otros de carácter representativo;
3º Elección de los asambleístas para firmar el Acta;
4º Detallar otros puntos que deban ser aprobados por Asamblea y no correspondan específicamente a una de carácter extraordinario;
i) Convocar a las asambleas de carácter extraordinario, confeccionando el Orden del Día, cuando sea convocada por propia decisión, convocar también a asambleas de carácter extraordinaria, cuando se lo soliciten por escrito el diez por ciento como mínimo de los afiliados al día con Tesorería, de conformidad con lo que disponga en capítulo correspondiente a asambleas;
j) Postergar hasta treinta días la convocatoria a asamblea de carácter Ordinaria, cuando existan fundamentos para ello, con cargo de dar cuenta a la misma;
k) Deliberar y resolver con arreglo al presente estatuto los pedidos de reconsideración o apelaciones interpuestas por los afiliados, con motivo de medidas disciplinarias adoptadas por ésta o rechazo de solicitudes de afiliación;
l) Realizar toda clase de operaciones con instituciones o entidades bancarias oficiales o privadas, adquirir bienes inmuebles, toda clase de derechos reales, venderlos o enajenarlos, gravarlos, hipotecarlos, aceptar o conferir representaciones y mandatos y renovarlos, como así también estar en juicio pudiendo transigir, siendo siempre en todos los casos enumerados precedentemente, tener la autorización previa y expresa de una asamblea general de afiliados;
m) Rentar a los miembros de la Comisión Directiva u otros afiliados que fuere menester para la mejor marcha de la Institución.

Artículo 25. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum dentro de los treinta días, se convocará a una Asamblea de carácter extraordinario, a fin de proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 22. del presente estatuto, sin perjuicio de aplicarse lo establecido en la legislación vigente para estos casos.

Art. 26. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán hacer abandono de sus cargos y subsistirá su responsabilidad, hasta la reintegración de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prevista para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. — En caso de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados, pudiendo apelar de ella conforme se establece en el capítulo correspondiente a medidas disciplinarias, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente, para el caso de caducidad total de autoridades.

Art. 27. — La Comisión Directiva deberá remitir a la autoridad de aplicación de la legislación vigente sobre asociaciones profesionales de trabajadores, la siguiente información:
1º) Copias autenticadas de la Memoria y Balance juntamente con las demás cuentas correspondientes a cada ejercicio económico-financiero, acompañado del informe de la Comisión Revisora de Cuentas y copia de la convocatoria a la asamblea anual ordinaria, que aprobará todo lo mencionado, lo hará con quince días de anticipación a la realización de la misma;
2º) Notificar todo cambio o modificación que se produzca en la Comisión Directiva o cualquier cambio de domicilio de la entidad;
3º) Copias de las actas de las asambleas por duplicado;
4º) Copia de las convocatorias a elecciones;
5º) Lista de los integrantes de la Comisión Directiva electa en cada caso con los datos requeridos en la planilla que le proveerá la mencionada autoridad;
6º) Así como toda otra información que le recabe, en la forma y plazos que ella le indique.

De los Miembros de la Comisión Directiva Deberes y Atribuciones

Del Secretario General

Artículo 28:
a) Es el representante legal de la organización en todos sus actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial, juntamente con el Secretario que corresponda;
c) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
d) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;

e) Firmar juntamente con el Tesorero y el Secretario Administrativo, los cheques para el retiro de fondos u operaciones de crédito en instituciones crediticias;

f) Firmar juntamente con el Secretario Adjunto y Administrativo la memoria y, con éstos y el Tesorero, el Balance, Inventario y demás cuentas relacionadas con el movimiento económico financiero correspondiente al ejercicio fenecido que será sometido a la Asamblea General de afiliados de carácter ordinaria acompañado del Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas y su informe correspondiente;

g) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las sesiones que asista, juntamente con el Secretario de Actas;

h) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva a los empleados que fueran necesarios, así como la designación de las subcomisiones que se crean convenientes para el mejor desenvolvimiento de la Institución;

i) Vigilar la buena marcha de la entidad, el fiel cumplimiento del presente estatuto y la efectiva ejecución de los acuerdos y resoluciones de los organismos directivos;

j) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva, dirigiendo el debate y desempatar con su voto en caso de empate;

Del Pro Secretario General

Art. 29. — Secundar al titular en todas sus tareas y firmar la Memoria, y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Del Secretario Gremial

Artículo 30:

a) Tendrá a su cargo todos los asuntos de carácter específicamente gremial, que sean de competencia del Sindicato y especialmente los que se detallan los siguientes incisos;

b) Atender las reclamaciones de los afiliados relativas a cuestiones laborales, cuando superen el nivel de los Delegados de Sección;

c) Vigilar el fiel cumplimiento de las normas convencionales y legales, así como los acuerdos que en el orden local o en el ámbito de su zona de actuación, se hubieren establecido con el actor patronal;

d) Atender las gestiones, denuncias o trámites en general que deben radicarse ante las autoridades administrativas en lo laboral;

e) Presidir la Asamblea de los Delegados de Sección, los que dependerán de éste, cuando él lo crea conveniente o se lo soliciten por lo menos la mitad de ellos;

f) Atenderá la correspondencia de las demás organizaciones gremiales relativas a la tarea de organización e informará sober las solicitudes de afiliación;

g) Colaborará con el Secretario General en toda cuestión o trámite específicamente gremial; atenderá con el Secretario de Prensa y Cultura la propaganda oficial en el aspecto gremial y editar en el periódico la parte gremial del Sindicato, juntamente cno el Secretario General;

h) Atenderá toda clase de correspondencia relativa a cuestiones gremiales, proyectará las notas que fuere necesario cursar, como también las contestaciones de vistas de expedientes relacionados con asuntos de su competencia específicas;

Del Secretario Administrativo

Artículo 31:

a) Tendrá a su cargo la correspondencia oficial del Sindicato y toda cuestión de carácter Administrativo que no corresponda específicamente a Tesorería;

b) Firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques que se deseen librar como así también las operaciones que se efectúen con instituciones de crédito;

c) Será el encargado de mantener el archivo al día y en perfectas condiciones;

d) Será el Administrador del Sindicato y por lo tanto el encargado de distribuir las tareas entre los empleados y controlar su eficiencia y tratará en lo posible de ocuparse de la mantención del edificio y de ocuparse de que se encuentre siempre en buen estado de conservación, solicitando a ese efecto los fondos necesarios; también se ocupará de la adquisición de los muebles y los útiles necesarios

Del Tesorero

Art. 32:

a) Percibir las cuotas ya sean de carácter sindical o asistencial y demás ingresos del Sindicato, disponiendo el depósito de ellos, siendo responsable personalmente;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, suscribir los cheques juntamente con el Secretario General y Secretario Administrativo;

c) Llevar los libros exigidos por la legislación vigente y confeccionar al cabo de cada ejercicio económico financiero el Balance e inventario y demás cuentas relacionadas con el mismo, sin perjuicio del auxilio técnico que le preste personal profesional que fuere necesario;

d) Administrar directamente bajo su responsabilidad los fondos de Caja Chica, procurando efectuar los pagos con cheques, reponiendo periódicamente lo invertido;

e) Será el encargado de confeccionar el presupuesto de cada año en base al cálculo de recursos y someterlo a consideración de la Comisión Directiva;

f) Mensualmente deberá presentar a la Comisión Directiva un estado del movimiento de fondos;

g) Pondrá a disposición de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, los libros y comprobantes, toda vez que le sea solicitado por la misma;

h) Informará a requerimiento de cualquier afiliado sobre los distintos rubros del balance, debiendo presentar los comprobantes, si ello fuera necesario, en la primera asamblea que se realice;

Del Pro-Tesorero

Art. 33. — Colaborará con el titular en todas sus tareas y le sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Prensa y Cultura

Art. 34. — Organizará y mantendrá actualizada la biblioteca social, tendrá a su cargo la redacción del periódico y todo lo concerniente a las publicaciones sobre propaganda oficial del Sindicato que se resuelva efectuar, siempre en consulta con el Secretario General, mantendrá relaciones con los medios de difusión, sean escritos, orales, radiales o televisivos, también se encargará de la organización y puesta en marcha de un registro, archivo y correspondencia que originen sus funciones, como así también se encargará de que en el Sindicato, si fuera posible, funcione una escuela de capacitación relacionada con los intereses profesionales de sus afiliados.

Del Secretario de Actas

Artículo 35:

a) Será el encargado de redactar y asentar en cada sesión de la Comisión Directiva en el libro correspondiente, las actas, como así también en su respectivo libro las de las Asambleas generales de afiliados;

b) En cada sesión de la Comisión Directiva a Asamblea General de afiliados dará lectura del acta de la anterior, al solo efecto de ser aprobada por el órgano competente;

c) Suscribirá en Libros aparte las resoluciones dictadas por las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;

d) Suscribirá las actas de las sesiones juntamente con el Secretario General y de las asambleas con quien las presida, además con las personas que designe cada asamblea para firmarlas;

e) En las sesiones de la Comisión Directiva anotará al margen los ausentes y cuáles con aviso, y cuáles sin aviso;

f) En las asambleas colocará un libro donde cada asambleísta deberá registrar su asistencia, colocando su firma con la aclaración correspondiente;

g) Deberá salvar de su puño y letra y antes de la firma cualquier interlineación, enmienda, corrección o faspadura al pie de cada acta.

De los Vocales Titulares

Art. 36. — Deberán asistir a todas las sesiones de la Comisión Directiva y tomar parte en las deliberaciones con voz y voto, colaborarán con los Secretarios en las tareas que se les encomienden.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 37. — En el mismo acto electoral que se elijan nuevas autoridades se incluirán en la misma boleta a tres candidatos como titulares para integrar dicha comisión y dos como suplentes. Durarán también dos años y para ser candidatos deberán reunir las mismas exigencia que para ser de la Comisión Directiva (artículo 16 del presente estatuto).

Art. 38 — Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja del Sindicato, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen, como así toda clase de valores o títulos;

b) En el caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota a la Comisión Directiva, se subsane dicha anormalidad y ésta obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco das, detallando las medidas adoptadas, de acuerdo a lo solicitado;

c) De no ser satisfactorias las medidas adoptadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a una sesión de la Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de cinco días, oportunidad que se informará "in-voce", sobre la cuestión planteada debiendo labrarse un acta con lo que en dicha reunión se exprese, copia de la cual se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha sesión, la Comisión Revisora de Cuentas, está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque, en un plazo no mayor de quince días, a la Asamblea General de afiliados de carácter extraordinario, para dilucidar la cuestión planteada, dejándose expresa constancia y aclarado en el Orden del Día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud formulada para convocar a la asamblea general, la comisión revisora de cuentas queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo de la Nación (Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales de Trabajadores) o por intermedio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad madre, si la hubiere;

f) Todos los balances e inventarios y demás estados de cuentas deberán llevar necesariamente, para poder ser considerados y aprobados por el organismo correspondiente el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación del caso;

Art. 39. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada para que en conjunto o individualmente sus integrantes, para el mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ello la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

Art. 40. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas deberá realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración del sindicato.

CAPITULO IV

Patrimonio y Cotizaciones

Art. 41. — El patrimonio del sindicato está formado con:

a) La cuota mensual de los afiliados, sea de aporte sindical o con fines asistenciales;

b) Las contribuciones extraordinarias aprobadas de conformidad con la legislación vigente;

c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;

d) Contribuciones de los empleadores o de otro origen, que resulten de disposiciones legales o convencionales, y cuyo objeto sea de los autorizados por el artículo 7º de la Ley 14.455;

e) Donaciones que no contravengan las disposiciones estatutarias ni legales y que sean aprobadas por asamblea;

f) Recursos ocasionales, tales como los provenientes de rifas y festivales, que organice la entidad.

Art. 42. — Los fondos sociales se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva indique, en cuenta corriente, a la orden de la organización y operará con las firmas conjuntas del Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo que funcionará como caja chica y será administrado por el tesorero siendo responsable de ello.

Art. 43. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes de la entidad, pero no podrá realizar ninguna operación relativa a la adquisición de bienes inmuebles, ni gravarlos, ni enajenarlos, ni hipotecarlos, así como tampoco realizar ninguna de las operaciones enumeradas en el artículo 24, inc. 1) del presente estatuto, sin la autorización previa y expresa de una asamblea general de afiliados.

Art. 44. — Los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos y/o efectúen inversiones patrimoniales que contravengan las disposiciones estatutarias, serán personal y solidariamente responsables en razón del mismo hecho.

Art. 45. — El sindicato llevará la contabilidad en forma prolija y clara y del modo como lo requieran las normas legales vigentes aplicables sobre la materia, debiendo proporcionar los elementos o informes que les recabe la autoridad de aplicación, en los plazos y formas que las mismas establezcan.

Art. 46. — El ejercicio económico financiero será anual y deberá cerrarse el 30 de junio de cada año, al cabo del mismo se confeccionará la correspondiente memoria, inventario, balance general que acompañado del cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y bajas y altas de afiliados, correspondientes al año fenecido, se someterá a la aprobación de la asamblea general de afiliados de carácter ordinario, debiendo ser acompañado del correspondiente informe de la Comisión Revisora de Cuentas, todo ello deberá remitirse al Ministerio de Trabajo de la Nación copia debidamente autenticada, así como también de la convocatoria a la referida asamblea, con quince días de anticipación a la fecha de su realización, igualmente con la misma anticipación todo ello deberá encontrarse en la sede sindical copia debidamente impresa, para aquellos afiliados que deseen retirarlo.

Art. 47. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el tesorero, deberá presentar a la Comisión Directiva trimestralmente, un resumen de cuenta, el que podrá serle solicitado por ésta en cualquier momento, aparte de la periodicidad mínima establecida.

Art. 48. — La cuota sindical, así como cualquier otra contribución por parte de los afiliados, será fijado por una asamblea general de afiliados y deberá ser sometida al voto directo y secreto de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO V

De las Asambleas

Art. 49. — Las asambleas serán la autoridad máxima de la organización y serán de carácter ordinario y extraordinario, las primeras se realizarán una vez al año y serán convocadas con treinta días de anticipación y se llevarán a cabo dentro de los noventa días después de haberse cerrado el ejercicio económico financiero y las segundas podrán ser convocadas hasta con cuarenta y ocho horas de anticipación según sea la urgencia de los puntos a considerar.

Art. 50. — También la Comisión Directiva convocará a asamblea de carácter extraordinario cuando se lo soliciten por escrito el diez por ciento, como mínimo, de los afiliados al día con tesorería, lo que deberán hacer por escrito y fundamentar las causas que los motiva, debiendo acompañar el orden del día bien claro de los puntos a considerar, éstas se convocaran dentro de los quince días de haber recibido la Comisión Directiva la solicitud y para poder contar con quórum deberán estar presentes la totalidad de los firmantes. En las otras asambleas la Comisión Directiva será la que confeccionará el orden del día a considerar.

Art. 51. — Las asambleas deliberarán y resolverán sobre los asuntos específicos en el orden del día y ningún afiliado podrá proponer se consideren asuntos no especificados en él, quedando por lo tanto anulado el tema "varios".

Art. 52. — El quorum en las asambleas generales a excepción de las citadas en el artículo 50, solicitadas por los afiliados cualquiera fuere su carácter, formará el quórum con la presencia de la mitad más uno de los afiliados en condiciones de asistir a ellas, no obstante, transcurrido una hora de la fijada en la convocatoria para su realización, se podrán llevar a cabo con la presencia de los que hubieran asistido, siempre que esa cantidad sobrepase la de los componentes de la Comisión Directiva, y sus resoluciones serán válidas.

Art. 53. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios al presente estatuto, las leyes, decretos u ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales o municipales del lugar de la jurisdicción de la asociación, con excepción de las nacionales que son válidas para toda la República, pues las demás son válidas para el lugar de la provincia donde fueron dictadas y además que no sean contrarias a las buenas costumbres.

Art. 54. — En las asambleas, los acuerdos y resoluciones serán por simple mayoría de votos de los presentes, con excepción del que preside, que sólo lo hará en caso de empate éstas se harán por signo, con excepción de aquellas cuestiones que en su capítulo específico se establezcan normas de votación en conformidad con la legislación vigente. En caso que la asamblea resuelva adoptar alguna decisión mediante el voto secreto y directo, la misma, previamente, designará de su seno a tres afiliados que harán las veces de Junta Electoral y ella se encargará de confeccionar en el acto una lista con todos los asambleístas presentes en la que constará lo siguiente: apellido y nombres completos, número carnet sindical, lugar de trabajo. Una vez finalizada la confección de dicha lista se pasará a un breve cuarto intermedio a fin de efectuar la votación, terminado, esa misma Junta, recepcionará los votos, los recontará y hará el escrutinio, el cual finalizado al reanudar la asam-

blea se dará a conocer a los asambleístas y, si hubiera más puntos que tratar en el orden del día, se proseguirá con la asamblea.

Art. 55. — Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces soobre la misma cuestión, salvo autorización expresa de la asamblea o ante pedido o en caso que por la importancia del asunto se declare libre el debate, o sea miembro informante de la Comisión Directiva.

Art. 56. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que haya sido solicitada. Tendrán prioridad sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez, los que no hubieran hecho uso de ella ninguna vez.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar cuando se trate la consideración y aprobación de cuestiones relacionadas con su misión o cuestiones atinentes a su responsabilidad.

Art. 58. — La asistencia de los afiliados a las asambleas se constatará por medio de la firma en un libro destinado a tal fin y con la aclaración correspondiente, dicho libro podrá ser rubricado por la autoridad competente.

Art. 59. — Las asambleas de carácter ordinario tratarán entre otros temas los siguientes:

a) Memoria, inventario, balance general y cualquier otra cuenta que deba ser aprobada por una asamblea general y la Comisión Directiva la presente a tal fin, debiendo en todos los casos además del Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas el informe correspondiente:
b) Designación de la Junta Electoral, el año que corresponda designar nuevas autoridades u otros cargos representativos.
c) Cualquier otro punto que la Comisión Directiva estime que debe ser considerado por una asamblea general de afiliados y no esté reservado estatutariamente a una de carácter extraordinaria;

Art. 60. — Las asambleas de carácter extraordinario considerarán los temas siguientes:

a) Reforma parcial o total del presente estatuto o cualquier reglamentación interna propuesta por la Comisión Directiva.
b) Unión fusión con otra entidad similar;
c) Afiliación o desafiliación a una entidad o de una entidad de grado superior;
d) Decidir sobre la disolución de la entidad;
e) Aprobación de convenios colectivos de trabajo y condiciones.
f) Entender y resolver en sanciones disciplinarias de conformidad con el capítulo correspondiente y en lo referente en él estipulado, así como también en materia de rechazo de solicitudes de afiliación;
g) Decidir sobre el artículo 24, inc. 1) del presente estatuto.

Art. 61. — Las cuestiones mencionadas en el artículo anterior en aquellos en que en su capítulo correspondiente no se disponga un sistema de votación o se requiera una cantidad especial de votos, serán dadas por aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes. Para poder prever alguna de estas últimas medidas, la asamblea deberá contar con número de afiliados igual o mayor al que tomara dicha decisión y se deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Art. 62. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General y por impedimento de éste, por el asambleísta que la misma designe. Actuará como secretario de actas el de la Comisión Directiva, ausente éste se designará a un asambleísta para que haga sus veces.

Art. 63. — El presidente de la asamblea dirigirá el debate en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la misma una vez concluido el orden del día y|o el pase a cuarto intermedio cuando así lo resuelva la asamblea por simple mayoría de los presentes.

Art. 64. — Todo asambleísta que haga uso de la palabra en forma autorizada por el presidente y que haga una exposición de viva voz sobre cuestiones en debate, será tomado como moción y sometida a consideración de la misma. si fuera apoyada por lo menos por dos asambleístas.

Art. 65. — Cuando alguna cuestión esté sometida a consideración de la asamblea, no se podrá poner a consideración, excepto las cuestiones relativas a mociones de orden o previas.

Art. 66. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto de los derechos y privilegios de las asambleas y sus miembros, con motivo de disturbios e interrupciones personales y la tendientes a hacer que el presidente respete y haga respetar las reglas de discusión de las asambleas o que se respete el punto en discusión.

Art. 67. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarta intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se aplace la consideración de un asunto;
e) Que se cierre el debate;
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 68. — Las mociones de orden no necesitan ser apoyadas para su votación y se harán de inmediato supriméndole la palabra al que está en uso de ella, hasta terminar con la cuestión planteada, éstas se podrán repetir tantas veces sea necesario sin que ello implique reconsideración de un asunto, las mociones previas se tratarán una vez terminado el que está haciendo uso de la palabra.

Art. 69. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votarán sin discusión previa, si se permite el retiro de la moción o la lectura del documento.

Art. 70. — Los asambleístas solicitarán la palabra en voz alta y no por medio de signos y en su exposición se dirigirán siempre al presidente, quedando prohibido toda discusión en forma de diálogo.

Art. 71. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que induzcan a hacer una moción o proposición cualquiera, sino la naturaleza de la misma y sus posibles consecuencias.

Art. 72. — El orden de las discusiones en las asambleas será regido por las normas siguientes:

a) Abierta la misma se dará lectura al acta anterior al solo efecto de ser aprobada por el órgano respectivo, pasándose de inmediato a considerar el orden del día:
b) El presidente dirigirá y orientará el debate y ajustará su cometido a lo dispuesto en el artículo 62 del presente estatuto;
c) Se llevará un riguroso turno de pedido de la palabra, evitándose diálogos;
d) No se podrá atacar ni discutir las intenciones que induzcan a hacer una moción, sino su naturaleza y posibles consecuencias;
e) Cada asambleísta sólo podrá hablar hasta dos veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o sea miembro informante de la Comisión Directiva;
f) Cuando varios asambleístas soliciten la palabra a la vez, se le concederá prioridad al que no haya uso de ella sobre la cuestión planteada.
g) Todas las mociones o proposiones y observaciones que se deseen hacer, deberán ser dirigidas al presidente en forma verbal.

Art. 73. — En los debates los asambleístas deberán atenerse al punto en discusión, si así no lo hicieren, el presidente observará a los oradores y luego podrá llamarles la atención y retirarle si ello fuera necesario. Igualmente podrá el presidente levantar la asamblea en cualquier momento si hubiera desórdenes.

Art. 74. — Toda alteración del orden durante la asamblea será reprimida enérgicamente por el presidente o quien lo reemplace, estando facultado para expulsar pacíficamente o por la fuerza pública al o los provocadores, previa resolución favorable de la asamblea.

CAPITULO VI

Memoria y Balance

Art. 75. — El ejercicio ecónomico-financiero, será anual, cerrándose el mismo 30 de junio de cada año, al finalizar el mismo se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, así como también toda cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y altas y bajas de los afiliados correspondientes al ejercicio fenecido, todo ello se deberá imprimir y distribuir entre los afiliados y tener en la sede social, para aquellos afiliados que deseen retirarlo de dicho lugar a fin de enterarse de la marcha de la Institución y estar así debidamente documentados al concurrir a la Asamblea General de carácter ordinario a la cual será sometida para la aprobación, acompañado del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO VII

Del Régimen Electoral

Art. 76. — Las elecciones para la renovación de autoridades de la organización, se realizará cada dos años, por convocatoria de la Comisión Directiva con sesenta días de anticipación fijándose en la misma la fecha de su realización, horario en que se llevará a cabo y la enumeración de los cargos a cubrir y duración del mandato.

Art. 77. — La elección se realizará mediante el voto directo y secreto de todos los afiliados que hayan trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación de que se trate durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, cuando el estato, les acuerde el derecho a voto.

Art. 78. — La Junta Electoral estará compuesta por cinco afiliados designados en la asamblea general de afiliados de carácter ordinario del año en que deben renovarse las autoridades y éstas no podrán ser integrantes de la Comisión Directiva ni por candidatos a la misma. Inmediatamente de ser designada deberá constituirse y de su seno deberá elegir un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los restantes actuarán como vocales.

Art. 79. — La Junta Electoral desde su designación será la única autoridad en todo el proceso electoral y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, en los casos que la elección se cumpla en dichos lugares. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: Número de orden, apellidos y nombres completos, número de documentos de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado, nombre y domicilio del establecimiento o lugar de trabajo o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior a la fecha de la elección. Para el caso de que sea necesario confeccionar el segundo padrón mencionado, el mismo deberá contener las mismas especificaciones del anterior y deberán distribuir a los afiliados electores por el establecimiento o lugar de trabajo por orden alfabético.
b) Publicar los cargos a cubrir y la duración del mandato de los mismos.
c) Habilitar las mesas electoras que a su juicio sean necesarias e instalarlas en los lugares que crea convenientes. Designará los Presidentes para las mismas en cantidad de dos para cada una de ellas y todo otro colaborador, pudiendo además sobre la marcha del comicio designar si fuera necesario Presidentes de mesas, teniendo en cuenta que los mismos no sean miembros de la Comisión Directiva ni candidatos a la misma.
d) Efectuar el escrutinio definitivo y dar a conocer su resultado.
e) Firmar y certificar las credenciales de los distintos fiscales para las mesas electoras.
f) Aprobar o rechazar las listas presentadas para el comicio de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y disponer la confección de las boletas electorales correspondientes, haciéndolas imprimir de forma que la cantidad triplique para cada lista el número de los afiliados empadronados; retirará un tercio del total de cada una de ellas y el resto se lo entregará a las apoderados de cada lista. Todos los gastos correrán por cuenta de la entidad. Cuando se determine que las listas se diferenciarán por color números u otras formas, la adjudicación se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que la hubiera tenido en la elección anterior.

Art. 80. — Los padrones deberán estar a disposición de los afiliados y las listas intervinientes, con treinta días de anticipación como mínimo.

Art. 81. — Hasta veinte días antes del comicio, los afiliados podrán solicitar su inclusión en el padrón si se los hubiera omitido, la corrección de datos erróneamente consignados o la exclusión de aquellas personas indebidamente registradas. Las inclusiones se consignarán en un padrón complemetario y las supresiones y correcciones se harán constar en el padrón original con la firma de todos los integrantes de la Junta Electoral. Todo ello será comunicado oficialmente por la Junta Electoral.

Art. 82. — Hasta veinte días antes del comicio se podrá oficializar listas. A tal efecto será menester una presentación escrita en triplicado con los datos siguientes: Apellido y nombres completos, número de carnet sindical, número de documento de identidad, lugar de trabajo y tareas que desarrolla, en prueba de haber prestado su conformidad deberán firmar y aclararla, cargo para el postulante y deberán estar auspiciada con la firma del tres por ciento de los afiliados al día con Tesorería y que tengan una antigüedad superior a un año. La misma deberá constar con los datos del apoderado titular y el suplentes, los que además deberán estar provistos de amplias facultades para que puedan subsanar las dificultades que puedan presentarse sobre la marcha del comicio, ya que ellos serán los que tengan toda clase de relaciones con la Junta Electoral.

Art. 83. — Hasta diez días antes del comicio se podrán efectuar impugnaciones a las listas presentadas por no haber dado cumplimiento a las exigencias del presente estatuto en cuanto se refiere a la presentación de las mismas. Tales impugnaciones podrán formularse por afiliados y otras listas, y de ellas se dará vista inmediatamente a las listas afectadas, que podrán efectuar los descargos que estimen convenientes. Ocho días antes del comicio la Junta Electoral se pronunciará sobre las impugnaciones recibidas y su fallo será inapelable. Hasta cinco días antes del comicio las listas podrán sustituir a los candidatos contra los que hubieran prosperado las impugnaciones, así como también a otros que desearan reemplazar, pero en este último supuesto, hasta un máximo de dos personas. En la ocasión mencionada en último término —cinco días antes del comicio— la Junta Electoral se pronunciará definitivamente sobre las listas oficializadas y hará pública de inmediato cuáles serán y cómo se compondrán.

Art. 84. — Las listas se diferenciarán por color, adjudicándose a cada una de ellas, el que hayan solicitado. En caso de coincidencia se otorgará prioridad a la que lo haya tenido en la última elección.

Art. 85. — La Junta Electoral hará imprimir las boletas electorales en número que triplique para cada lista la cantidad de empadronados, reservará del total un tercio y el resto lo entregará a los respectivos apoderados, dispondrá a esos efectos de los fondos necesarios que la entidad le proveerá a igual que para cumplimentar el resto de sus obligaciones.

Art. 86. — El día del comicio las autoridades de cada mesa supervisadas por la Junta Electoral deberán asegurar la provisión de boletas electorales de todas las listas intervinientes en los respectivos cuartos oscuros.

Art. 87. — La Junta Electoral formará la cantidad de mesas electorales que estime convenientes y arbitrará los medios a su alcance para que cada una cuente con su cuarto oscuro independiente.

Art. 88. — La Junta Electoral designará los Presidentes de mesa para cada una de ellas y dos Vicepresidentes, quienes se turnarán en sus respectivos puestos. Todo ello deberá ser comunicado a los apoderados de cada lista. Las listas, a su vez, deberán comunicar a la Junta Electoral la nómina de los fiscales y el turno que ocuparán cada una de ellas en las mesas electorales.

Art. 89. — Los afiliados deberán sufragar en las mesas correspondientes, debiendo identificarse en ese momento con documento de identidad expedido por autoridad competente, sea nacional o provincial. El Presidente de mesa le hará entrega de un sobre en blanco, suscripto por éste y los fiscales que deseen hacerlo, con él penetrará en el cuarto oscuro e introducirá la boleta electoral, luego introducirá dicho sobre en la urna respectiva en presencia de la autoridad de la mesa, posteriormente firmará una planilla en la que aclarará el número de orden que le correspondía en el padrón electoral. Dicha planilla será provista a las mesas por la Junta Electoral.

Art. 90. — Las boletas deberán ser absolutamente iguales, sin otra diferencia que el color. Las listas podrán imprimirlas en mayor cantidad, siempre que observen las características adoptadas por la Junta Electoral.

Art. 91. — En caso de impugnación del voto, el motivo de la misma se consignará en otro sobre que será suscripto por la autoridad de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo, dentro del cual se introducirá el sobre con el voto, luego se depositará en la urna correspondiente.

Art. 92. — Finalizado el acto electoral, si no hubiera impugnación, se efectuará el escrutinio provisorio en cada mesa. Si hubiera impugnación, se deberá considerar previamente ésta por la Junta Electoral; si fuera desestimada, se mezclará el sobre conteniendo el voto con los demás a fin de evitar identificaciones. Se comenzará haciendo el recuento de los votos emitidos en la mesa, luego se dará comienzo al escrutinio provisorio, finalizado el mismo, se labrará un acta por cada mesa en la que constará la cantidad de votos emitidos y los obtenidos por cada lista, los en blanco, los anulados y los impugnados y lo resuelto en cada caso. La Junta Electoral, una vez recibida la documentación, procederá a efectuar el escrutinio definitivo, labrando un acta general con el resultado total, debiendo constar el total de votos obtenidos por cada lista, los votos en blanco, los anulados y los impugnados y lo resuelto en cada caso y dará a conocer su resultado dando amplia difusión al mismo.

Art. 93. — Si hubiera impugnación de carácter general y la Junta Electoral las declarase procedentes, anulará el comicio y elevará lo actuado a la Comisión Directiva la que deberá convocar de inmediato a la asamblea general de afiliados, para que ésta resuelva en definitiva y convoque a nuevas elecciones, pudiendo seguir la misma Junta Electoral y padrones y en la que sólo participarán las listas ya oficializadas.

Art. 94. — Las impugnaciones de carácter general podrán ser formuladas dentro de las veinticuatro horas de haber finalizado el comicio por las otras listas intervinientes, deberán efectuarse por escrito y bien fundamentadas en forma clara y precisa y las mismas deberán ser resueltas por la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas contadas desde la misma fecha, pasado dicho plazo, serán proclamadas las autoridades electas cuya lista haya obtenido el mayor número de votos, no se admitirán borratinas, ni tachaduras, ni reemplazos, se tomará la lista completa. La Junta Electoral pondrá en posesión de sus puestos a las nuevas autoridades a los cinco días posteriores a la terminación del escrutinio, quedando desde ese momento disuelta la Junta Electoral.

CAPITULO VIII

Medidas Disciplinarias

Art. 95. — Las medidas disciplinarias serán las siguientes:

a) Suspensión.

b) Expulsión:

A) Serán motivos de suspensión:

a) Agredir de hecho e injuriar de palabra a representantes de la organización, en funciones sindicales.

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepo del gremio.

c) Engañar a la entidad para obtener beneficios económicos o la desacreditare en forma pública injustificadamente o que incurriera en actos que afecten la armonía y disciplina de la organización.

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas,

B) Serán motivos de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas o contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo de díaz razonable en que la entidad lo hubiere intimado a hacerlo.

b) No acatar las medidas de fuerza legales dispuestas estatutariamente.

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales,

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras.

f) Haber sido condenado judicialmente por haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

g) Haber obligado o comprometido a la entidad en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para ello.

La medida dispuesta en el apartado A) será aplicada por la Comisión Directiva, pero ésta no podrá excederse de los noventa días, la misma no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser elegido candidato a cargos electivos. El afiliado suspendido podrá apelar de la medida disciplinaria impuesta a la primera asamblea que se realice convocada por la Comisión Directiva y tendrá derecho a participar de ella con voz y voto.

En el supuesto de que el afiliado suspendido se hallare acusado por haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajo y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente la suspensión se extenderá todo el tiempo que dure el proceso, no gozando en este caso del derecho de votar ni de ser elegido.

La sanción a que se refiere el apartado B) sólo podrá ser dispuesta por una asamblea general de afiliados de carácter extraordinaria, el órgano directivo sólo podrá recomendar a la asamblea la aplicación de esta medida, para lo cual elevará a la asamblea todos los antecedentes del caso a la primera asamblea que se realice convocada por ella. También en este caso el afiliado tendrá derecho de participar de las deliberaciones, con voz y voto. La resolución de la asamblea será recurrible si la misma es confirmada ante la Justicia Laboral en Primera Instancia. Será única causal de cancelación de afiliación al margen de las causas de expulsión haber dejado de desempeñarse en la actividad por un lapso superior a un año.

CAPITULO IX

Procedimientos Especiales

Art. 96. — El presente estatuto sólo podrá ser reformado en forma parcial o total por una asamblea general de carácter extraordinaria convocada al efecto, y en cuyo Orden del Día deberán figurar los capítulos que se desean reformar y su convocatoria deberá ser efectuada con quince días de anticipación a su realización, siendo obligatorio darle a esta asamblea la mayor difusión posible y para tener validez su modificación deberán contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas presentes.

Art. 97. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios, los que deberán ser aprobados por una asamblea general de afiliados.

Art. 98. — Los representantes permanentes a la Federación serán electos en asambleas generales de afiliados de conformidad con la legislación vigente.

Art. 99. — Este Sindicato no podrá disolverse mientras existan una cantidad de cincuenta cotizantes, en condiciones de sostenerlo; de producirse su disolución se designará a cinco afiliados a fin de que éstos, juntamente con la Comisión Directiva, efectúen el inventario de los bienes, abonen las deudas y el remanente pase en custodia a la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas por el término de diez años. Si en ese lapso no se reorganizara definitivamente una entidad con los mismos fines, estos bienes pasarán definitivamente a poder de la Federación mencionada precedentemente.

Art. 100. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para designar a cualquier afiliado para realizar las comisiones que fueran necesarias, asignándole en cada caso el viático que fuere necesario para sufragarle los gastos que que le ocasione tal comisión.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 101. — Los paros y|o huelgas sólo podrán ser dispuestas por una asamblea general de afiliados, convocada al efecto y en cuyo único punto del Orden del Día figure esa posibilidad, como medida de defensa del gremio debiendo ser sometido al voto directo y secreto de los afiliados, de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO XI

Representante Obrero ante las Empresas

Art. 102. — En cada establecimiento se elegirán por voto directo y secreto de conformidad con lo estipulado en la Convención Colectiva, un Delegado General y un Subdelegado General en aquellos que la cantidad de trabajadores no sea superior a cien trabajadores, en los que existan más de cien trabajadores permanentes se duplicará la cantidad de Delegados mencionados precedentemente quienes tendrán Subdelegados asesores en las distintas secciones específicas que existan. En caso de que hayan establecimientos con sucursales se considerarán a éstas como establecimientos individuales a los efectos de los Delegados. En los establecimientos donde no hayan designado Delegado, las funciones de éstos fijadas por el presente artículo (se trata del artículo 89 de la Convención Colectiva número 130|71) serán desempeñadas directamente por la entidad sindical.

Art. 103. — La función del Delegado consistirá en canalizar los reclamos de sus compañeros ante el supervisor inmediato y en señalar a éstos las anormalidades que afectan el normal desenvolvimiento de las relaciones labrales y el correcto cumplimiento de las normas legales y convencionales aplicables. De todo lo actuado, informará al Secretario General. Cuando los problemas no encuentren solución a nivel del supervisor inmediato el Delegado le elevará al Secretario General para que éste lo discuta en la instancia correspondiente. Los Delegados no podrán por sí adoptar medida alguna que comprometa los intereses de sus compañeros de establecimiento, ni de los demás trabajadores del Sindicato, ni a la Comisión Directiva.

Art. 104. — La totalidad de los delegados, constituirán el Cuerpo General de Delegados, quienes asesorarán al Secretario Gremial en los problemas específicamente laborales que sean sometidos a su consideración. Se reunirán cada vez que los convoque el Secretario Gremial o se lo soliciten a éste la cuarta parte de los que componen el Cuerpo de Delegados. las opiniones del Cuerpo de Delegados no obligan ni comprometen a la Comisión Directiva ni a los demás compañeros.

Art. 105. — Los requisitos para ser elegido Delegado serán los siguientes:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir.

b) Tener una antigüedad en el Establecimiento no menor de un año, ser afiliado al Sindicato.

c) No haber sido objeto de condena penal.

Disposición Transitoria

Art. 106. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para introducir al presente estatuto las modificaciones que pueda sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación siempre y cuando no varíe la letra y el espíritu del mismo.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Federación Argentina Marítima - FAMAR.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 175

Bs. As., 15|5|72

VISTO la solicitud presentada por la Federación Argentina Marítima - FAMAR, de Capital Federal, en el expediente Nº 18.805|61; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. T. Nº 359, de fecha 11 de mayo de 1964;

Que las reformas introducidas a los estatutos sociales por dicha entidad, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto obrante de fojas 192 "2|20 vuelta" inclusive, de la Federación Argentina Marítima - FAMAR, de Capital Federal.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución

Artículo 1º — Bajo la denominación de Federación Argentina Marítima - FAMAR, queda constituída el día seis de marzo de mil novecientos sesenta y uno, una entidad de carácter federativo, que agrupa en su seno asociaciones marítimas de primer grado en todo el país. Su domicilio legal se establece en la Capital Federal y su esfera de actuación se extiende a todos los puertos del litoral fluvial y marítimo de la República Argentina.

CAPITULO II

Propósitos

Art. 2º — Son sus propósitos:

a) Unir a todos los gremios marítimos dentro de la Organización a objeto de que los trabajadores de estas especialidades se orienten en una acción conjunta y definida en los procedimientos y en la lucha por una mejor reivindicación social;

b) Desarrollar una incesante propaganda y propender por todos los medios lícitos a la completa organización de todos los gremios marítimos en los auténticos gremios de sus especialidades, a los efectos del acrecentamiento del bienestar social, moral, económico e intelectual de los mismos;

c) Estudiar y propiciar la sanción de leyes y la adopción de medidas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida, de trabajo y de previsión social, derecho de organización, de huelga y de toda legislación beneficiosa, para los fines de la Federación y para los trabajadores en general;

d) Representar a los gremios afiliados ante la Caja de Jubilaciones para el personal de la Navegación, velando por su buen y moral desempeño, como asimismo, por el fiel cumplimiento de la ley que rige, propiciando las mejoras convenientes ante los poderes públicos, ya obrando de por sí o en conjunto con otras organizaciones, a cuyos asociados afectan esta ley;

e) Fomentar el cooperativismo entre sus asociados y prestar apoyo a las iniciativas de esa índole;

f) Propender a la formación de bibliotecas y de toda manifestación de cultura a objeto de desarrollar en los afiliados, el nivel profesional, intelectual y sindical que lo faculte para una más fácil comprensión y solución de los problemas que les son propios;

g) Establecer las Delegaciones Regionales que se consideren necesarias;

h) Establecer relaciones y|o afiliarse a Centrales Obreras Argentinas e Internacionales;

i) Representará a los gremios afiliados en las conferencias internacionales del trabajo y todas conferencias o comisión que sean de interés para la clase trabajadora;

j) Adquirir bienes raíces para su local social y demás necesidades propias de sus actividades.

CAPITULO II

Carácter de la FAMAR

Art. 3º — La FAMAR asegura y respeta el derecho de sus miembros para otorgar, con la más completa autonomía, la formación de organización que, sin discrepar con los presentes estatutos, consulte mejor las modalidades de las respectivas especialidades o responda más satisfactoriamente a sus intereses o su particular orientación sindical. — Para que todos los principios de libertad no sean alterados, las organizaciones federadas observarán entre sí el mismo respeto que FAMAR asegura para todos.

Art. 4º — Para mantener serenamente su unidad orgánica, como también la armonía entre sus miembros, la FAMAR es independiente de toda agrupación política, ideológica o religiosa o discriminatoria de raza o sexo. Los trabajadores afiliados a las organizaciones federadas, gozarán de la más completa libertad de pensamiento al margen de las mismas.

Art. 5º — Las Organizaciones que componen FAMAR, se comprometerán a practicar entre sí la más completa solidaridad moral y material, haciendo todos los esfuerzos y sacrificios que las circunstancias permitan, tratando que los trabajadores salgan siempre victoriosos en sus luchas por sus justas reivindicaciones.

CAPITULO IV

De los Ingresos y Exclusiones de las Organizaciones

Art. 6º — No podrán formar parte de la FAMAR, dos organizaciones de la misma especialidad. — Para ingresar a FAMAR se requiere:

a) Ser entidad gremial genuinamente representativa de las especialidades marítimas;

b) Ser mayoritaria de socios cotizantes de sus respectivas especialidades;

c) Presentar por escrito su pedido de afiliación, adjuntando un ejemplar de sus estatutos y la nómina completa de su Comisión Directiva con los respectivos datos personales, como así también la cantidad de socios cotizantes.

Art. 7º — Recibido el pedido de afiliación, el Secretariado hará conocer a las organizaciones afiliadas esa solicitud, a los efectos de que puedan formularse las observaciones del caso. En caso de existir impugnaciones, se elevarán todos los antecedentes al Congreso Ordinario o Extraordinario, el que resolverá en definitiva.

Art. 8º — Podrán ser excluídas de la FAMAR las organizaciones que:

a) Observen inconducta sindical e incurran en violación de las decisiones de los Cuerpos Directivos y|o Congresos;

b) Se coloquen al margen de los estatutos en cuanto a cotizaciones a la Caja Federal, sin causa justificada. En tales casos y en otros no previstos en los presentes estatutos, la exclusión de una organización afiliada sólo podrá ser resuelto por un Congreso Ordinario y|o Extraordinario. — Sin embargo, en circunstancias graves, el Comité Central, puede suspender a la organización incriminada hasta el Congreso siguiente, quien se pronunciará definitivamente.

CAPITULO V

Obligaciones de las Organizaciones Afiliadas

Art. 9º — Las organizaciones afiliadas tienen las siguientes obligaciones:

a) Abonar mensualmente las cotizaciones federales de acuerdo con lo que establecen los Arts. 7º y 72;

b) Cumplir fielmente los presentes estatutos y todas las resoluciones que emanen de las autoridades de la FAMAR;

c) Propagar entre sus afiliados los principios, directivas y decisiones de la Federación;

d) Hacer figurar en el membrete de su documentación gremial su afiliación a FAMAR;

e) Poner en conocimiento de la FAMAR, cualquier cambio de denominación, reforma de estatutos, alteración del número de cotizantes, fecha de reunión de sus Organismos Supremos y de las decisiones tomadas por los mismos, composición de sus Comisiones Directivas y toda información relacionada con las actividades que desarrollan y que por su carácter puedan implicar la intervención de la FAMAR, así también de toda desavenencia que se produzca con otra organización;

f) Enviar a los Delegados de los Congresos, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos;

g) Sufragar los gastos de los Delegados al Congreso (viajes, salarios, viáticos, etc.), salvo en el caso de que por luchas u otros motivos propios de su acción gremial, no pueda solventar los gastos mencionados, en este caso y a solicitud de la organización afectada, los gastos serán satisfechos por la FAMAR, una vez comprobada dicha situación por el Comité Central;

h) No encarar por su cuenta reclamación de carácter general que pueda afectar a otras organizaciones afiliadas, sin previo consentimiento del Comité Central.

Art. 10. — El hecho de desafiliarse, no libera a la organización que así lo haya dispuesto, de las obligaciones con la Federación, anteriores al momento en que dicha decisión haya sido comunicada.

CAPITULO VI

Derechos de las Organizaciones Afiliadas

Art. 11. — Las organizaciones afiliadas tienen los siguientes derechos:

a) Gozar de completa libertad y autonomía en los asuntos internos, siempre que éstos no afecten a las demás organizaciones federadas;
b) Ampararse en todos los derechos que acuerdan los presentes estatutos y reglamentos de la F.A.M.A.R.;
c) Solicitar el asesoramiento o intervención de la F.A.M.A.R. en gestiones sobre asuntos de carácter corporativo, que por su importancia necesitan de orientación o dirección;
d) Apelar ante el Congreso Federal de la F.A.M.A.R., por decisiones del Comité Central, que consideren lesivas para su organización en especial, en el caso del Art. 8º.

CAPITULO VII

Autoridades de la FAMAR

Art. 12. — Constituyen las autoridades de la FAMAR:

a) El Congreso Federal;
b) El Comité Central;
c) El Secretariado.

CAPITULO VIII

De los Congresos Federales

Art. 13. — El Congreso Federal es la autoridad soberana de FAMAR. Sus resoluciones son obligatorias para todas las organizaciones afiliadas. El Congreso Federal es válido y los són también sus resoluciones, con tal que haya sido convocado de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y esté constituído por delegados que representen a la mayoría de las organizaciones afiliadas. Se considerará en quórum, estando presente la mitad más uno de los delegados que corresponden, de acuerdo al art. 19, representando la mitad más uno de las organizaciones afiliadas. Si no se lograra quórum en la primera convocatoria, el Congreso se reunirá en segunda convocatoria, dentro de los dos días de la fecha para el cual fue citado y sesionará válidamente con los delegados presentes siempre que representen, como mínimo a la tercera parte de las organizaciones afiliadas.

Art. 14. — Las decisiones de los Congresos se considerarán válidamente adoptadas cuando cuenten con un número de votos a favor, igual a la mitad más uno de los delegados presentes.

Art. 15. — Para revocar una resolución tomada por un Congreso anterior, lo será por simple mayoría de votos.

Art. 16. — Los Congresos serán Ordinarios y Extraordinarios, los ordinarios se efectuarán cada dos años en el mes de octubre y los extraordinarios, cuando el Comité Central lo crea conveniente o lo soliciten la tercera parte de las organizaciones federadas que estén al día con la Caja de FAMAR. En este último caso se requiere que la solicitud haya sido aprobada por asamblea de las organizaciones solicitantes. Así también el Congreso Ordinario podrá fijar fecha para el próximo Congreso Extraordinario.

Art. 17. — La Convocatoria a Congreso Ordinario y Extraordinario será comunicado mediante carta certificada con aviso de retorno a todas las organizaciones federadas con una anticipación no menor de treinta días de la fecha fijada para su celebración. Dentro de dicho término deberá asimismo publicarse la convocatoria en dos o más periódicos de la Capital Federal.

Art. 18. — Los Congresos Ordinarios tendrán por objeto:

a) Deliberar sobre el Orden del Día preparado por el Comité Central, que deberá contener por lo menos los puntos siguientes:
1) Memoria;
2) Balance al 31 de julio del mismo año;
3) Elección del Secretariado;
4) Elección de la Comisión Revisora de Cuentas;
5) Proposiciones presentadas por las organizaciones afiliadas;
6) Señalar por puntos concretos de la acción a desarrollar por la Federación en el intérvalo que media de un Congreso a otro y Juzgar la labor cumplida por el Comité Central

Art. 19. — Los Congresos Extraordinarios, sólo tratarán las cuestiones que motivan sus convocatorias.

Art. 20. — El Congreso estará constituído por los delegados que determina la siguiente escala:

Hasta 250 cotizantes, 1 delegado; desde 251 a 500 cotizantes, 2 delegados; desde 501 a 1.000 cotizantes, 3 delegados; desde 1.001 a 2.000 cotizantes, 4 delegados; desde 2.001 a 4.000 cotizantes, 5 delegados; desde 4.001 a 6.000 cotizantes, 6 delegados; desde 6.001 a 8.000 cotizantes, 7 delegados; desde 8.001 a 10.000 cotizantes, 8 delegados; desde 10.001 cotizantes, en adelante, 1 delegado por cada 4.000, sin tener en cuenta la fracción.

A los efectos de la representación, se tendrá en cuenta el promedio de los cotizantes de los últimos seis meses previo a la realización del Congreso.

Art. 21. — Para ser delegado titular o suplente al Congreso, se requiere.

a) Estar munido de la correspondiente credencial;
b) Ser mayor de edad;
c) Tener tres años de antigüedad ininterrumpida como mínimo, en su organización o ser socio fundador, en el caso de tratarse de una organización de creación reciente;
d) Estar al corriente con la Caja de su Organización.

Art. 22. — Es incompatible el cargo de delegado titular o suplente al Congreso con el miembro del Comité Central

Art. 23. — Para tener derecho a enviar delegados al Congreso, las organizaciones deberán estar al corriente con la Caja Federal. Quedan excluídas de esta disposición, la organizaciones que, por razones de luchas u otros motivos propios de su acción gremial, no puedan ponerse al día, pero a los fines de su representación se tomará en cuenta el promedio de las cotizaciones efectuadas en los últimos tres meses.

Art. 24. — Las votaciones se computarán por delegados y no por el número de cotizantes, generalmente se harán por simple signo, pero podrán ser secretas o nominales si una organización lo solicita y si lo aprueba la mayoría.

Art. 25. — El Congreso quedará presidido por el Secretario General desde su apertura, procediéndose a designar una Comisión de Credenciales compuesta por cinco delegados. Una vez aceptado el despacho de la Comisión de Credenciales, se procederá a elegir la Mesa Directiva, constituida la misma que, estará compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios de Actas, finalizando la actuación del Secretario General.

Art. 26. — La Comisión de Credenciales del Congreso dispondrá de la facultad de examinar si una organización afiliada está en condiciones estatutarias para integrar el Congreso, verificando además las credenciales de todos los Delegados. — Tendrá el derecho de invitar a los componentes del Secretariado y demás miembros de la Federación, así como a cualquier delegado al Congreso, a comparecer e informar ante ellos. Someterá un informe al Congreso con las recomendaciones que estime conveniente formular. Ninguna votación o elección podrá tener lugar hasta que el Congreso haya dictaminado acerca del informe y las recomendaciones de la Comisión de Credenciales.

Art. 27. — El Presidente dirigirá las sesiones y discusiones, firmará las actas y definirá con su voto los casos de empate.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en su ausencia. En caso de ausencia de éstos (Presidente y Vicepresidente). El Congreso elegirá a un congresal para que lo presida. Los Secretarios de Actas, labrarán las actas de las sesiones, firmándolas con el Presidente y además fiscalizarán la asistencia de los delegados. Las funciones del Presidente, Vicepresidente y de los Secretarios de actas, terminan al clausurarse el Congreso.

Art. 28. — Los Congresos Ordinarios tendrán que elegir una Comisión de Ponencias. Las ponencias deberán hacerse llegar con una anticipación mínima de quince días a la iniciación del Congreso al Comité, quien a su vez hará oportunamente entrega de las mismas a la Comisión designada por el Congreso.

CAPITULO IX

Del Comité Central

Art. 29. — El Comité Central es el órgano de relación, administración y coordinación de la F.A.M.A.R. Ejerce la autoridad máxima en el período comprendido entre dos congresos.

Art. 30. — El Comité Central estará compuesto de dos delegados titulares y dos suplentes por cada organización afiliadas, elegidos directamente por las mismas, de conformidad con las normas y procedimientos que cada organización determine para tal efecto.

Art. 31. — Para ser miembro del Comité Central se requiere:

a) Ser mayor de edad;
b) Ser afiliado a su organización con una antigüedad mínima ininterrumpida de tres años o desde la fecha de creación, si fuera de reciente creación;
c) No haber incurrido en acto de inconducta sindical sancionado por la entidad;
d) Ser Marítimo en ejercicio de su profesión, salvo que por mandato de su organización haya debido abandonar su trabajo, para ejercer en su seno una función representativa o que por razones gremiales ajenas a su voluntad, no haya podido estar en ejercicio de su función;
e) Las organizaciones imposibilitadas para designar representantes entre sus afiliados, por razones geográficas, podrán designar a afiliados de otras organizaciones (debidamente autorizadas por éstas), que pertenezca a F.A.M.A.R. Lo representará en forma de suplente y para tener voto en el problema planteado deberá presentar mandato debidamente firmado por la organización que representa.

Art. 32. — Los miembros del Comité Central en ningún caso, salvo expresa autorización podrá abrogarse individualmente, en acto público o privado alguno, su representación.

Art. 33. — Los miembros del Comité Central durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por sus respectivas organizaciones.

Art. 34. — Los miembros del Comité Central podrán ser amonestados, suspendidos o excluídos de dicho organismo en los siguientes casos:

a) Cuando faltaran sin causa justificada a dos reuniones consecutivas;
b) A pedido de la organización que representa;
c) Por inconducta sindical;
d) Por sentencia judicial, en los casos de delito infamante o actos indecorosos públicamente reconocidos.

En todos los casos, los cargos contra un miembro titular o suplente del Comité Central, deberá ser fundamentado por escrito.

Art. 35. — A los efectos de la adopción de las medidas disciplinarias estatuídas en el artículo Nº 34, el Comité Central deberá contar con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros. En todos los casos, el Comité Central deberá comunicar al miembro afectado, mediante telegrama colacionado o carta certificada con aviso de retorno, la fecha en que se celebrará la reunión que considerará su situación, a efectos de posibilitar su comparecencia personal para efectuar descargos que estimare convenientes. La sanción deberá ser adoptada en votación secreta y por simple mayoría de votos. En todos los casos el sancionado tiene el derecho de apelar la medida, ante el próximo Congreso, a instancia de la organización a la que perteneciera el miembro sancionado.

Art. 36. — Son atribuciones del Comité Central:

a) Es el organismo responsable de la Dirección General de los asuntos de la Federación, de la ejecución de las decisiones de los Congresos Federales y del contralor del Secretariado;
b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes estatutos, las resoluciones de los Congresos y del referéndum;
c) Velar por el engrandecimiento de la FAMAR;
d) Organizar y dirigir la propaganda y la acción de orden general, disponiendo giras y conferencias de divulgación de los propósitos de la FAMAR;
e) Intervenir y coordinar la acción en todos los actos de solidaridad que las organizaciones afiliadas soliciten a la FAMAR y que fueran aprobadas por el Comité Central;
f) Administrar el patrimonio social;
g) Convocar los Congresos Federales Ordinarios y Extraordinarios, presentar en los primeros una Memoria detallada de la marcha general de la FAMAR y un balance de ingresos y egresos, los que deberán ser llevados a conocimiento de las organizaciones federadas, con dos meses de anticipación, como mínimo, para su debido estudio, cursándolo por correspondencia certificada con aviso de retorno. Preparar en ambos casos, el Orden del Día del Congreso;
h) Mediar para resolver las incidencias que surgieran entre las organizaciones afiliadas;
i) Designar los representantes de la FAMAR para los casos previstos en el art. 2º, inc. d) e i) en el caso del d) siguiendo el procedimiento de consulta previa a los afiliados de las organizaciones afiliadas;
j) Aplicar las sanciones prescriptas en los artículos 8º, 34 y 92 de los presentes estatutos;
k) Fijar las remuneraciones del Secretariado;
l) Fijar las remuneraciones de los empleados administrativos a propuesta del Secretario General y del Secretario Tesorero.

Art. 37. — En el caso del reemplazo de Delegado, el reemplazante durará en sus funciones hasta completar el período del reemplazado.

Art. 38. — Las reuniones ordinarias del Comité Central deberán tener lugar con un intervalo no mayor de un mes. Las extraordinarias, cuando el Secretariado las juzgue necesarias.

Art. 39. — El Comité Central estará en quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo en los artículos 8º, 34 y 92 de los presentes estatutos, en los que se requerirá los dos tercios de votos del total de los miembros del Comité Central. A pedido de cualquier miembro, la votación será nominal, si así lo resolviera la mayoría.

Art. 40. — Para proveer una resolución del Comité Central, la resolución que así lo dispone, deberá contar con una cantidad de votos superior a la revocada.

Art. 41. — No será causa justificada para faltar a las reuniones del Comité Central, la ocupación que pudiera tener los miembros en sus respectivas organizaciones.

Art. 42. — Al miembro del Comité Central, que, por circunstancias especiales y al servicio de la Federación, se viera obligado a abandonar su ocupación habitual, se le remunerará con un salario que resuelva el Comité Central.

Art. 43. — Los miembros del Comité Central tiene amplia libertad para tomar parte en las deliberaciones de los Congresos Federales Ordinarios y Extraordinarios de la FAMAR. El Comité Central podrá enviar Delegados a los Congresos, asambleas o reuniones de las Comisiones Directivas de las organizaciones afiliadas o no, a invitación de las mismas, para expresar los puntos de vista de la Federación, en asuntos que puedan afectarla. No podrá de ninguna manera intervenir en las discusiones de carácter exclusivamente interno de cada organización, en todos los casos los miembros del Comité Central no tendrán voto.

Art. 44. — Al constituirse el Comité Central en sesión, el Secretario General hará designar un miembro en calidad de Presidente, a los efectos de presidir la reunión, dirigir las discusiones y firmar las actas. El Presidente tendrá derecho a voto y dispondrá de otro voto adicional para definir los casos de empate. Sus funciones terminarán al levantarse la reunión.

CAPITULO X

Del Secretariado

Art. 45. — El Secretariado es el organismo encargado de la administración y conducción general de los asuntos de la Federación, dentro del lineamiento impuesto por las resoluciones de los Congresos Federales, del Comité Central y de los presentes estatutos.

Art. 46. — Depende directamente del Comité Central ante el cual es responsable de su actuación

Art. 47. — Estará integrado por: el Secretario General, el Secretario Adjunto, el Secretario de Organización, el Secretario Tesorero, el Secretario de Prensa, Propaganda y Asistencia Social, el Subsecretario de Organización y Subsecretario de Prensa, Propaganda y Asistencia Social.

Art. 48. — Son atribuciones y deberes del secretariado:

a) Efectuar las gestiones de la Federación bajo la fiscalización del Comité Central;
b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los acuerdos que emanen del Comité Central y mantener informado a éste del resultado de sus gestiones. Resolver por sí mismo los asuntos de orden general que revisten urgencia, debiendo convocar de urgencia al Comité Central;
c) Organizar a los marítimos que carezcan de organización sindical, atender la propaganda que acuerda realizar el Comité Central, promover el cumplimiento de la legislación del trabajo y atender otra actividad que estime necesaria;
d) Convocar las reuniones del Comité Central;
e) Cumplir los presentes estatutos;
f) Solicitar al Comité Central la aplicación de amonestaciones, suspensiones o exclusiones de cualquier miembro del secretariado.

Art. 49. — Los miembros del secretariado deberán llenar las mismas condiciones exigidas para ser miembros del Comité Central.

Art. 50. — Los miembros del secretariado serán elegidos por el Congreso Ordinario y durarán dos años en sus funciones. La elección se hará en forma secreta, por lista completa, y será electa, si hubiera más de una lista, la que alcance la mayoría de votos de los miembros presentes y en quórum legal. Las listas de candidatos deberán estar integradas, por lo menos, por las dos terceras partes de las organizaciones que componen FAMAR. A los efectos de la Elección se constituirá una Junta Electoral integrada por tres miembros del Congreso, electos entre los presentes, por simple mayoría de votos; los integrantes de la Junta Electoral no pueden ser miembros de los cuerpos directivos de la Federación, o candidatos de las listas postuladas para elegir el nuevo secretariado. Los miembros del secretariado electos asumirán sus funciones dentro de los diez días de efectuada la elección.

Art. 51. — En caso de acefalía definitiva de cualquier cargo del secretariado a excepción del Secretario General, el Comité Central designará por simple mayoría de votos, de entre sus miembros, el reemplazante, ad referéndum del próximo Congreso.

Art. 52. — El secretariado enviará quince días antes de la reunión ordinaria del Comité Central, una relación detallada de su actuación, a las organizaciones afiliadas y a los miembros del Comité Central.

Art. 53. — Las atribuciones y deberes de cada uno de los miembros del secretariado están detalladas en los subtítulos que siguen. Cuando razones de urgencia obliguen al Secretario General actuar sin demora en asuntos importantes, la decisión será tomada previa consulta con los demás miembros del secretariado.

Del Secretario General

Art. 54. — Es el representante permanente y legal de la FAMAR y el encargado de toda gestión federal. Tiene las atribuciones y deberes siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los acuerdos que emanen del Comité Central y mantener informado a éste del resultado de sus gestiones. Resolver por sí mismo los asuntos de orden general que revisten urgencia, debiendo dar cuenta de ello al Comité Central en la primera reunión;
b) Organizar y responsabilizarse del trabajo del secretariado;
c) Redactar y firmar los documentos emanados del Comité Central, firmar las correspondencias de la Federación que deberá serle presentada, ya suscripta por el secretario que corresponda, según el asunto que trate;
d) Convocar al Comité Central cada vez que sea necesario;
e) Comunicar a las organizaciones afiliadas las resoluciones adoptadas por los congresos y el Comité Central;
f) Labrar las actas de las sesiones del Comité Central y anotar en un libro ad hoc todas las resoluciones que se adopten y trámites pertinentes;
g) Redactar juntamente con el Secretario de Prensa, Propaganda y Asistencia Social el Organo de la FAMAR, procurando que el mismo refleje las opiniones y resoluciones de las organizaciones afiliadas y el criterio general de los Congresos Federales y el Comité Central;
h) Proyectar juntamente con el Secretario de Prensa, Propaganda y Asistencia Social y someter a consideración del Comité Central la propaganda que aconsejen las circunstancias, realización de actos, conferencias, etc., como asimismo juntamente con el Secretario de Organización la programación de giras por los puertos del Litoral fluvial y marítimos;
i) Proyectar y someter a consideración del Comité Central toda iniciativa tendiente a mejorar la situación de la FAMAR;
j) Firmar con el Secretario Adjunto y con el Secretario Tesorero las escrituras y demás documentos por los que se adquieren bienes o que obliguen a la Federación, las órdenes de pagos o cheques de FAMAR;
k) Asistir a las reuniones de los Congresos Federales y Comité Central con derecho a participar en las deliberaciones;
l) Preparar la Memoria de FAMAR para elevarse a consideración del Comité Central y luego ser trasladada al Congreso Federal;
m) Convocar directamente al Comité Central en caso de suma importancia.

Art. 55. — Será rentado y su remuneración fijada por el Comité Central.

Del Secretario Adjunto

Art. 56. — El Secretario Adjunto secundará en todas las tareas al Secretario General y lo reemplazará en caso de ausencia; en caso de acefalía definitiva del Secretario General, completará el período del mismo. Tiene las atribuciones y derechos siguientes:

a) Firmar juntamente con el Secretario General y el Secretario Tesorero las escrituras y demás documentos por los que se adquieren bienes o que obliguen a la Federación;
b) Asistir a las reuniones de los Congresos Federales y Comité Central, con derecho a participar en las deliberaciones.

Del Secretario de Organización

Art. 57. — El Secretario de Organización tendrá a su cargo la atención de todos los problemas surgidos entre las entidades afiliadas, la adopción de medidas necesarias para coordinar la buena marcha de FAMAR y el estricto cumplimiento del estatuto por parte de aquéllos. Tiene las atribuciones y derechos siguientes:

a) Informar al Secretariado sobre toda anormalidad o incumplimiento de disposiciones estatutarias por parte de entidades afiliadas;
b) Recibirá la correspondencia abierta por el Secretario General, dándole a la misma, en cada caso, el curso o destino que corresponda. Asimismo, toda la correspondencia oficial de FAMAR deberá llevar su visto bueno;
c) Tener a su cargo la atención de todos los problemas surgidos sobre las entidades afiliadas. En la imposibilidad de poder solucionar un problema a su cargo, dará traslado del mismo al Secretario General para en última instancia ser sometida a consideración del Comité Central;
d) Tendrá a su cargo la comunicación de las resoluciones del Secretariado de FAMAR, Comité Central y Congreso Federal a todas las organizaciones afiliadas;
e) Tendrá intervención en toda gestión de relación entre distintas entidades afiliadas;
f) Controlar el funcionamiento del consultorio jurídico;
g) Será rentado y su remuneración fijada por el Comité Central.

Art. 58. — El Subsecretario de Organización secundará y colaborará en todas las tareas al Secretario de Organización y lo reemplazará en caso de ausencia; en caso de acefalía definitiva del Secretario de Organización, completará el período del mismo; tiene las atribuciones y derechos siguientes:

a) Asistir a las reuniones de los Congresos Federales y Comité Central, con derecho a participar de las deliberaciones.

Del Secretario Tesorero

Art. 59. — El Secretario Tesorero es el depositario de los fondos de la FAMAR y es juntamente con el Secretario General responsable de los mismos, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevar la contabilidad de la Tesorería de FAMAR, en libros rubricados por un contador público;
b) Llevará el libro de Caja, percibirá las cuotas sociales, donaciones y demás ingresos, verificando su contabilidad;
c) Firmará juntamente con el Secretario General y Secretario Adjunto las escrituras y demás documentos por los que se adquieren bienes o que obliguen a la Federación;
d) Firmar con el Secretario General los recibos de pagos;
e) Verificar arqueos de Caja, una vez al menos, cada tres meses, o cada vez que lo considere necesario el Secretario General o el Comité Central, dando participación a la Comisión Revisora de Cuentas;
f) Tendrá a su cargo la regulación de los gastos de la Federación y en base a estadísticas colaborará con el secretario general a esos efectos, presentando los proyectos o sugiriendo la solución adecuada encaminada a tal fin.
g) Conservar siempre bajo su custodia y responsabilidad, las libretas de los Bancos, las escrituras de las propiedades y demás bienes.

Art. 60. — No podrá tener en caja más de m$n. 50.000 (cincuenta mil pesos moneda nacional), salvo autorización expresa del secretario general, debiendo depositar el resto de los fondos en el Banco o Bancos que el Comité Central determine.

Art. 61. — La cuenta bancaria deberá ser a la orden recíproca del secretario general, secretario adjunto, secretario de organización, secretario tesorero y secretario de prensa, propaganda y asistencia social. — Las extracciones de fondos deberán ser libradas por tres firmas, en la forma siguiente: secretario general, secretario tesorero y otro.

Art. 62. — Deberá presentar al Comité Central en la primera reunión de cada mes, una relación de los movimientos de fondos.

Art. 63. — Preparar el balance que menciona el art. 18º inc. a).

Art. 64. — Será rentado y su remuneración fijada por el Comité Central.

Del Secretario de Prensa, Propaganda y Asistencia Social

Art. 65. — El secretario de prensa, propaganda y asistencia social, es el encargado de la edición del órgano de FAMAR, de la organización de las Escuelas para enseñanzas y perfeccionamiento técnico de los marítimos y el contralor de la asistencia médica que FAMAR proponga para los afiliados de las entidades adheridas. Tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Llevar un fichero de los convenios de trabajo celebrados con las entidades patronales, estadísticas nacionales e internacionales sobre marina mercante;
b) Resoluciones sobre las organizaciones internacionales de trabajo;
c) Juntamente con el secretario general seleccionará y preparará el material para el órgano de FAMAR y en la redacción de los comunicados de prensa, manifiestos, etc.;
d) Administrar las bibliotecas existentes y las que se organicen;
e) Organizar las prácticas de deportes, realizar adecuadas reuniones sociales y cuanto tienda a fomentar las cordiales relaciones entre los asociados de las organizaciones adheridas.
f) Organizar los consultorios médicos y odontológicos y sus delegaciones en el litoral fluvial y marítimos;
g) Tendrá a su cargo las colonias de vacaciones, comedores, cooperativas y organizar y proveer la formación de cooperativas de consumo, de créditos y vivienda entre las entidades adheridas a la FAMAR.

Art. 66. — Será rentado y su remuneración fijada por el Comité Central.

Art. 67. — El subsecretario de prensa, propaganda y asistencia social secundará y colaborará en todas las tareas al secretario de prensa, propaganda y asistencia social y lo reemplazará en caso de ausencia, en caso de acefalía definitiva del secretario de prensa, propaganda y asistencia social, completará el período del mismo. Tiene las siguientes atribuciones y derechos

a) Asistir a las reuniones de los Congresos Federales y Comité Central con derecho a participar de las deliberaciones.

De los Empleados Administrativos

Art. 68. — El Comité Central a propuesta del secretariado designará a los empleados administrativos necesarios. El secretariado podrá proponer al Comité Central, en caso de justificarse, su remosión.

Art. 69. — Los empleados administrativos de la Federación, dependen del secretario general. — Ninguno de ellos podrá formar parte del Comité Central.

CAPITULO XI

De los Revisores de Cuentas

Art. 70. — La Comisión Revisora de Cuentas, estará compuesta por tres miembros titulares, para el caso de renuncia o fallecimiento de cualquiera de ellos, se designará tres miembros suplentes, quienes reemplazarán a los titulares con las mismas atribuciones. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, serán designados anualmente por el Congreso Ordinario, pudiendo ser reelecto por períodos sucesivos. Los candidatos a miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, serán propuestos entre los delegados participantes en el Congreso, que no sean miembros del Comité Central. — La elección se realizará en forma secreta y resultando designado como miembros titulares los tres candidatos que reunan el mayor número de votos y como suplentes los tres que lo siguen en cantidad de votos. — A los efectos de la elección se designará de entre los congresales presentes, una Junta Electoral compuesta de tres miembros, que serán elegidos por simple mayoría de votos — Son atribuciones y deberes los siguientes:

a) Examinar los libros y documentos de Tesorería de la Federación, por lo menos cada dos meses;
b) Fiscalizar la Administración, comprobando frecuentemente el Estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de todas especies
c) Refrendar el Balance y Memoria que habla el artículo 18 inc. a).

Art. 71. — La Comisión Revisora de Cuentas, ejercerá sus funciones de modo tal que no entorpezca el trabajo regular del Secretariado

CAPITULO XII

De las Cotizaciones Federales

Art. 72. — Las organizaciones Federadas cotizarán mensualmente a la Famar la cuota ordinaria que el Congreso Ordinario determine.

Art. 73. — Las cotizaciones Federales serán empleadas para los siguientes:

a) Gastos Generales de la Organización.
b) Propaganda y todo cuanto se relacione con el Acrecentamiento de la Famar y la difusión de sus propósitos.
c) Prestar ayuda económica a las organizaciones que lo necesiten por mantener conflictos gremiales con la obligación de reintegrar a la Caja de la Famar, la suma que le fueron entregada.
d) Creación de una biblioteca náutica y de la legislación social nacional e internacional.

Art. 74. — El Comité Central Ad-Referéndum de la resolución del Congreso, podrá eximir del pago de las cotizaciones a aquellas organizaciones que, por motivo de huelga del gremio carezcan de fondo, en este caso, el libro de cotizaciones de la Famar, en el mes de referencia indicará con la inicial "H" que ha estado en huelga.

Art. 75. — Las organizaciones que sin causa justificada dejaran de cotizar tres meses consecutivos a la Caja de la Federación, serán consideradas suspendidas de la Famar, previa comunicación del Comité Central. — Los Delegados de dichas organizaciones quedarán en idénticas situaciones.

CAPITULO XIII

Del Patrimonio Social

Art. 76. — El patrimonio social de la Famar, estará constituido por:

a) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de las organizaciones afiliadas.
b) Las donaciones que no provengan de instituciones en pugna con el presente estatuto.
c) Todos los bienes, muebles, inmuebles y semovientes que posea ya su renta.
d) Todo medio lícito que tienda al aumento del fondo social.
e) El superavit que arroje los Ejercicios, serán integrados a un fondo común que se utilizará para casos de fuerza mayor, para las organizaciones que soliciten ayuda económica, con cargo de reintegrar la suma adeudada a la Caja de la Famar.
f) Los intereses del capital social.

Art. 77. — Para adquirir bienes inmuebles, venderlos, efectuar contratos y operaciones de hipotecas o cualquier otro gravámen sobre los mismos, será menester la autorización expresa del Congreso Federal.

CAPITULO XIV

Del Referéndum

Art. 78. — El Comité Central podrá someter a referéndum (voto general) de los asociados de todas las organizaciones federadas y por intermedio de éstas, aquéllos asuntos que por su gravedad e importancia requiera dicha consulta. Con la aprobación de las organizaciones cotizantes el día.

Art. 79. — Cuando Famar tenga que pronunciarse sobre su adhesión a una organización obrera nacional e internacional, lo será con voto unánime de las organizaciones que conforman el Comité Central.

Art. 80. — En todos los casos el Comité Central informará ampliamente de las causas que motivan esta resolución y de las cuestiones que se someten al referéndum. — El Comité Central dictará las normas para la realización del referéndum y una vez terminada, comunicará sus resultados a todas las organizaciones, detallando el número de afiliados que se pronunciaron en uno u otro sentido.

Art. 81. — Las organizaciones que componen Famar se comprometen a practicar entre sí la más completa solidaridad moral y material, haciendo todos los esfuerzos y sacrificios que las circunstancias permitan, tratando de que los trabajadores salgan siempre victoriosos en sus luchas por sus justas reinvindicaciones.

Art. 82. — Las organizaciones afiliadas deberán comunicar al Comité Central la iniciación de todo movimiento gremial a que se vean abocadas.

Art. 83. — Cuando una organización al iniciar cualquier acción de carácter gremial dispuesto por sus asambleas o Congresos convocados a tales efectos, prevea la necesidad de adoptar medidas de fuerza, antes de emprender dicha acción, deberá consultar con tiempo al Comité Central.

Dicho tiempo nunca será inferior a los cinco días hábiles.

Art. 84. — Los pedidos de solidaridad deben ser solicitados cuando la organización afiliada en conflicto entiende haber agotado los recursos a su alcance, para obtener el triunfo por sí mismo.

Art. 85. — Cuando la Famar acuerde prestar su solidaridad efectiva total a una o más organizaciones federadas en conflictos la dirección del movimiento estará a cargo del Comité Central.

Art. 86. — El Comité Central es el único órgano facultado para disponer medida de fuerza, siendo necesario para ello el voto secreto de las dos terceras partes, como mínimo, de las organizaciones afiliadas, las que deberán contar con el mandato de sus asambleas o congresos convocados a tales efectos.

Art. 87. — Todo pedido de organizaciones no federadas, que impliquen la solidaridad de la FAMAR o de una o más organizaciones afiliadas, deberán ser solicitadas al Comité Central, quien resolverá al respecto.

CAPITULO XV

Del Organo Informativo

Art. 88. — La FAMAR editará un órgano informativo de orientación y difusión de sus actividades y las de las organizaciones afiliadas. Su redacción y administración estará a cargo del secretario de Prensa, Propaganda y Asistencia Social, bajo la fiscalización del secretario general, con los cuales colaborará una comisión designada por el Comité Central.

CAPITULO XVI

De las Delegaciones Regionales

Art. 89. Las delegaciones regionales que se constituyan en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º inc. g). de los presentes estatutos, serán organismos de relación y coordinación de las organizaciones locales afiliadas a FAMAR. Dependerán del secretario general, por intermedio del secretario de organización, siendo sus deberes y obligaciones:

a) Servir de vínculo de unión entre las organizaciones afiliadas y el secretariado, para mantener una mutua información de los problemas que afectan a las organizaciones locales.
b) Coordinar la acción local para el cumplimiento de los presentes estatutos resoluciones de los congresos y medidas que adopte el Comité Central.
c) Aconsejar al Comité Central la adopción de medidas o trámites para resolver los problemas locales.

Art. 90. — La delegación regional estará compuesta por un delegado regional y un comité asesor, integrado por un representante de cada organización de la localidad o región. El delegado regional será designado por los integrantes del comité asesor de entre sus miembros, por voto secreto. Los representantes de las organizaciones en el comité asesor, serán elegidos por las respectivas organizaciones. Podrán formar parte del comité asesor, las filiales locales de organizaciones federadas. Constituida la delegación regional, elaborará un reglamento interno qu eserá elevado en consulta al Comité Central quien podrá introducir las modificaciones necesarias antes de dar su aprobación.

Capítulo XVII

Disposiciones Generales

Art. 91. — Ningún miembro del Comité Central (titular o suplente), ni del secretariado podrá ser candidato de partido político, para cargo público electivo, aceptar candidatura de este género implicará la separación de su cargo en la FAMAR. En idéntica situación se colocarán los que acepten funciones públicas, salvo el caso de cargo que invisten representación netamente gremial.

Art. 92. — Ninguna organización federada podrá estar afiliada a otra institución similar del país, so pena de ser separada de la FAMAR.

Art. 93. — Serán separadas de la FAMAR las organizaciones que se afilien a agrupaciones que funcionen en oposición con los presentes estatutos y con los organismos regulares de la FAMAR o que propugnan la formación de otra central obrera de la especialidad.

Art. 94. — Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por un congreso extraordinario, a condición de que figure en el Orden del Día y el texto de las proposiciones haya sido comunicado a las organizaciones afiliadas, con un plano no menor de cuarenta y cinco días previos a la fecha del congreso. Las proposiciones deberán ser presentadas por el Comité Central por iniciativa propia o de cualquier organización afiliada.

Art. 95. — La FAMAR no se disolverá mientras haya tres organizaciones dispuestas a sostenerla.

Art. 96. — En caso de disolución, ésta sólo podrá ser resuelta por un congreso federal extraordinario, el que además de declarar disuelta la FAMAR, deberá disponer el destino del patrimonio social que, previo pago de todas las deudas sociales, se distribuya entre las Escuelas de Capacitación de las distintas especialidades marítimas.

CAPITULO XVIII

Disposiciones Transitorias

Art. 97. — El congreso federal o constituyente autoriza al Comité Central introducir las modificaciones necesarias al presente estatuto, a los fines de ajustarse a la ley en vigor.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Centro de Empleados de Comercio de Catamarca.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 177
Bs. As., 15|5|72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Centro Empleados de Comercio de Catamarca en el Expediente Nº 463.836|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio ya sean establecimientos particulares, en sociedad, de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en: San Fernando del Valle de Catamarca, Departamento Capital, San Isidro - Departamento Valle Viejo, Piedra Blanca - Departamento Fray Mamerto Esquiú, La Merced - Departamento Paclín, Chumbicha - Departamento Capayán, Andalgalá - Departamento Andalgalá, Belén - Departamento Belén, Tinogasta - Departamento Tinogasta, El Alto - Departamento El Alto, Bañado de Ovanta - Departamento Santa Rosa, Ancasti - Departamento Ancasti, La Puerta - Departamento Ambato y Pomán - Departamento Pomán, todos de la Provincia de Catamarca.

Que desde el 2 de febrero de 1936 fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas ciento cincuenta y nueve vuelta (159 vta.) a fojas ciento setenta y seis vuelta (176 vta.) inclusive y otorgar personería gremial al Centro Empleados de Comercio de Catamarca, con domicilio en la calle San Martín 172, Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, de la Provincia de Catamarca con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio ya sean establecimientos particulares, en sociedad, de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en: San Fernando del Valle de Catamarca - Departamento Capital, San Isidro - Departamento Valle Viejo, Piedra Blanca - Departamento Fray Mamerto Esquiú, La Merced - Departamento Paclín, Chumbicha - Departamento Capayán, Andalgalá - Departamento Andalgalá, Belén - Departamento Belén, Tinogasta - Departamento Tinogasta — El Alto, Bañado de Ovanta — Departamento Santa Rosa, Ancasti — Departamento Ancasti, La Puerta — Departamento Ambato y Pomán — Departamento Pomán, todos de la Provincia de Catamarca.

Art. 2º — Registrar comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Centro Empleados de Comercio de Catamarca, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Denominación, Domicilio, Zona de Actuación, Objeto y Fines

Artículo 1º — Denomínase Centro Empleados de Comercio de Catamarca, la organización profesional de trabajadores fundada el 2 de febrero de 1936. Podrán pertenecer a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio ya sean establecimientos particulares, en sociedad de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Para todos sus efectos legales, la entidad constituye su domicilio en calle San Martín Nº 172 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca de la República Argentina.

Art. 3º — La zona de actuación de la entidad es la siguiente: San Fernando del Valle de Catamarca, Departamento Capital; San Isidro, Departamento Valle Viejo; Piedra Blanca, Departamento Fray Mamerto Esquiú; La Merced, Departamento Paclín; Chumbicha, Departamento Capayán; Andalgalá, Departamento Andalgalá; Belén, Departamento Belén; Tinogasta, Departamento Tinogasta; El Alto Departamento El Alto; Bañado de Ovanta, Departamento Santa Rosa; Ancasti, Departamento Ancasti; la Puerta, Departamento Ambate; Pomán, Departamento Pomán.

Art. 4º — La entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina de la cual es filial, aceptando y haciendo suyos la declaración de principios y estatutos de la misma.

Art. 5º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan;
b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país;
c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecta a los trabajadores;
d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el artículo 1º en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o entes particulares;
e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Confederación General de Empleados de Comercio;
f) Adquirir hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar, o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;
g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda;
h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico de los afiliados;
i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual;
j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir campos de deportes, salones, muebles e inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad;
k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad;
l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;
m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud, y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural;
n) Cumplir todos los demás fines, no mencionados en el presente, que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o la que rija en el futuro, y en general todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

De los Socios

Art. 6º — Podrán ingresar a la entidad los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o en entidades civiles que persigan fines de lucro financieras, cooperativas, los empleados de comercio jubilados.

El aspirante a socio deberá presentar debidamente cumplimentada la ficha de ingreso y ser presentado por un socio con actividad en el comercio. En caso de que fuera rechazada por la Comisión Directiva tendrá derecho a apelación ante la primera asamblea que se realice.

Art. 7º — Los socios se denominan "activos".

Art. 8º — Los socios abonarán las cuotas que se fijen en asamblea general ordinaria y/o extraordinaria, especialmente convocadas a tales efectos con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

El quórum de la asamblea se obtendrá con el mínimo de afiliados dispuesto en el artículo correspondiente.

Art 9º — Están eximidos del pago de la cuota, los socios enfermos o desocupados y mientras dure el impedimento, o que se hallaren cumpliendo el servicio militar obligatorio, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas consecutivas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación lo comuniquen por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá requerir los justificativos del caso.

Art. 10. — El socio que adeudare tres meses consecutivos sin causa justificada, será dado de baja por moroso, pudiendo reingresar a la entidad, a su solicitud con arreglo de las condiciones de los que ingresan por primera vez, y previo pago de las cuotas adeudadas al momento de ser dado de baja. A los socios procedentes de otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio que lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad que como afiliado registraban en la filial de procedencia.

Art. 11. — El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al día con Tesorería. Sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia. El mismo procedimiento se seguirá respecto a las solicitudes de pases a otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio.

La renuncia deberá ser considerada por la primera reunión de Comisión Directiva. En el caso de que adeudare alguna cuota se le notificará que deberá ponerse al día dentro de un plazo de treinta días. Si esto no lo hiciere, será dado de baja por moroso de acuerdo al Art. 10.

Art. 12. — Los socios que fueron aceptados durante la primera quincena del mes y aquellos que renuncien durante la segunda quincena del mes, deberán abonar la mensualidad correspondiente en forma íntegra.

Art. 13. — Los socios tienen la obligación de cumplir y respetar todas las partes de este estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de las asambleas y de la Comisión Directiva que se dicten de conformidad con los mismos, de colaborar en todas las actividades de las asociaciones que les fueron requeridas, de concurrir a las asambleas, de presentar por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que considere de interés para la institución. La violación de estos deberes será castigada con pena de apercibimiento, o suspensión según las causales que se invoca en el artículo 14.

Art. 14. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Suspensión.
b) Expulsión.

Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

A) Se aplicará suspensión:
  a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriare de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales.
  b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
  c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.
  d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.
B) Corresponderá expulsión:
  a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo.
  b) No acatar las medidas de fuerza locales que fueron dispuestas estatutariamente.
  c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
  d) Recibir ilícitamente subvenciones directa o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
  e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
  f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
  g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Por lo previsto en el apartado A) la medida será impuesta por la Comisión Directiva por un término no mayor de 90 días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos directivos, respetando el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. La medida deberá ser resuelta por el voto de los dos tercios de miembros que componen la Comisión Directiva.

En cuanto a la medida prevista en el apartado B), corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quien deberá oír

al interesado, asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 15. — El socio expulsado podrá ingresar pasado un año de la fecha de su expulsión en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aún después de transcurrido ese lapso la Comisión Directiva podrá negar el reintegro del socio expulsado con carácter preventivo y con cargo de dar cuenta de esta medida a la primera asamblea que realice, la que en definitiva resolverá sobre la expulsión o el reintegro del afectado. Esta asamblea resolverá por simple mayoría de votos y en ella el cuestionado por la sanción tendrá derecho de defensa y voz. Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá ingresar a la institución. Tampoco podrán reingresar a la organización los socios que hubieren sido expulsados por incurrir en defraudaciones o beberse.

Derechos de los Socios

Art. 16. — Los socios de la entidad que se hallen al día con sus cotizaciones, gozarán de los siguientes derechos, con arreglo a este estatuto y a las resoluciones de Comisión Directiva y asamblea que en su consecuencia se dicte:

a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica;
b) Acceso a las propiedades y útiles de la entidad de acuerdo con la reglamentación pertinente;
c) Participación con voz y voto en las asambleas, siempre que se encuentre en condiciones estatutarias;
d) Elegir y ser elegido miembro de Comisión Directiva;
e) Asistencia social en la forma y medidas que establezcan las reglamentaciones pertinentes;
f) Apelación ante la primera asamblea General Ordinaria de las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva y de toda resolución tomada por ésta, siempre que el afectado justifique el perjuicio moral o material que las medidas le hayan ocasionado a él o a la institución.

Del Capital Social

Art. 17. — El capital social está formado por:

a) Cuotas sociales y demás ingresos a cargo de los socios que se fijen en este estatuto o por resolución de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, y de su conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia.
b) Los bienes muebles e inmuebles que son propiedad de la entidad.
c) Los intereses del capital depositado en Bancos.
d) El deducido de las fiestas que se realicen, donaciones y legados.
e) Las entradas extraordinarias que, de conformidad con este estatuto y disposiciones legales en vigencia, podrá la Comisión Directiva cuando las circunstancias lo hicieran necesario.
f) La utilidad o renta que produzca la inversión de capital, el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usuario.
g) Todo otro recurso lícito que no exponiéndose a las disposiciones legales o estatutarias en vigencia, resuelvan aceptar las Asambleas ordinarias o extraordinarias o la Comisión Directiva.

Art. 18. — Los fondos sociales estarán depositados en bancos, preferentemente del Estado Nacional o Provincial o entidades cooperativas con funciones similares, a la orden del Centro Empleados de Comercio de Catamarca. El depósito o retiro de los fondos podrá hacerse con la firma de dos de las personas que ocupen los siguientes cargos directivos: Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero.

Art. 19. — La Comisión Directiva señalará en su primera reunión una suma global para gastos corrientes, que obrará en poder del Tesorero.

Art. 20. — Para cumplimentar sus fines la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar, o negociar bienes de su propiedad. Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compraventa o constitución de gravamen real deberá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

Art. 21. — En caso de disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma pasarán a ingresar al patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y en caso de no existir ésta, el Consejo General de Educación de Catamarca.

Art. 22. — El período financiero de la entidad es de un año el cual correrá desde el primero de diciembre al treinta de noviembre del año siguiente. La memoria y balance deberán ser confeccionada en folletos o publicados en el periódico de la entidad y enviados a los asociados con una anticipación de por lo menos diez días a la fecha fijada para la realización de la Asamblea que habrá de considerarlos, o exhibirlos en el local sindical dentro del mismo plazo.

Art. 23. — La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares a saber: 1 Secretario General; 1 Secretario de Actas y 2 Vocales. Los miembros de Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por lista con especificación de cargos.

Art. 24. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán dos vocales suplentes, los cuáles durarán dos años en sus funciones y remplazarán a los titulares por orden de lista, por el período a cumplir. Asimismo serán elegidos dos revisores de cuentas que durarán dos años en sus funciones.

Art. 25. — En el mismo acto eleccionario se elegirán todos los cargos, siendo, incompatible el de miembro titular o suplente de Comisión Directiva con el de Revisor de Cuentas.

Art. 26. — Podrán ser miembros de Comisión Directiva los socios mayores de edad que tuvieran una antigüedad no menor de un año consecutivo en la organización. Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere haber desempeñado tareas de empleado u obrero de las ramas especificadas en el artículo 1º de este estatuto, por un término no menor de dos años. La mitad como mínimo de los miembros de la Comisión Directiva y cargos representativos, serán desempeñados por argentinos, nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados, debiendo ser la mayoría empleados en actividad.

Art. 27. — La revocación del mandato de la Comisión Directiva sólo podrá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, la que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum de la Asamblea estará dado por la presencia del 51 o/o de los afiliados con derecho a voto;
b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de dos tercios de los socios presentes con derecho a voto;
c) En caso de resolverse la revocación total de la Comisión Directiva, la misma Asamblea procederá a constituir la Junta Electoral a los efectos de renovar los cargos. La Junta Electoral se ajustará a lo dispuesto en los artículos 73º y siguientes y regirá la organización hasta la asunción de sus cargos por las nuevas autoridades que resultaren electas;
d) En caso de resolverse la revocación parcial de la Comisión Directiva, los destinos de la organización serán regidos por los miembros no salientes, siempre que éstos puedan formar quórum procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos hayan sido revocados en la forma prevista por el artículo 28 y siguientes. Los miembros así elegidos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos a quienes reemplazaron.

Art. 28. — Cuando algún miembro de Comisión Directiva incurriere en las situaciones comprendidas por el artículo 14 de este estatuto, la Comisión Directiva podrá separarlo del cargo por el voto de los dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice, a cuyos efectos se incluirá el caso en el orden del día. La Asamblea podrá revocar la decisión por simple mayoría. En caso de haberse incluído el hecho, y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer término.

Durante la decisión del asunto, el afectado tendrá derecho a voz sin voto.

Art. 29. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria del Secretario General o Tesorero, será reemplazado por el Subsecretario General y por el Protesorero respectivamente, y éstos, al igual que el resto de los miembros titulares en iguales casos de renuncias, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria serán reemplazados por los Vocales Titulares, en primer lugar y los suplentes, conforme al orden de preelección ocupado en la lista.

Art 30. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes la Comisión Directiva quedara sin quórum, el Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio, deberá designar un delegado a lsolo efecto de normalizar la situación, convocando a elecciones dentro de los 90 días de tomar posesión de su cargo.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias y en extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten tres de sus integrantes.

Art. 32. — La Comisión Directiva podrá sesionar con cuatro de sus miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los presentes salvo disposición en contrario de este estatuto.

Art. 33. — Las reuniones de Comisión Directiva serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden de apellidos por abecedario.

Art. 34. — Para rever una resolución la Comisión Directiva se requiere que asistan a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 35. — El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o seis (6) alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 36. — Si después de tres convocatorias o sesiones ordinarias, la Comisión Directiva no pudiera reunirse, por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del artículo 27, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideren dimitentes, y si corresponde para dar cumplimiento al artículo 29 de este estatuto.

Art. 37. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular de Comisión Directiva, durante el tiempo que dure la misma integrará la Comisión el suplente que corresponda por orden de preelección en la lista y de conformidad con el artículo 29.

Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva

Art. 38. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que conforme con el mismo se dicten, las resoluciones de las asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha del Centro, administrar sus bienes, designar al personal necesario o reemplazarlo, fijarle los sueldos y resolver por si todo lo que, sin oponerse a este estatuto, contribuya al logro de los fines propuestos, y al desenvolvimiento de la entidad;
c) Convocar a las asambleas y reuniones generales de socios;
d) Confeccionar la Memoria y Balance anual de la Entidad, los que se harán llegar a los socios con una anticipación no menor de diez días respecto de la fecha en que deba realizarse la Asamblea General Ordinaria;
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad;
f) Nombrar delegado cuando fueren solicitados por otras organizaciones, si se lo estima conveniente;
g) Constituir con los socios de la organización las Subcomisiones que consideren necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que los representen;
h) Dirigir el periódico o revista de la entidad;
i) Celebrar de acuerdo con el artículo 20 de este estatuto, toda clase de contratos; comprar, hipotecar vender, permutar, ceder, donar, transar, alquilar, conferir poderes generales y especiales, endosar, transferir o de cualquier otro modo, enajenar o negociar los bienes muebles de la institución, observándose respecto de los inmuebles lo dispuesto en el artículo citado;
j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos estatutos y la legislación vigente faculten a la Organización y que no sean atribuciones exclusivas de las Asambleas;
k) Resolver todo asunto no previsto en este Estatuto, con obligación de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice.

Art. 39. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesario la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Del Secretario General

Art. 40. — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos que requieran la intervención oficial de la entidad;
b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pagos y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad;
c) Firmará toda la correspondencia de la entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite;
d) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, así como también a los delegados y socios;
e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad;
f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

Art. 41. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

Del Subsecretario General

Art. 42. — El Subsecretario General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Del Secretario de Actas

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas, firmándolas con el miembro que la preside, una vez aprobada;
b) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo, sellos y demás documentos de la entidad.

Del Tesorero

Art. 44. — Son deberes y derechos del Tesorero:

a) Recibir para ser depositados en el o los bancos que la Comisión Directiva designe, y a la orden de la entidad, ya sea en cuenta corriente, cajas de ahorro o de cualquier otra forma, los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije la Comisión Directiva para gastos corrientes;
b) Abonar las órdenes de pagos firmadas juntamente con el Secretario General;
c) Llevar la contabilidad de la Asociación en la forma que disponga la Comisión Directiva, y de modo que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad;
d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de Caja y poner a disposición de los Revisores de Cuentas, toda vez que lo soliciten, los libros y documentos para su revisación;
e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio, para que previa vista de los Revisores de Cuentas, la Comisión Directiva lo considere y eleve a la consideración de la Asamblea General;
f) Refrendar los recibos de cuotas de los socios;
g) Elevar anualmente a la Comisión Directiva el presupuesto de gastos y de recursos para el ejercicio económico siguiente.

Del Protesorero

Art. 45. — El Protesorero colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con los mismos deberes y atribuciones, en casos de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

De los Vocales Titulares

Art. 46. — Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva en las que tendrán voz y voto;
b) Desempeñar todas las comisiones que les encomiende la Comisión Directiva;
c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios y Tesorero, y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión.

De los Vocales Suplentes

Art. 47. — Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes:

a) Reemplazar con iguales deberes y atribuciones a los vocales titulares, en caso de renuncia, cesantía acefalía, enfermedad o licencia del titular;
b) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.

De los Revisores de Cuentas

Art. 48. — Son atribuciones y deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueos de Caja y elevando el informe a la Comisión Directiva;

b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales;
c) Informar a la Asamblea General sobre la exactitud del Inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias que la Comisión Directiva deberá proporcionar a los Revisores de Cuentas en cualquier momento que éstos lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

De las Asambleas

Art. 50. — La autoridad máxima de la entidad reside en las Asambleas Generales que serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 51. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de marzo, el día que fije la Comisión Directiva. En ella se considerarán la memoria y balance correspondiente al período vencido y se tratarán todos aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día, que será confeccionado previamente por la Comisión Directiva y que deberán figurar en la Convocatoria. Para tratar asuntos que no figuren en el Orden del Día es necesario la aprobación previa de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. El pedido de consideración deberá a su vez ser apoyado por tres socios con derecho a voto.

Art. 52. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime conveniente la Comisión Directiva o lo solicite por escrito a la misma el diez por ciento de los socios de la entidad con derecho a voto.

En este último caso la Comisión Directiva, deberá efectuar la convocatoria para una fecha que no exceda de treinta días a contar desde que fue hecha la solicitud, debiendo constar en la Convocatoria el motivo para el cual se efectúa.

Los socios firmantes del pedido deberán asistir a la Asamblea, y salvo el caso de incomparecencia justificada y por escrito, serán sancionados por la Comisión Directiva con suspensión de hasta tres meses, en caso de no asistir.

En las Asambleas Extraordnarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Art. 53. — Será privativo de las Asambleas Extraordinarias:
a) Sancionar y modificar los estatutos;
b) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones;
c) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias;
d) Paros de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 81 de los presentes estatutos;
e) Todos los casos que la Comisión Directiva, considere deben ser incluidos dado el carácter de importancia que revistieran.

Art. 54. — La Convocatoria a Asamblea deberá efectuarla la Comisión Directiva por circular que se hará llegar a los socios con una anticipación de diez días por lo menos a la fecha de la celebración, debiéndose además publicar edictos en los diarios locales, si los hubiere, con una anticipación de cinco días por lo menos. En las Convocatorias deberá figurar el lugar de la celebración, fecha, hora y Orden del Día.

Art. 55. — Podrán participar de las Asambleas todos los socios de la entidad que se hallen en uso de sus derechos, quienes tendrán voz y voto después de cumplir una permanencia continuada de seis meses en la organización.

Art. 56. — El quórum de las Asambleas se formará a la hora fijada en la Convocatoria con la presencia del treinta por ciento de los afiliados a la entidad con derecho a voto, y una hora después con el número de afiliados en las mismas condiciones que se hallaren presentes.

Art. 57. — Al constituirse la Asamblea que será presidida provisoriamente por el Secretario General, se procederá a proponer de viva voz primero y a elegir de inmediato, en el orden que se indica, un Presidente de la Asamblea y a dos socios presentes que por delegación de la Asamblea suscribirán el Acta que se labre junto con el Presidente y el Secretario de Actas.

Art. 58. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la Convocatoria. Para alterar ese orden será necesario la aprobación de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 59. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos salvo los casos expresamente contemplados en este estatuto. Sin embargo por decisión de simple mayoría de los presentes podrán ser secretos o nominales

Art. 60. — En caso de empate en la votación de un asunto se reabrirá la decisión y si el empate se repitiese, desempatará el Presidente.

Art. 61. — No podrá tratarse ni tenerse consideración en las Asambleas ninguna cuestión hasta tanto se resuelva la que se halle en debate, excepción de las mociones de orden, las previas y las cuestiones de privilegio.

Art. 62. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la Asamblea:
a) Las tendientes a que el Presidente y/o los asambleístas respeten y hagan respetar los estatutos;
b) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión;
c) Las que soliciten se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio;
d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figura en el Orden del Día y plantearse al comienzo de la Asamblea.

Art. 63. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión siempre que sean apoyadas por tres asambleístas:
a) Que no hay lugar a deliberar;
b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados, o que se declare libre el mismo;
c) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado siempre que no implique violación de los estatutos;
d) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra;
e) Que se evite la lectura de Actas o Documentos.

Art. 64. — Son cuestiones de privilegio, que para tratarse sobre tablas, deberán ser apoyadas por dos asambleístas:
a) Las que se susciten al respecto de los derechos y principios democráticos de la Asamblea;
b) Las que se susciten respecto de los derechos y deberes de los Asambleístas.

Art 65. — Los Asambleístas sólo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo asunto. Quedan excepuados de esta limitación los miembros informantes del asunto en cuestión y los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 66. — El Presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, o que no guarden un mínimo de decoro y respeto por la Asamblea y los Asambleístas o que contravinieran las disposiciones estatutarias. Si insistiera podrá hacerle retirar del recinto de la Asamblea, siempre que así lo resolviera previamente la misma por simple mayoría.

Art. 67. — El Presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a la asamblea por falta de quórum o por ser una hora muy avanzada, pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto. En tal caso si no estuviera agotado el temario incluído en el Orden del Día, la Comisión Directiva deberá proceder a una nueva convocatoria para fecha que se podrá exceder de treinta días subsiguientes a la del levantamiento de la Asamblea.

Art. 68. — Las mociones deberán ser representadas por un socio con derecho a voto y apoyadas por otros con igual condición.

Art. 69. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante de Comisión Directiva.

Art. 70. — La reconsideración de un asunto, podrá solicitarlo un socio apoyado por otros dos por lo menos. y para llevarse a cabo deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre que el número de los socios iguale o supere al que habrá en el momento de considerarse el asunto sometido a reconsideración.

Art. 71. — Las propuestas, enmiendas o agregados, serán presentados al Presidente por escrito, en términos concretos, y firmados por tres o más socios.

Art. 72. — La Comisión Directiva está facultada para convocar a reuniones generales de socios, con carácter informativo, que no revestirán el carácter de Asambleas deliberativas ni resolutivas, y a las que se podrá denominar en la Convocatoria, como "asambleas informativas". No serán válidas las resoluciones que se pretendieren tomar en dichas asambleas.

De las elecciones

Art. 73. — La elección de miembros de Comisión Directiva, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:
a) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada por la Comisión Directiva con una antelación no menor de 30 días a la fecha del comicio. Hasta deberá ser fijada con una anticipación no menor de 30 días a la terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados.
b) A los efectos de proceder a elegir la Junta Electoral con una anticipación no menor de treinta días al vencimiento de los mandatos, la Comisión Directiva procederá a convocar a Asamblea General Ordinaria anual, que tendrá a su cargo la consideración de la Memoria y Balance y la Constitución de la Junta Electoral. La Junta se constituirá con cinco miembros de los cuales uno ejercerá la presidencia, los que serán elegidos por la asamblea de entre los afiliados presentes que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegidos, no pudiendo recaer la designación en miembros de la Comisión Directiva. Ningún miembro de la Junta Electoral podrá ser presentado como candidato de las listas que se presenten al acto eleccionario.
c) Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, y no hallarse atrasado en el pago de más de tres cuotas sociales, salvo los casos de excepción contemplados por este estatuto.
d) En la convocatoria a elecciones se especificará el lugar o lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, que se llevará a cabo en una sola jornada, los que no podrán ser alterados.
e) Se confeccionarán dos padrones electorales uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos; número de documentos de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajen, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. En caso de los jubilados se confeccionará del mismo modo un padrón especial en el que deberá indicarse además el número de jubilado.
f) Los padrones electorales se pondrán a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección.
g) Hasta cinco días antes de la celebración del acto eleccionario se podrán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos a los cargos que deban renovarse, los que no podrán ser mayor ni menor que el número de cargos a cubrir, debiendo contar la presentación para su validez, con la conformidad por escrito de lo candidatos que la integran y estar avalados con la firma del diez por ciento de los socios con derecho a voto. Cada socio no podrá suscribir más de una lista. Cada lista podrá designar además hasta dos apoderados que deberán saber leer y escribir y reunir los requisitos para elegir y ser elegidos.
h) Las listas que se presenten a oficialización deberán reunir las siguientes condiciones:
   1) Contendrán el nombre de la entidad;
   2) Indicarán en forma precisa, nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo a que postulan:
   3) Se distinguirán por un color, y sus boletas serán impresas en papel del color que la lista adopte, que figurará. además en letras en la parte superior, consignándose a continuación el nombre y apellido de cada candidato y cargo que postulan. Las boletas serán del tamaño quince por veinte centímetros. La adjudicación de los colores de las listas, se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que se hubiere usado en la elección anterior;
   4) Las boletas no podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza, ni denominación a lemas alusivos a circunstancias políticas, raciales o religiosas.
i) Cumplidos los requisitos del inciso anterior, la Junta Electoral oficializará las listas presentadas, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, respecto de su presentación. Si no se hicieren observaciones de orden estatutario dentro de ese mismo plazo, la lista se considerará oficializada. En caso de observaciones de orden estatutario la Junta Electoral dará a los apoderados de la lista, un plazo de 48 horas para normalizarla vencido el cual en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas, no habrá derecho a reclamo alguno.
j) El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y, además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota. Además deberá justificar con su carnet de afiliado y los recibos correspondientes, hallarse en condiciones de votar.
k) El escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio.

Art. 74. — La Junta Electoral es la única autoridad del comicio, estando a cargo la apertura, control y cierre del mismo, escrutinio, proclamación de electos y resolución de cualquier conflicto que se presente durante su desarrollo.

Art. 75. — La Junta comenzara sus funciones inmediatamente despues de clausurada la Asamblea en que haya sido electa, y procederá en primer lugar a elegir de entre sus componentes el miembro que la presidirá.

Art. 76. — En caso de no presentarse lista alguna en el plazo previsto en el inciso c) Art. 73º, el Presidente de la Junta Electoral comunicará el hecho a la Comisión Directiva. En tal supuesto la Comisión Directiva convocara a un nuevo acto eleccionario para dentro de los treinta días siguientes, procediendose en todo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 73º y siguientes, salvo en lo dispuesto a los requisitos de los incisos a) y d) de dicho Art. 73º que ya se hubieren cumplidos, continuando en consecuencia, en sus funciones los miembros de La Junta Electoral anteriormente designados. De subsistir la falta de presentación de lista, el Presidente de la Junta Electoral elevará un nuevo informe a la Comisión Directiva, la que convocará una Asamblea Extraordinaria para dentro de los diez días siguientes a los efectos de analizar la situación. La Asamblea Extraordinaria, por simple mayoría de votos podrá pronunciarse:
a) Por la realización de una nueva convocatoria;
b) Por poner los antecedentes en conocimiento del Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio, para que éste disponga la normalización de la entidad.

Art. 77. — El acto eleccionario se ajustará al siguiente procedimiento:
a) Cada lista que se presente, el mismo podrá designar fiscales, que no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, pudiendo formular los reclamos que estime corresponder. Para ser fiscal será necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el Registro Electoral. Los poderes de los fiscales podrán ser otorgados por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su aceptación, ante la Junta Electoral con cinco días de anticipación respecto del y de la celebración del comicio;
b) La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada halla dos ejemplares de boletas de un mismo color autenticada con el sello y firma del presidente de la Junta y uno de sus componentes;
c) En cada mesa habrá un Presidente, asistido por dos vocales designados por la Junta Electoral. El Presidente y los Vocales deberán reunir los mismos requisitos para ser apoderado o fiscal, y podrán turnarse en el ejercicio de la Presidencia. Serán designados con una antelación no menor de cinco días respecto del de la fecha del comicio;
d) El voto será secreto y para tal fin se habilitarán tantos cuartos oscuros cuantos sean necesarios a juicio de la Junta Electoral, siguiéndose en todo lo demás, las disposiciones de las leyes electorales en vigencia;
e) Una vez cerrado el comicio, el Presidente de mesa se constituirá ante la Junta Electoral y hará entrega de las urnas y de las actas respectivas, pudiendo acompañarle las restantes autoridades de mesa que deseen hacerlo. La Junta Electoral procederá al escrutinio en el que tendrán derecho a estar presentes los apoderados de las listas intervinientes y reunirá, en única acta el resultado de la elección. Dicho documentos, consignará además.
   1) La totalidad de los votos emitidos;
   2) Número de votos obtenido por cada lista;
   3) Número de votos en blanco y anulados. El acta será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de listas que quisieran hacerlo.
f) Acto seguido la Junta Electoral procederá a proclamar la lista más votada como la ganadora, comunicándolo a la Comisión Directiva.

Art. 78. — Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su proclamación, las autoridades electas serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 79. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación, anulación o impugnación de votos, se adoptarán las disposiciones de las normas legales vigentes.

Disposiciones Generales de los Delegados al Congreso de la Confederación General de Empleados de Comercio

Art. 80. — Los Delegados a los Congresos o Plenarios de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, serán elegidos por el voto secreto y directo de los asociados, en Asamblea especialmente convocada a ese efecto y a los fines de dar el mandato que corresponde al Delegado que resulte electo. En la citada Asamblea, previamente se tratará el Oden del Día de la Convocatoria de la Confederación General de Empleados de Comercio, y en base a esa consideración se dará el mandato. De inmediato se elegirá el o los delegados que representarán a la entidad.

De dos Conflictos

Art. 81. — Las huelgas y|o conflictos de orden nacional corresponderá resolverlos a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina de acuerdo con su estatuto y las normas legales vigentes, la entidad acatará lo dispuesto por el organismo central. A tal efecto, en caso de disponer paros huelgas, la Comisión Directiva deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto y organizar el movimiento en su zona de influencia a fin de lograr el mayor éxito. Tratándose de huelgas y|o conflictos de orden local o provincial, corresponderá resolverlos por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

De la Gravitación e Influencia en los Problemas Sociales

Art. 82. — El Centro de Empleados de Comercio de Catamarca no limitará su acción al campo puramente corporativo, sino que luchará con los medios a su alcance para el logro de las aspiraciones especificadas en la Declaración de Principios. En ningún caso, para el logro de estos fines, podrá prestar apoyo a partido político alguno.

Art. 83. — Ningún miembro de Comisión Directiva podrá valerse de su cargo para la propaganda de carpacter personal, bajo pena de incurrir en la sanción que corresponde por violación de estatutos.

De la Reforma del Estatuto

Art. 84. — La Reforma del presente estatuto sólo podrá ser autorizado por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial el voto de los dos tercios de los Asambleístas presentes.

De la Disolución

Art. 85. — La entidad no podrá disolverse mientras existan 25 socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si ésto no se lograse se procederá en la forma dispuesta en el artículo 21.

Disposición Transitoria

Art. 86. — La Comisión Directiva de la entidad queda facultada a introducir por sí, las modificaciones que sin violar el espíritu de este estatuto, fueron exigidas por la autoridad de aplicación conforme con la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Unión Personal de Panaderías, Pastelerías y Afines.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION M. T. Nº 178

Bs. As., 15|5|72

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto y de extensión de zona a los departamentos de La Paz, Rosario del Tala, Nogoyá, Gualeguay, Victoria y Diamante (provincia de Entre Ríos), presentada por la Unión Personal de Panaderías, Pastelerías y Afines, de la ciudad de Paraná, obrante en el expediente Nº 27.542|52; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 61 de fecha 18 de enero de 1962.

Que los nuevos estatutos presentados se ajustan a la ley 14.455 y demás disposiciones legales vigentes.

Que de la información obrante a fojas 169 producida por la autoridad del trabajo de origen, se revela la existencia de afiliados cotizantes de la especialidad de la ocurrente, circunstancia ésta que sumada a lo anteriormente expuesto, le asigna representatividad en los términos de ley.

Por ello,

Artículo 1º. — Aprobar el texto del nuevo estatuto obrante de fojas ciento ochenta y tres (183) a doscientos dieciocho y vuelta (218 y vta.) inclusive de la Unión Personal de Panaderías, Pastelerías y Afines, que en lo sucesivo se denominará Unión Personal de Panaderías y Pastelerías y extender su zona de actuación a los departamentos de La Paz, Rosario del Tala, Nogoyá, Gualeguay, Victoria y Diamante (provincia de Entre Ríos) del expediente Nº 27.542|52.

Art. 2º. — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Del Nombre, Constitución, Domicilio y Zona de Actuación

Artículo 1º. — En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, se constituyó la entidad de primer grado que se denomina "Unión Personal de Panaderías y Pastelerías", la que agrupa a todos los obreros y empleados de los Establecimientos Panaderos, Pasteleros, Factureros, Pizzeros, Confiteros, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, raza, credo político o religioso, que acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente Estatuto.

Art. 2º. — Esta entidad gremial tiene establecido su domicilio legal en calle Brasil Nº 1375 de la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º. — Esta entidad tiene como zona de actuación los Departamentos de: Paraná, La Paz, Tala, Nogoyá, Gualeguay, Victoria y Diamante, todos de la Provincia de Entre Ríos.

Del Objeto y Finalidad

Art. 4º. — Las finalidades a que propenderá esta entidad son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio.

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio.

c) Representar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ante Asociaciones Patronales, Federaciones y Confederaciones Obreras, a sus afiliados tanto individual como colectivamente y participar en el estudio de las cuestiones que interesen al mismo o a la población en general.

d) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

e) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo, decretos, convenciones colectivas y denunciar sus infracciones.

f) Propiciar y concretar Convenios Colectivos de Trabajo.

g) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de la economía y previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto hacia los demás.

h) Efectuar obras y actos de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad, disciplina, buenas costumbres y todo aquello que signifique bien común

i) Propugnar la implantación del Servicio Médico y Odontológico, Colonias y Campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, Subsidio por enfermedad, Servicios mutuales, y Sociales, Cooperativas y Campos de deportes.

j) Afiliarse a Federaciones y|o Confederaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea de asociados.

k) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores.

l) Respetar, acatar y hacer cumplir la letra y espíritu de la Constitución Nacional, las Leyes y Decretos Nacionales, Provinciales y Ordenanzas Municipales.

ll) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la autoridad del trabajo que corresponda o del Tribunal que se constituya al efecto.

m) Crear la Bolsa de Trabajo y reglamentar su funcionamiento en la forma que autorice la Dirección Nacional del Servicio del Empleo.

n) Bregar por la promulgación de una Ley que establezca el Fuero Sindical.

ñ) Crear, en aquellos lugares que sea necesario, Seccionales o Delegaciones y reglamentar su funcionamiento que será aprobado por Asamblea conforme a este Estatuto.

Art. 5º — Queda prohibido a la Institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso, político o contrarios a la moral y las buenas costumbres.

b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de las organizaciones patronales, políticas o religiosas, de entidades extranjeras, de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu de este Estatuto o de la Ley.

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 6º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Los muebles, inmuebles, útiles e instalaciones de su pertenencia.

b) Las cuotas mensuales y toda otra que por este Estatuto o por la Asamblea respectiva se fije a los socios.

c) Los intereses del capital depositado en los Bancos.

d) Las entradas extraordinarias que podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias así lo exijan, ad-referéndum de Asamblea, y provengan de actos lícitos.

e) La utilidad o renta que produzca la inversión de fondos.

f) El producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones y legados o cualquier ingreso lícito.

g) Los importes que se convengan destinar a la entidad en Convenios Colectivos de trabajo, que reglen aumentos o remuneraciones u otros conceptos.

Art. 7º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero, o quienes los reemplacen en caso de ausencia, renuncia, destitución u otro impedimento legal. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 8º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de la Asamblea Extraordinaria para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos. El capital social y los recursos del gremio, serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo, y de conformidad con el Estatuto, con criterio de economía y moderación.

Art. 9º — Es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el art. 8º, ó comprometa gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la Comisión Directiva.

Art. 10. — Este Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo, no pudiendo en ellos borrar, tachar, enmendar, escribir entre líneas, o alterar la afiliación. Cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o un contraasiento. Los libros rubricados, lo mismo que otros reglamentarios, no podrán en ningún caso ser retirados de la sede de la entidad y serán guardados, al igual que los archivos, documentos, antecedentes, en lugares ad-hoc.

Art. 11. — El ejercicio económico-financiero de la entidad es anual y deberá cerrarse el 31 de diciembre.

Art. 12. — De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y de asociados, serán sometidos a la consideración de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación o rechazo, debiéndose remitir copia autenticada al Ministerio de Trabajo.

Art. 13. — La cuota sindical y|o social será fijada y modificada por la Asamblea Extraordinaria del gremio.

Art. 14. — El capital social y los recursos del Gremio serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo y de conformidad con este Estatuto, con los reglamentos que se dicten al efecto y disposiciones en vigor.

Del asociado - Su ingreso - Requisitos de admisión

Art. 15. — Podrán afiliarse a esta organización gremial todos los trabajadores, activos y pasivos, que pertenezcan a las actividades enumeradas en el artículo primero de este Estatuto, dentro de la zona de actuación establecida para la misma, y cumplan con las exigencias prescriptas sobre el particular.

Art. 16. — El ingreso como asociado debe ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha, en la que se consignará el nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad número de libreta de enrolamiento o Cédula de Identidad para los que no posean aquélla, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza si es extranjero, año que ingresó al país la solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea para su consideración. — Si la decisión de la asamblea fuera confirmatoria, el solicitante podrá recurrir ante la Justicia Laboral de primera instancia competente, dentro del término de veinte (20) días de notificada la resolución.

Art. 17. — La solicitud de afiliación al gremio, sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento a los requisitos de forma exigidos por este Estatuto.

b) No desempeñarse en las actividades a que hace referencia el artículo primero de este estatuto.

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Derechos de los Asociados

Art. 18. — El asociado que no adeude más de tres cuotas gremiales vencidas, tendrá los siguientes derechos:

a) Concurrir a las asambleas con voz y voto.

b) Elegir y ser electo para integrar las distintas subcomisiones, Comisiones Directivas y cargos representativos de la entidad.

c) Asistir a todos los actos organizados y patrocinados por este gremio, procurando en la medida de lo posible, colaborar activamente en los mismos a fin de lograr el éxito que se persiga.

d) Recibir las publicaciones del gremio.

e) Formular por escrito protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cual quier sugerencia que crea conveniente para la misma.

f) Utilizar los locales de la entidad y los servicios que instituya con todos los derechos que le acuerde este Estatuto y las disposiciones que lo rigen.

g) Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación al trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión del afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

h) Gozar de todos los derechos que le acuerdan este Estatuto y de otras disposiciones en vigencia.

Art. 19. — El socio jubilado que esté al día con la cuota gremial y|o asistencial que el gremio le fije, tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en este Estatuto, pero para ser electo en la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas u otro cargo representativo, es necesario que haya sido socio activo al momento de jubilarse. En cambio el trabajador de esta actividad que revista el carácter de socio y en condición de "pensionado", tendrá todos los derechos y obligaciones que el socio activo, excepto el de elegir y ser electo en cargos directivos o representativos de la entidad.

Art. 20. — El socio no moroso que deba prestar el servicio militar obligatorio, los que estén ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio por más de dos meses; los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, quedan exentos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando estas cláusulas, así lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios sociales y gremiales, excepto el de ser electo en cargos directivos o representativos. Estarán comprendidos en lo especificado en este artículo, aquellos socios que tengan una antigüedad como tal no menor de seis (6) meses.

Obligaciones del Socio

Art. 21. — Son obligaciones de asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social y sindical que rija.

b) Conocer, respetar, aceptar y cumplir este Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones de los Congresos, Asambleas y Comisión Directiva, así como los convenios colectivos individuales o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.

c) Aceptar los cargos a que fueran designados, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificado.

d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo dentro de los quince (15) días de producido.

e) Respetar la persona y opinión de los demás asociados.

f) Observar ejemplar conducta personal, laboral y sindical procurando afianzar el mejor concepto en todo sentido.

g) Poner en condiciones de las autoridades del gremio toda irregularidad que constatare en el manejo del mismo y si el resultado fuere negativo, denunciarlo a las autoridades del Ministerio de Trabajo.

h) Conducirse en todo momento con la mayor corrección, respetando las personas, bienes, derechos y opiniones de los demás asociados y habitantes en general.

i) Procurar el constante perfeccionamiento de sus atributos físicos, morales, intelectuales y cívicos para beneficio de sí mismo, de su familia, del gremio y de la comunidad.

Deja de ser Asociado

Art. 22. — Deja de ser asociado:

a) Por fallecimiento.

b) Por expulsión.

c) Por dejar de trabajar en las actividades enumeradas en el artículo primero de este Estatuto por un lapso mayor de un (1) año, excepto el que se jubile.

d) Por renuncia presentada conforme al inciso g) del artículo 18, la que deberá reunir además los siguientes requisitos:

1º Que la renuncia esté redactada en términos correctos.

2º Que el renunciante no se encuentre cumpliendo pena disciplinaria aplicada por la entidad de acuerdo al presente Estatuto, en este caso deberá previamente cumplir con la sanción impuesta.

Régimen Disciplinario

Art. 23. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán sólo las que se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión.

c) Expulsión.

Del Apercibimiento

Art. 24. — Serán causales de apercibimiento toda falta de carácter leve que cometa el afiliado, haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de la suspensión.

De la Suspensión

Art. 25. — Serán causales suficientes para que la Comisión Directiva aplique suspensiones de hasta noventa (90) días a un asociado por:

a) Agresión de hecho o injurias de hecho o de palabras a representantes de la entidad en funciones gremiales.

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o de haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.

d) Violación de disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

De la Expulsión

Art. 26. — Son causales de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo intimare a hahacerlo.

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

d) Recibir ilícitamente subvenciones directa o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarren perjuicio, sin facultades para hacerlo.

La precedente enunciación tiene carácter taxativo.

Organos de Aplicación de Sanciones Disciplinarias

Art. 27. — Las sanciones de apercibimiento y suspensión serán aplicadas por la Comisión Directiva.

La suspensión, que no podrá exceder de los noventa (90) días, no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos.

La suspensión será aplicada mediante resolución fundada y deberá comunicarse fehacientemente al sancionado dentro de los ocho (8) días de tomada la misma, pudiendo éste solicitar por escrito dentro de los quince (15) días siguientes de notificado, reconsideración a la medida impuesta. Denegada ésta y comunicada al interesado dentro de los ocho (8) días, el mismo podrá apelar dentro de igual término —ocho días— desde la fecha de comunicación por ante la primera asamblea del gremio, a la que podrá concurrir con voz y voto a ejercitar su defensa. Todos los antecedentes relacionados con dicha situación serán puestos en conocimiento de los asambleístas para la resolución definitiva.

Durante el lapso de suspensión el asociado seguirá abonando la cuota gremial, sin tener derecho al goce de los beneficios que otorgue el gremio, con excepción de lo indicado en este artículo.

Art. 28. — En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo en cargos representativos.

Art. 29. — La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea de asociados, pudiendo sólo la Comisión Directiva recomendar a la misma la aplicación de la medida precitada, elevando los antecedentes del caso. El afiliado tendrá derecho a participar de la Asamblea con voz y voto, salvo cuando se trate de una de Delegados en la que solamente tendrá voz.

Art. 30. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por Asamblea pero no antes de haber transcurrido dos (2) años desde la fecha de tal medida.

Art. 31. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de noventa días.

Art. 32. — El Asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo o representativo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

De la dirección, administración y fiscalización

Art. 33. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

b) Comisión Directiva.

Art. 34. — El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 35. — La Comisión Directiva estará integrada por once (11) miembros titulares, con los siguientes cargos:

Un Secretario General.
Un Pro-Secretario General.
Un Secretario de Organización.
Un Secretario de Actas y Correspondencia.
Un Tesorero.
Un Pro-Tesorero.
Un Secretario de Prensa y Cultura.
Un Secretario de Previsión y Acción Social.
Tres Vocales Titulares.

Art. 36. — En el mismo acto eleccionario de cargos directivos titulares, se elegirán dos (2) Vocales Suplentes, que reemplazarán a los Vocales Titulares por acefalía.

Requisitos para ocupar cargos directivos-representativos

Art. 37. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección, no menor de dos (2) años en esta entidad, y cumpla con los demás requisitos que establece este Estatuto.

b) Haber desempeñado tareas en las actividades enumeradas en el artículo primero de este Estatuto, durante un término no menor de dos (2) años.

c) Los cargos directivos y representativos de este gremio, serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción, del resto de esos cargos, la mitad, como mínimo, deberá ser cubierto por argentinos o ciudadanos naturalizados.

d) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio.

e) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en este Estatuto.

Art. 38. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será por dos años, tanto titulares como suplentes pudiendo, unos como otros, ser reelectos.

Art. 39. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo dos veces por mes, el día que ella acuerde, y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General o soliciten más de la mitad de los miembros titulares. Las reuniones se celebrarán, excepto causas debidamente justificadas, en el local gremial. De no ser así carecerán de valor las resoluciones que se tomen.

Art. 40. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: el Secretario General por el Pro-Secretario General y el Tesorero por el Pro-Tesorero; los Pro, lo mismo que el Secretario de Organización, Secretario de Actas y Correspondencia, Secretario de Prensa y Cultura y de Previsión y Acción Social, serán reemplazados por el Vocal Titular que el mismo cuerpo designe. A su vez los Vocales Titulares que pasen a ocupar otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados por los Vocales Suplentes que el mismo cuerpo designe por Resolución.

Art. 41. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones que no excederá de cinco reuniones ordinarias, y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar quórum con los miembros titulares.

Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de la C. Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del gremio, cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto y demás disposiciones vigentes.

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesarias para su mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.

c) Administrar con amplitud pero con moderación y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del artículo 8; efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la entidad.

d) Nombrar, suspender, expulsar o excluir a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al prespuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos; adoptar en carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del gremio ni con la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstos por ésta y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la entidad, dando cuenta de ello en la primera asamblea correspondiente.

e) Denunciar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier delito que perjudique a la entidad.

f) Elevar a la Asamblea Ordinaria, la Memoria, Balance e Inventario, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea que los ha de considerar, mediante exhibición en la sede del gremio en lugares visibles, quedando los libros y comprobantes a disposición de los mismos y dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

g) Convocar a Asamblea Ordinaria estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y que serán los siguientes:

1º Elección de las autoridades que presidirán la asamblea.

2º Elección de dos asambleístas para que en representación de la asamblea firmen el acta que se labre.

3º Lectura del acta de la asamblea anterior.

4º Aprobación o rechazo de la Memoria, Balance e Inventario.

5º Apelación de los socios y pedidos de reingresos con motivo de medidas disciplinarias.

6º Informe sobre elecciones de autoridades de la entidad y designación de la Junta Electoral.

h) Convocar al Cuerpo de Delegados cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito, como mínimo, el 10 % de tales representantes. La petición deberá precisar claramente los puntos del orden del día, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de la realización de la asamblea

i) Convocar a asamblea general extraordinaria por propia resolución cuando un número de socios del diez por ciento (10 %), como mínimo, no morosos, lo soliciten por escrito, cuya asamblea se realizará en un plazo no mayor de treinta (30) días a contar de la fecha de recepción del pedido.

j) Postergar hasta treinta (30) días las reuniones del Cuerpo de Delegados o Asamblea Ordinaria, cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a dichos organismos.

k) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto el pedido de reconsideración interpuesto por medidas disciplinarias que se apliquen.

l) Designar a las personas que considere necesario para desempeñar funciones de Asesor Gremial ante los organismos oficiales o empresas particulares y removerlos del cargo cuando lo juzgue oportuno con el fin de preservar los intereses del gremio.

ll) Proponer a la Asamblea Extraordinaria la designación de miembros de la Comisión Directiva para que ejerzan las funciones de carácter rentado cuando las circunstancias lo hagan necesario.

m) Resolver con arreglo a este Estatuto la inclusión en el orden del día de las Asambleas Extraordinarias, para su resolución, todo asunto que considere de interés para el gremio y que no sea de expresa atribución de la Comisión Directiva resolverlo.

n) Proponer a la Asamblea Extraordinaria la formación o disolución de Seccionales o Delegaciones en aquellas localidades que así lo considere necesario y aprobar la reglamentación de su funcionamiento.

ñ) Legalizar por ante las autoridades oficiales correspondientes las Seccionales o Delegaciones y sus respectivas Comisiones Ejecutivas o Delegados una vez elegidos de acuerdo a las normas de este Estatuto, para su reconocimiento y estabilidad que preveen las disposiciones legales.

o) Disponer el control directo y como mínimo una vez por año calendario, de la marcha orgánica y económica de cada Seccional o Delegación, verificando en los libros respectivos la exactitud de las Memorias, Balances y Resoluciones, elevados por las mismas.

p) Proponer a la Asamblea la designación de socios honorarios. Se le asignará esta categoría a los afiliados "activos" o "jubilados" que se hayan hecho acreedores al reconocimiento del Sindicato por servicios y/o méritos especiales o por su intensa y desinteresada labor en pro del engrandecimiento de la Institución.

Art. 43. — El miembro de la Comisión que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, se hará pasible de la cesantía del cargo, que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo, sin que ello signifique liberarlo de responsabilidad con motivo de las funciones que desempeñaba hasta el momento de ser remplazado de acuerdo a este Estatuto.

Art. 44. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria, en la primera convocatoria, como así en segunda, con la mitad más uno, como mínimo, de los miembros, incluyéndose al Secretario General y Pro-Secretario General. En tercera convocatoria habrá con cuatro (4) miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión Directiva. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de miembros presentes excepto aquellas que determine expresamente este Estatuto. El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 45. — Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser reconsideradas en sesiones posteriores, debiendo encontrarse presentes en la sesión un número de miembros igual o superior al que había en la oportunidad de tomarse la resolución que se reconsiderará. La resolución se tomará por simple mayoría de votos de miembros presentes.

Art. 46. — Para computar las mayorías se considerará el número de presentes como pares: si es impar se considerará el número por el inmediato de presentes y sobre éste se calculará la mitad más uno.

Art. 47. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar quórum, convocará en minoría a Asamblea General Extraordinaria informando de ello.

Art. 48. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspondientes, serán expulsados de la Organización, pudiendo el o los inculpados proceder conforme a las disposiciones que fija este Estatuto para los expulsados.

Art. 49. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En el caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Provisional para que custodie los bienes

de la entidad y el Ministerio de Trabajo designará un Delegado Electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato conforme a este Estatuto.

Art. 50. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo, las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la Memoria, Balance e Inventario juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva.
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias.
d) Copias de las actas de cada asamblea.
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas.
f) Listas de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el artículo 16 de este Estatuto.
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido convocados, a la autoridad correspondiente.

Art. 51. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la entidad o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en difinitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo, conforme a este Estatuto y a las disposiciones vigentes en materia de Asociaciones Profesionales u otras que tengan relación con hechos de esta naturaleza.

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la C. D.

Del Secretario General

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar legalmente a la entidad en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, reuniendo las exigencias que establece este Estatuto para dirigentes.
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario de Actas y Correspondencia, Tesorero, Secretario de Organización, Secretario de Prensa y Cultura o de Previsión y Acción Social, según corresponda.
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista.
f) Firmar juntamente con el Tesorero los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 7 y 8, así como también la Memoria y Balance.
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones.
h) Vigilar la buena marcha del gremio, el fiel cumplimiento de este Estatuto, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas.
i) Convocar y presidir las reuniones de la C. Directiva.
j) Tener a su cargo la redacción de la Memoria Anual para someterla a la consideración de la Comisión Directiva para su posterior aprobación o rechazo de la Asamblea Ordinaria correspondiente.
k) Decidir con criterio y ecuanimidad y en primera instancia en aquellos casos que se planteen y que por su naturaleza requieran una urgente determinación, y no sea posible reunir la Comisión Directiva de inmediato, teniendo en cuenta los intereses de la Institución que siempre será a su favor, debiendo informar de ello a la Comisión Directiva dentro de la mayor brevedad posible, a los fines de aprobar o rechazar la actitud del Secretario General.

Del Prosecretario General

Art. 53. — El Prosecretario General reemplazará al Secretario General en caso de ausencia, renuncia, destitución u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Organización

Art. 54. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) Organizar y coordinar en forma permanente la atención gremial de todos los afiliados de la entidad.
b) Coordinar y organizar todo lo inherente al asesoramiento a los afiliados del gremio en cuestiones laborales y brindar a los mismos toda la colaboración necesaria en esta materia.
c) Prestar colaboración inmediata al Secretario General y Tesorero, velando por la buena marcha de la organización.
d) Por todos los medios a su alcance procurará la incorporación a esta entidad de todos los obreros de la actividad que no estén organizados, dentro de su zona de actuación.
e) Tomará a su cargo, previo conocimiento de la Comisión Directiva, todo problema de organización de carácter interno, debiendo informar de su resultado a la próxima sesión de la misma, quien considerará y resolverá sobre su cometido.
f) Llevar un registro actualizado de Delegados, Comisiones, Subcomisiones, Comisiones Ejecutivas de Seccionales y en lo posible, de las organizaciones hermanas.
g) Secundará en forma directa al Secretario General y Secretario de Actas y correspondencia en la organización y cuidado del fichero general de los afiliados del gremio, procurándose su perfeccionamiento de manera tal que en cualquier momento pueda conocerse los antecedentes gremiales necesarios de cada uno.

Del Secretario de Actas y Correspondencia

Art. 55. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas y Correspondencia:

a) Redactar y firmar la correspondencia, las actas de las Asambleas, sesiones de Comisión Directiva y Cuerpo de Delegados, dejando constancia en cada caso del nombre y apellido presentes, y de los ausentes de la Comisión Directiva.
b) Presentar en cada caso el acta anterior para su aprobación, previa lectura y leer el Orden del Día y la correspondencia recibida y remitida.
c) Llevar el registro de firmas y asistencia de las Asambleas y reuniones.
d) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.
e) Colaborar con el Secretario General en las cuestiones de trámites oficiales de la entidad, la correspondencia de esta índole, proyectar notas relativas a las mismas y llevar en forma clara y ordenada las resoluciones tomadas con respecto a los planteos de orden general formulados a la Comisión Directiva y aquellos que deban resolverse por intermedio de los organismos correspondientes, y vigilar su cumplimiento.
f) Colaborar con el Secretario General en todo trámite de carácter oficial sean ellos internos o externos.

Del Tesorero

Art. 56. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la entidad, siendo por su condición de tal, personalmente responsable de ello.
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques juntamente con el Secretario General.
c) Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.
d) Llevar bajo su responsabilidad los fondos de la Caja Chica dispuesta por la Comisión Directiva de acuerdo al artículo 7, reponiendo periódicamente el total de lo gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible.
e) Firmar todos los recibos oficiales de la entidad, por lo que sin cuya firma carecerán de valor.
f) Tener bajo su responsabilidad la confección del Balance Anual para someterlo a la consideración de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, previo a su elevación, para su consideración, aprobación o rechazo de la Asamblea Ordinaria correspondiente.
g) Llevar un registro especial de socios de manera que le permita conocer en forma rápida, cuando así se lo requiera la Comisión Directiva, el estado de los mismos con respecto a la Tesorería del gremio, debiendo comunicar automáticamente al Secretario General y Secretario de Actas y Correspondencia, cuando a algún socio se lo considerara moroso y su situación si la conoce, a los efectos de su tratamiento en la Comisión Directiva.
h) Tener a su cargo todo aquello que ingrese al gremio por cualquier concepto, tomando las medidas necesarias en procura de una mejor organización y administración tendiente a eliminar toda evasión por esos conceptos.

Del Protesorero

Art. 57. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas siendo su colaborador natural.
b) Remplazarlo con iguales deberes y atribuciones en caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento del Tesorero.

Del Secretario de Prensa y Cultura

Art. 58. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Cultura:

a) Dar a publicidad todas las resoluciones que tome el gremio o aquellas disposiciones de carácter general de interés, para conocimiento de los asociados y trabajadores, que no contravengan el principio y espíritu de este Estatuto, decretos, leyes y ordenanzas de Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales. Las publicaciones serán efectuadas por los medios que disponga la organización por intermedio de sus órganos respectivos.
b) Efectuar, cuando así lo disponga la Comisión Directiva, llamados al gremio para el mejor éxito de las reuniones.
c) Procurar la aparición de un órgano de publicidad gremial, estando a su cargo la redacción del mismo.
d) Tener a su cargo el archivo anual de publicaciones gremiales de carácter general, procurando su ordenamiento mediante el sistema de índice para su fácil ubicación, así como las resoluciones tomadas por este Sindicato, y aquellas que se consideren de interés para la vida gremial aunque provengan de otros organismos o entidades provinciales o nacionales.
e) Tendrá a su cargo la organización y realización de todo acto o manifestación de carácter cultural, social y deportivo, procurando que participen de ello todos los trabajadores de este Sindicato.

Del Secretario de Previsión y Acción Social

Art. 59. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Previsión y Acción Social:

a) A solicitud de los afiliados tramitará ante las Cajas de Previsión, los beneficios que las mismas otorguen, llevando un registro que posibilite conocer permanentemente el estado de tal documentación.
b) Tendrá a su cargo el otorgamiento de los beneficios soc[illegible]s que preste la organización, [illegible] referéndum de la Comisión Dire[illegible]a y en un todo de acuerdo a la reglamentación creada al efecto y aprobada por asamblea.
c) Coordinar la recepción de solicitudes y distribución de plazas para el turismo, así como el ordenamiento de todos los demás servicios de previsión social, de modo que su prestación se haga sin distinción ni privilegios.
d) Solicitar a la Comisión Directiva la designación de afiliados como Gestores Oficiales en aquellos organismos que se estime necesario.
e) Confeccionar estadísticas e informes anuales que registren los movimientos relacionados con la aplicación de los distintos aspectos de la previsión y acción social y asistencial a cargo del gremio.
f) Llevar al día ficheros y archivos de su Secretaría, cuidando el buen estado de conservación de los documentos que se agreguen a los mismos.
g) Coordinar con el Tesorero el manejo de los fondos destinados a los servicios inherentes a su Secretaría.
h) Procurar el mejoramiento y ampliación de los servicios relacionados con su cargo, elevando sugerencias y proyectos a consideración de la Comisión Directiva para su estudio y posterior aprobación.
i) Propender a la realización, funcionamiento, coordinación de toda actividad social, cultural, artística y deportiva.

De los Vocales Titulares

Art. 60. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de las deliberaciones con voz y voto.
b) Colaborar con los demás miembros de la Comisión Directiva.
c) Formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre.
d) Remplazar, en caso de ausencia permanente a los demás miembros conforme a lo que establece el artículo 40.

De los Vocales Suplentes

Art. 61. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Remplazar a los Vocales Titulares en los casos que éstos pasen a ocupar puestos en forma permanente en la Comisión Directiva conforme lo establece el artículo 40 de este Estatuto.
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los designe.
c) Los Vocales Suplentes sólo formarán parte de la Comisión Directiva, cuando pasen a ocupar cargos titulares, pudiendo concurrir a todas las reuniones con voz pero sin voto.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 62. — En el mismo acto de elección de miembros de la Comisión Directiva, se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres (3) miembros titulares que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 37 de este Estatuto y su mandato será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 63. — Serán deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Revisar una vez cada tres meses, como mínimo, el movimiento de la Caja de la entidad, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen o naturaleza.
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanarla.
c) De no ser satisfactoria la medida tomada por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres días, oportunidad en que informará sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas debidamente autenticada.
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora, está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque a una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de quince (15) días para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día.
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviere y si así lo estima conveniente.
f) Todos los balances e inventarios deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el VºBº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.
g) Deberá vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, leyes, decretos, resoluciones y disposiciones vigentes, estando obligada a denunciar sus infracciones, ya sean ante la Comisión Directiva, o cuando ésta hiciera caso omiso, ante las autoridades competentes que corresponda, aportando pruebas o antecedentes que motivaron la medida.
h) Su labor debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración de la entidad.

Art. 64. — A fin de cumplir con su cometido, la Comisión Revisora de Cuentas puede, en cualquier momento, revisar cuentas y documentos sin impedimento alguno.

Art. 65. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una o varias cuentas.

Revisores de Cuentas Suplentes

Art. 66. — Juntamente con los Revisores de Cuentas señalados en el artículo 62, se elegirán además dos (2) Revisores Suplentes, los que deberán llenar las mismas condiciones que los titulares y reemplazarán a éstos en caso de renuncia, ausencia, destitución o cualquier otro impedimento justificado. Su designación será por igual período que los titulares y podrán ser reelectos.

Asambleas

Art. 67. — La autoridad suprema del gremio la constituye el propio gremio reunido en Asamblea General. Las Asambleas son: Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 68. — La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente en el mes de marzo y las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten por escrito el diez por ciento (10 %) como mínimo, de los socios no morosos, mayores de 18 años de edad y con una antigüedad de tres (3) meses, por lo menos, como afiliados a esta entidad. Asimismo cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas conforme a lo establecido en el artículo 63 inciso d) de este Estatuto.

Art. 69. — La convocatoria a Asamblea Ordinaria, se efectuará con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada y las extraordinarias con quince (15) días, debiendo comunicarse a los asociados por medio de circulares enviadas a su domicilio por correo con por lo menos diez (10) días de anticipación, o por otros medios más efectivos detallando en la convocatoria en forma clara y concisa día, lugar y hora, como asimismo el Orden del Día, en el que no podrá figurar "asuntos varios".

Art. 70. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún socio podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva por propia resolución o el que soliciten los asociados o Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.

Art. 71. — Los efectos de la constitución de las asambleas se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Asambleas se constituirán en la primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los socios cotizantes a la hora señalada en la misma. Si no se lograse este número dentro de la hora de espera, la asamblea se realizará con los socios presentes, siendo válida toda resolución que se tome por simple mayoría de votos y por signo, salvo los casos especiales que establece este Estatuto.

Art. 72. — La asistencia de los socios a las asambleas se documentará con la presentación del carnet sindical o documento de identidad, u otra constancia que previamente a la asamblea se establezca por intermedio de la Comisión Directiva, con por lo menos 48 horas de anticipación.

Art. 73. — Podrán participar de las asambleas con voz y voto, todos los asociados de la entidad que se encuentren al día con la Tesorería del gremio, tengan una antigüedad como afiliado no menor de tres (3) meses a la fecha de realización de la asamblea y además no hallarse inhabilitado para ello, conforme a este Estatuto y demás disposiciones vigentes en la materia.

Art. 74. — A los efectos de individualizar a los afiliados en condiciones reglamentarias, la entidad confeccionará un padrón por orden alfabético y lo expondrá a la vista de los mismos en el local habitual del gremio con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea, a fin de que los asociados interesados cuestionen, mediante escrito a la Comisión Directiva, las inclusiones o exclusiones indebidas, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la Asamblea.

Art. 75. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto, a las Leyes, Decretos y ordenanzas de autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de jurisdicción o de zona de actuación de este gremio, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 76 — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo establecidos en este Estatuto y las disposiciones legales vigentes. En caso de empate el voto de la presidencia decide.

Art. 77. — La Presidencia no permitirá en las Asambleas la discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía, orden y respeto que los socios merecen

Art. 78. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre al debate.

Art. 79. — Los afiliados que hagan uso de la palabra, en ningún caso podrán leer discursos, permitiéndoseles utilizar únicamente una ayuda memoria.

Art. 80. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sea solicitado. Tendrá preferencia sobre los que hayan usado de la palabra una sola vez o los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 81. — Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la Memoria y Balance, Inventario ni en cuestiones de su responsabilidad y cuando deban informar sobre su cometido, quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo 78º de este Estatuto

Art. 82. — El Secretario General dará apertura a las asambleas. En su ausencia o por impedimento lo hará el Pro Secretario General o un miembro de la Comisión Directiva, quien pondrá a consideración el Orden del Día confeccionado al efecto.

Art. 83. — El Presidente abrirá el debate dirigiendo él mismo en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y|o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de asociados.

Art. 84. — Todo asambleista que habiendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomado como moción y sometida a consideración de la Asamblea, si es apoyada por dos afiliados por lo menos.

Art. 85. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el Secretario de Actas y Correspondencia de la Comisión Directiva, y en su ausencia o impedimento legal, la Presidencia designará un asociado, que podrá pertenecer a la Comisión Directiva.

Art. 86. — Al confeccionar el orden del día correspondiente a asamblea extraordinaria, se incluirán, además de los asuntos reservados para la misma, los indicados en los puntos 1º, 2º, 3º y 5º del inciso g) del artículo 42 de este Estatuto, y el punto 6º del mismo artículo e inciso, cuando ello se justifique debidamente por razones de normalización por caducidad o acefalía de la Comisión Directiva.

Art. 87. — Sólo en las asambleas extraordinarias se tratarán, además de lo indicado en el artículo anterior, las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatuto reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio, resueltas por mayoría en rotación secreta:
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existentes y|o disolución de la entidad.
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los socios y aumento de la cuota de carácter gremial o social, o contribuciones especiales o extraordinarias.
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo.
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea.
g) Los casos previstos por los artículos 49º y 63º inciso d) de este Estatuto.

Art. 88. — En la Asamblea Ordinaria se tratarán únicamente las cuestiones determinadas expresamente en el punto g) del artículo 42º de este Estatuto.

Art. 89. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución no puede considerarse otra excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 90. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art 91. — Son mociones de orden:
a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se pase al orden del día.

Art. 92. — Son mociones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto.
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
c) Que se altere el orden del día.

Art. 93. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 94. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 95. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición a la presidencia, quedando prohibido todo diálogo

Art. 96. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias

Art. 97. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 87º inciso c), d) y e) de este Estatuto, requieren para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 98. — En caso de que algún afiliado no guarde la debida compostura en la asamblea, y que su procedimiento entorpezca notoriamente el desarrollo de la misma, la presidencia lo llamará al orden y en caso de persistir en su actitud, la asamblea podrá resolver que el mismo se retire de dicha asamblea. Si a pesar de ello continuara de alguna manera impidiendo su normal desarrollo, será sancionado conforme a este estatuto.

Art. 99. — La asistencia de los asociados concurrentes a asambleas se consignará bajo su firma en uno o más libros ad hoc.

Disolución de la entidad

Art. 100. — La asamblea no podrá resolver la disolución de esta entidad gremial mientras existan veinte (20) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la misma.

Art. 101. — De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales ad hoc y previo saldo de las deudas pendientes, procedan, dentro de los sesenta (60) días, a contar de la fecha de la realización de la Asamblea, a transferir los fondos y bienes restantes a nombre de la Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines, con domicilio en la Capital Federal, si es que está afiliada a la misma, en calidad de depósito, pudiendo, en caso de reorganizarse solicitar la devolución dentro de un plazo no mayor de dos años, caso contrario pasarán definitivamente a formar parte del patrimonio de dicha Federación. De no existir tal Federación o no hallarse afiliado al momento de disolverse los bienes pasarán definitivamente en carácter de donación al Instituto "Heine Medin" Sección Rehabilitación de esta Capital Si tampoco existiera éste, los bienes serán destinados a una sociedad o institución benéfica que la asamblea resuelva.

Art. 102. — De todo lo actuado, conforme al artículo anterior, se dejará constancia en actas que se labrarán al efecto, debiéndose enviar copias autenticadas al Ministerio de Trabajo o autoridad que las disposiciones vigentes lo indiquen, acompañadas del respectivo inventario de los bienes depositados o donados, según lo que en cada caso corresponda.

Elecciones

Art. 103. — Las elecciones de autoridades de la Comisión Directiva de esta entidad, se efectuará en el mes de abril. Serán convocadas por la Comisión Directiva y de conformidad al presente Estatuto y demás disposiciones vigentes. Serán por lista completa y por el voto secreto y directo de todos los afiliados del gremio en condiciones estatutarias

Art. 104. — En la Asamblea Ordinaria, se designará una Junta Electoral compuesta de tres miembros titulares con los siguientes cargos: Un Presidente, un Secretario y Vocal.

Art. 105. — En la misma Asamblea se designará, además, dos Vocales Suplentes, para que reemplacen a los miembros titulares de la Junta Electoral en caso de renuncia, o cualquier otro impedimento debidamente justificado.

Art. 106. — La Junta Electoral deberá tomar posesión de cargo dentro de los tres (3) días de ser designada, labrando acta que dejará constancia de tal circunstancia, como así de toda resolución que tome durante su gestión.

Art. 107. — Los miembros de la Junta Electoral no deberán pertenecer a la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas ni ser candidato de lista.

Art. 108. — La Junta Electoral deberá comunicar con por lo menos treinta (30) días de anticipación lugar, día y hora de realización del acto eleccionario, como también si es renovación total o parcial y cargos a llenarse en cada caso, que no podrán ser alterados.

Art. 109. — La Junta Electoral, a partir de la fecha de toma de posesión, es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto este que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado arrojado por el escrutinio definitivo, o bien cuando se haya resuelto la legitimidad de los electos en caso de ser cuestionado o impugnado el comicio.

Sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la posesión de las autoridades surgidas de las elecciones que ha controlado.

Art. 110. — Con treinta (30) días de anticipación, como mínimo, a la fecha de elección, la Junta Electoral expondrá en el local gremial y por el término de ocho (8) días, el padrón de afiliados, a fin de que los socios cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. Si vencido dicho término no se efectúan reclamaciones, la Junta Electoral resolverá, sin más trámite, la aprobación del padrón y no sufrirá modificaciones a los efectos del acto eleccionario y de los cuales confeccionará tantas copias como sean necesarias para su distribución en las mesas que se instalen y apoderados que lo soliciten.

Art. 111. — Los afiliados que se consideren con derecho a formular reclamo con motivo de la confección del padrón electoral, deberá formularlo por escrito a la Junta Electoral y ésta se expedirá dentro de los tres (3) días siguientes conforme a los antecedentes que posea el gremio, a cuyos fines la Comisión Directiva está obligada a suministrarlos a su requerimiento.

Art. 112. — En el padrón de afiliados serán incluidos todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la Junta Electoral, no se encuentren afectados por las inhabilidades previstas en este Estatuto, tengan más de tres meses de antigüedad como afiliado al gremio, y no menor de dieciocho (18) años de edad; haber trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación que comprende esta entidad, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

Art. 113. — Se confeccionará un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del Establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Para el caso que sea necesario confeccionar el segundo padrón mencionado, el mismo deberá distribuir a los afiliados electores por el establecimiento donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. Cuando el estatuto admita el voto de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que se indicará, además, el número de jubilado y la Caja a qué pertenece.

Art. 114 — Para ser electo miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 37 de este Estatuto.

Art. 115. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con veinte (20) días de anticipación como mínimo, a la fecha de la elección, a la Junta Electoral y propuestas con la firma de por lo menos el 5 o|o de los asociados que no estén inhabilitados por alguno de los artículos del presente Estatuto e inscriptos en los padrones respectivos.

Art. 116. — La lista de candidato será presentada por el respectivo apoderado en la que deberá indicar expresamente apellido y nombres completos de cada uno de sus candidatos, cargo para el que postula, documento de identidad y la conformidad firmada por el mismo

Art. 117. — Las listas una vez recepcionadas se procederá de la siguiente manera: el triplicado se devolverá al apoderado con la constancia de fecha de presentación y firma del presidente o secretario de la Junta Electoral; el original quedará en poder de la Junta y el duplicado será expuesto en la sede del gremio desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de lista, a fin de que los asociados, dentro de los siete (7) días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones reglamentarias. Igualmente la Junta Electoral deberá constatar si los candidatos reúnen los requisitos establecidos en este estatuto y disposiciones reglamentarias en vigencia.

Art. 118. — Si la lista o algún candidato es observado se dará vista de la observación al Apoderado de la lista cuestionada por el término de tres (3) días corridos, y dentro de los tres (3) días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. El o los candidatos cuestionados podrán ser remplazados dentro del plazo mencionado, intimándose al respectivo Apoderado que en caso de no hacerlo, no será oficializada la lista cuestionada.

Art. 119. — Toda reclamación que se formule a las listas o al desarrollo del acto en sí, deberá hacerse por intermedio del Apoderado que corresponda y por escrito.

Art. 120. — Vencidos los siete (7) días de exposición de listas y no habiendo observación con respecto a las mismas, la Junta Electoral resolverá su oficialización, comunicándoselo a los respectivos apoderados.

Art. 121. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad gremial hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquél en que se resolvió su oficialización.

Art. 122. — Las boletas que tendrán un tamaño de 12 x 18 cm., con una tolerancia de hasta 1 x 1 cm. serán impresas por cuenta del gremio, cuya cantidad será igual al número de afiliados empadronados por cada lista oficializada.

Art. 123. — Al presentarse lista se indicará el color por el que se la individualizará, las que bajo ningún concepto podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza ni denominaciones o lemas aducidos a circunstancias políticas, raciales o religiosas.

Art. 124. — Si dos o más listas que se presenten tienen igual color, la Junta Electoral indicará a sus representantes la necesidad de subsanar dicha coincidencia para evitar confusión y de no llegarse a un acuerdo, se podrá disponer que el color en pugna lo mantenga la

lista cuya fracción o agrupación que se presente lo haya usado anteriormente y desee mantenerlo como color tradicional; o sinó se tendrá en cuenta la que tenga mayor número de candidatos que hayan integrado con anterioridad la lista con ese color; y si tampoco así se llegase a un acuerdo se realizará un sorteo para determinar quien mantendrá el color en pugna, debiendo la o las restantes asignarles otros colores.

Art. 125. — Si dentro del término no hubiera lista presentada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de 15 días, con el mismo padrón electoral y términos previstos en este Estatuto. Si tampoco hubiera lista presentada, la Junta Electoral solicitará a la Comisión Directiva la convocatoria inmediata a asamblea extraordinaria a fin de informar al respecto.

Art. 126. — La Junta Electoral designará los presidentes de mesas con por lo menos cinco (5) días de anticipación al acto eleccionario, indicando el número de mesas que se constituirán, con el nombre de quienes presidirán las mismas. Asimismo designará para cada una de ellas un presidente de mesa suplente. En el acto comicial podrá designarse presidente de mesa cuando sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso pertener a la Comisión Directiva, candidato de lista ni miembro de la Junta Electoral.

Art. 127. — Cinco días antes, como mínimo, del acto electoral, los apoderados de cada lista elevarán a la Junta Electoral, si lo desean, la nómina de los Fiscales que en cada mesa por turno ocuparán sus puestos, los que no deberán ser integrantes de la Junta Electoral y estar incluídos en el padrón electoral oficializado.

Art. 128. — Al presentarse la lista de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y de un suplente, para que intervengan en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades.

Art. 129 .— No podrán ser apoderados los miembros de la Junta Electoral ni los Revisores de Cuentas.

Art. 130. — La Junta Electoral otorgará a los afiliados que dentro de su órbita deban cumplir, durante el desarrollo del acto eleccionario, alguna de las funciones especificadas en este Estatuto, una constancia escrita que los acredite como tal, a los efectos de que puedan desempeñar su cometido sin impedimento alguno.

Art. 131. — Los afiliados depositarán su voto personalmente, en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlos previamente en un sobre que se les entregará autorizado con la firma del Presidente de Mesa y los fiscales que deseen hacerlo, y las boletas estarán en lugares visibles dentro de los cuartos oscuros, debiéndose instalar tantos de éstos como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 132. — Los afiliados para emitir su voto deberán justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial, según corresponda, y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 133. — El escrutinio se efectuará inmediatatamente de terminada la votación y en forma provisoria en cada mesa, labrándose las actas respectivas y elevándolas por los presidentes de mesas a la Junta Electoral, en las que consignarán el resultado de cada mesa que les tocó presidir.

Art. 134. — Los afiliados pertenecientes a Seccionales o Delegaciones ubicadas fuera de la ciudad de Paraná, dependientes de este gremio, emitirán el sufragio mediante el sistema del voto por correspondencia y conforme a lo determinado por este Estatuto.

Art. 135. — La Junta Electoral una vez de recibir de los Presidentes de Mesa las respectivas actas, sobre boletas, urnas y demás documentación concerniente a su cometido, acto que deberá ocurrir dentro de un plazo que no excederá de una hora del cierre del comicio, labrará el acta correspondiente con el resultado del escrutinio definitivo y elevará toda la documentación dentro de las veinticuatro horas, a conocimiento y demás efectos de la Comisión Directiva.

Art. 136. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuya lista tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes, acto que estará a cargo de la Junta Electoral.

Art. 137. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha fijada, labrándose las actas correspondientes bajo inventario y estado de fondos y cobranzas.

Art. 138. — Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión mencionada en el artículo anterior, entregará al miembro que lo remplace, todos los elementos que posea; libros, archivos, documentos y útiles que tengan en su poder de pertenencia del gremio, labrándose el acta respectiva, como así una información amplia que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en la oportunidad se formará un legajo que se archivará como antecedente en el gremio.

Art. 139. — Las mesas receptoras de votos que se instalen a los efectos del comicio, funcionarán por el término de cuatro (4) horas como mínimo, y en una sola jornada, quedando a criterio de la Junta Electoral la adopción de las medidas pertinentes, a fin de que las mesas se constituyan dentro de los horarios y lugares que aseguren a la masa societaria las mayores posibilidades para la emisión del sufragio, como que también podrá, a los efectos de su cometido, aplicar en los casos no contemplados expresamente en este Estatuto, las normas regidas por disposiciones en materia de Asociaciones Profesionales, Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes para la elección de autoridades nacionales de nuestro país.

Del Voto por Correspondencia

Art. 140. — Los afiliados que residan fuera de la ciudad de Paraná y presten servicios en diversos establecimientos comprendidos en las actividades enumeradas en el artículo 1º de este Estatuto, en el interior de esta Provincia, cuyas localidades estén comprendidas dentro de la zona de actuación de este gremio, y que por razones de distancia no puedan hacerlo en la sede del gremio, podrán votar por correspondencia, rigiendo para ello las siguientes normas:

a) La Junta Electoral, con diez (10) días de anticipación por lo menos, a la fecha del comicio, remitirá por correo a los afiliados que se encuentren en condiciones estatutarias, un sobre en blanco, en el que el socio debe emitir su voto, y otro impreso dirigido a nombre del Sindicato (Junta Electoral), en el que colocará como remitente su nombre, apellido y dirección. Igualmente dentro del sobre impreso, colocará una tarjeta de identificación, la que contendrá todos los datos mencionados en en padrón respectivo, la que firmará en señal de haber emitido el sufragio, a los efectos de individualizarlo en el padrón correspondiente. El sobre en el cual ha emitido su voto lo cerrará y colocará en el sobre impreso, remitiéndolo de inmediato por correo, de manera que pueda recepcionarlo la Junta Electoral el día fijado para el comicio.

b) Juntamente con los sobres señalados precedentemente, les enviará la Junta Electoral, un ejemplar de cada una de las boletas para sufragar, correspondientes a las listas de candidatos oficializados.

c) Con suficiente antelación la Comisión Directiva solicitará, si la Junta Electoral lo estima necesario, a la Oficial de Correo local, que las piezas postales mencionadas sean mantenidas a disposición de la junta Electoral, pudiendo para este fin, si fuera también necesario, contratar una casilla de correo o apartado especial, o en su defecto habilitará el lugar que crea conveniente, y que ofrezca toda clase de garantías, para que dichas piezas permanezcan en depósito hasta el día del escrutinio.

d) Con la anticipación que la Junta Electoral considere oportuna, y que podrá ser acompañada de los apoderados de listas autorizados si éstos lo desean, proceder a retirar del sitio habilitado al efecto, la correspondencia depositada a su nombre y la trasladará al lugar del comicio en la sede gremial o lugar en donde se realizará el escrutinio, procediendo a abrir los sobres externos y verificar si los datos obrantes en la tarjeta individualizadora como así los del anverso del sobre concuerdan con los del padrón general y el correspondiente al establecimiento o lugar donde trabaja, de igual modo si la firma concuerda con la estampada en la ficha individual de afiliación obrante en el gremio, cuando ante alguna duda así lo solicite alguno de los apoderados o fiscales. Cuando no coincidiera, procederá, sin más trámite, a la anulación del sufragio, incinerando el sobre con el voto sin abrirlo, dejándose la constancia en acta.

e) Cuando la firma y demás datos coincidan se tendrá el sufragio por válido; concluido lo cual la Junta Electoral labrará un acta en la que hará constar el número de sobres que retiró del sitio previamente establecido o del Correo y el número de sobres que contienen los votos que procedió a incinerar, como también el nombre y apellido correspondiente a éstos.

f) Serán anulados los sobres que no contengan la firma del votante en la tarjeta destinada a la individualización, como también los que la oficina de correo no hubiere entregado a la Junta Electoral en el momento fijado para su retiro o clausura del comicio.

g) Los sobres que contengan los votos tenidos por válidos serán entregados por la Junta Electoral a la respectiva mesa receptora de votos en la que el presidente de mesa, previa verificación de la documentación que se le entrega, firmará cada sobre, como también los fiscales que deseen hacerlo, y se introducirán en la urna respectiva, haciéndose constar en el padrón correspondiente que el afiliado emitió su voto, conservándose como prueba la tarjeta de identificación del mismo.

h) Toda cuestión que se plantee relacionada con el proceso eleccionario, que podrá hacerse por intermedio de los apoderados hasta la hora de cerrarse el acta del escrutinio definitivo, y por ante la Junta Electoral, será resuelto por ésta teniendo en cuenta los antecedentes y pruebas fehacientes que por escrito sean aportadas por el o los interesados.

De los Delegados en los lugares de trabajo

Art. 141. — En cada establecimiento, sector o lugar de trabajo, se designarán representantes del personal a los que se los denominará "Delegados Internos" en los cuales se centrarán los reclamos que formulen los trabajadores.

Art. 142. — Si con la sola intervención de un Delegado no se halla una solución satisfactoria al reclamo que alude el artículo anterior, el caso será llevado a consideración del Cuerpo de Delegados formado por todos los Delegados del Establecimiento, y de no surgir tampoco una solución, será puesto en consideración de la Comisión Directiva con un informe relacionado con los hechos y las constancias de las resoluciones adoptadas durante las gestiones realizadas.

Art. 143. — La elección se efectuará preferentemente en los lugares de trabajo, por votación secreta y directa de todos los trabajadores del establecimiento, sector o lugar, debiendo el aspirante a Delegado llenar los siguientes requisitos:

a) Ser afiliado al gremio.
b) Ser mayor de edad.
c) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en este Estatuto.
d) Tener una antigüedad mínima de un año como trabajador en las actividades de este gremio y seis meses por lo menos como asociado a esta entidad.
e) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.
f) No estar desempeñando cargo alguno en la actividad mencionada en el artículo 1º de carácter directivo o representativo encomendado por la Empresa patronal.
g) Poseer una irreprochable línea de conducta.

Art. 144 — La Comisión Directiva mediante comunicados, convocará a elecciones en cada lugar de trabajo o establecimiento, con diez (10) días de antiticipación, como mínimo, a la fecha en que deben realizarse las mismas, indicando día, lugar y horario.

Art. 145. — Las elecciones deberán realizarse con no menos de veinte (20) días de antelación al vencimiento del mandato de los que deben ser remplazados.

Art. 146. — Si la entidad no efectuara la convocatoria en el término fijado, a pedido del cinco por ciento (5 %) de los trabajadores interesados, el Ministerio de Trabajo, la intimará a realizarla dentro del plazo de cinco días, pudiendo hacerlo bajo apercibimiento de aplicar las disposiciones pertinentes por incumplimiento a normas estatutarias.

Art. 147. — Para tener en cuenta el número de Delegados que deben designarse en cada establecimiento se tomarán las siguientes proporcionees:

a) Donde trabajen de cinco a quince trabajadores, un Delegado.
b) Donde lo hagan de dieciséis a cuarenta trabajadores, dos Delegados.
c) De cuarenta y uno a setenta trabajadores, tres Delegados.
d) Donde trabajen de setenta y uno en adelante, se elegirá un Delegado más por cada cincuenta trabajadores.

Art. 148. — Los Delegados serán designados por el término no menor de un año ni mayor de dos, pudiendo ser reelectos.

Art. 149. — El acto eleccionario y el escrutinio estará a cargo de dos asociados de esta entidad pertenecientes al mismo establecimiento designados al efecto por la Comisión Directiva, debiendo ésta asesorarlos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 150. — Al emitir su voto el sufragante firmará una planilla acta que a tal efecto confeccionará la Comisión Directiva, en la que se dejará constancia del resultado de la elección, además del acta que se labrará por separado y suscribirán los encargados del acto eleccionario.

Art. 151. — Una vez concluído el acto eleccionario los encargados del mismo elevarán de inmediato la documentación pertinente con un somero informe a la Comisión Directiva y ésta dentro de las veinticuatro (24) horas notificará a los electos y tomará las medidas pertinentes para notificar al Establecimiento de la designación de los Delegados.

Art. 152. — Son deberes y atribuciones de los Delegados:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva ante el Establecimiento al que corresponda, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros de trabajo.
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno.
c) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando la requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente.
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asamblea, Comisión Directiva o Cuerpo de Delegados.
e) Los Delegados asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva cuando sean citados por ésta, pero sin voto.
f) Los Delegados se reunirán convocados por sus órganos superiores inmediatos, o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta sesionará con la presencia de la mitad más uno, como mínimo, de los Delegados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar con los presentes. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las disposiciones de este Estatuto para las Asambleas Extraordinarias respectivas de la entidad.
g) No podrán los Delegados disponer paros, declarar huelgas o provocar conflictos gremiales o de otra clase dentro del Establecimiento.
h) El mandato de los Delegados podrá ser revocado por pedido de la mayoría de los trabajadores por ellos representados, cuya petición deberá formularse por escrito a la Comisión Directiva, suscripta por cada uno de esos trabajadores, en la que fundamentarán concretamente los hechos y motivos que los lleva a tomar tal decisión.
i) Recibido y aceptado por el órgano directivo el pedido a que se refiere el inciso anterior, ésta procederá a convocar a elecciones dentro de un término no mayor de quince (15) días para cubrir los cargos correspondientes y el mandato será hasta completar el período del reemplazado.
j) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados las sanciones establecidas en el artículo 23º y conforme a lo que en cada caso se especifica, pudiendo los afectados apelar conforme al artículo 27º, ambos de este Estatuto.

Art. 153. — Los Delegados deberán, cuando un hecho así lo aconseje, reunir a los trabajadores que representan, para informarles de todo lo referente a la marcha de la organización, colocando en carteleras visibles los comunicados, resoluciones e instrucciones emanadas de la Comisión Directiva, Asambleas o Cuerpo de Delegados, siendo estas reuniones de carácter informativo y nunca de corte resolutivo.

De los Delegados a los Congresos

Art. 154. — Los Delegados representantes del gremio a las reuniones, congresos o plenarios de Federaciones y/o Confederaciones, serán electos mediante el voto secreto y directo de cada afiliado en Asamblea Extraordinaria de esta entidad convocada al efecto, los de esta ciudad y los afiliados agrupados en Seccionales o Delegaciones de este gremio, lo harán por el sistema del voto por correspondencia que se ha previsto en este Estatuto, pudiéndoselos reemplazar por resolución de otra asamblea, cuando los intereses del gremio así lo aconsejen. Su mandato durará no más de dos años, pudiendo ser reelectos. En la Asamblea de designación de Delegados, se destacarán a dos asambleístas para que integren la mesa receptora de votos y efectúen el escrutinio respectivo, para lo cual se dispondrá el pase a cuarto intermedio por un plazo que la misma asamblea establecerá.

Medidas de Acción Directa

Art. 155. — Las medidas de acción directa serán resueltas por votos secreto y directo de los afiliados en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, siendo su órgano de ejecución la Comisión Di-

rectiva, quién podrá dejarla sin efecto cuando hayan desaparecido las causas que las motivaron, dando cuenta de ello a la próxima asamblea que deberá convocar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, siendo esta asamblea extraordinaria quien resolverá en definitiva sobre la situación cumplida por la Comisión Directiva.

Art. 156. — Cuando deba convocarse a Asamblea para tratar cuestiones inherentes a las determinadas en el artículo anterior, y se considere que el aplazamiento o postergación de su tratamiento pueda provocar consecuencias perjudiciales para la entidad, la economía, las fuentes de trabajo o a la población en general, las autoridades encargadas de la convocatoria podrán disponer la reducción del plazo previsto en el artículo 69º de este Estatuto, en la forma que considere oportuno, notificando a los afiliados, a los efectos de su concurrencia, por el medio más simple y rápido posible, dando cuenta de ello a la asamblea que realiza. Los motivos que originen la reducción del plazo para la convocatoria citada, deberán documentarse y probarse fehacientemente ante las autoridades competentes, tendiente a cumplimentar con las Leyes, Decretos y disposiciones legales vigentes que rijan en esta materia.

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatuto

Art. 157. — La Comisión Directiva podrá proyectar los Reglamentos Internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por Asamblea Extraordinaria, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y disposiciones legales vigentes.

Art. 158. — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2/3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Disposiciones Generales

Art. 159. — La Comisión Directiva queda facultada para introducir al presente Estatuto las modificaciones aconsejadas por la autoridad de aplicación de las leyes y disposiciones en materia de Asociaciones Profesionales, con cargo de dar cuenta de ello en la primera asamblea extraordinaria que realice a los efectos de someterlo a su consideración y aprobación.

Art. 160. — La violación por parte de los afiliados a las obligaciones emergentes del presente Estatuto, cualquiera sea su situación dentro del gremio, hará a los mismos pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 26º y sus concordantes de este Estatuto.

Art. 161. — La Comisión Directiva podrá designar a cualquier afiliado para realizar las comisiones que estime oportuno confiarle, corriendo, en tales casos, el gremio con los gastos que demanden dichas gestiones.

Art. 162. — Las disposiciones del presente Estatuto entrarán en vigencia en todas sus partes luego de la aprobación oficial del Ministerio de Trabajo, en un todo de acuerdo a las normas vigentes y quedará derogado todo otro anterior.

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 163. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación o incorporación de Seccionales y/o Delegaciones, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados e intereses gremiales que vigilar.

Art. 164. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

Un Secretario General Seccional.
Un Secretario de Actas.
Un Tesorero.
Dos Vocales Titulares.

Art. 165. — La Comisión Ejecutiva actuará, en todos los casos, en el carácter de representante directo e inmediato de la Comisión Directiva, quedando subordinada a ésta, pero en función puramente ejecutiva ajustará su cometido con todos los derechos y obligaciones que este Estatuto establece a miembros de la Comisión Directiva.

Art. 166. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violara el presente Estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva, resoluciones de las Asambleas Generales u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina arrenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3/4 partes de los miembros.

Art. 167. — Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se intervinieser o bien ante Escribano Público.

Art. 168. — Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva y Asamblea General, respecto a la medida adoptada.

Art. 169. — La elección de la nueva Comisión Ejecutiva de la Seccional intervenida, como así la que periódicamente debe realizarse para su renovación por terminación de mandato, se hará por el procedimiento que indica este Estatuto para las elecciones de la Comisión Directiva del Gremio.

Art. 170. — En los casos que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elecciones hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

Art. 171. — Las Seccionales podrán ser autorizadas por la Comisión Directiva a crear su Caja propia, ajustándose en un todo a las disposiciones del presente Estatuto y cuyos fondos serán depositados en el o los bancos que la Comisión Directiva indique a nombre de la Seccional y a la orden conjunta de: Secretario General Seccional y Tesorero, o quienes lo sustituyan en caso de impedimento, renuncia, ausencia o destitución.

Art. 172. — En caso de renuncia, destitución o cualquier otro impedimento del Secretario General Seccional, Secretario de Actas o Tesorero, serán reemplazados por el Vocal que el mismo cuerpo designe.

Art. 173. — En caso de disolución de la Seccional, los bienes y fondos existentes pasarán definitivamente a poder de la "Unión Personal de Panaderías y Pastelerías" de la ciudad de Paraná, Prov. Entre Ríos.

Art. 174. — El período financiero de la Seccional correrá en la misma fecha que la establecida en este Estatuto en el artículo 11º, y de cada ejercicio enviará la Memoria y Balance a la "Unión Personal de Panaderías y Pastelerías" de esta ciudad, para la confección de la Memoria y Balance General de este Gremio.

Art. 175. — La Comisión Ejecutiva se reunirá como mínimo dos veces al mes en forma ordinaria el día que ella fije y extraordinariamente cuando lo considere necesario, informando a la Comisión Directiva de todo el movimiento de la Seccional.

Art. 176. — En la zona que por el reducido número de afiliados se considere innecesario crear Seccional, se constituirá una Delegación. La Delegación estará a cargo de un Delegado General y un Subdelegado, elegidos por los afiliados de la jurisdicción de la Delegación, quienes serán los representantes de la Comisión Directiva, y responderán a las directivas de ésta.

Art. 177. — La elección de los representantes de la Delegación, será convocada por la Comisión Directiva con diez (10) días de anticipación, como mínimo, y se efectuará por el voto secreto y directo. El mandato de los miembros de la Seccional como así los Delegados serán por dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 178. — Los Delegados están obligados a conocer y respetar este Estatuto en todas sus partes y a hacerlo cumplir por los afiliados que representen, como así ajustar su cometido a la reglamentación que se dicte al efecto por la Comisión Directiva.

Imprevistos:

Art. 179. — Para los casos o situaciones no previstas en este Estatuto, serán subsidiariamente aplicables las Leyes, Decretos, Resoluciones, Reglamentos y disposiciones pertinentes en la materia y, especialmente, los usos, prácticas y costumbres referentes al punto o cuestión de que se trate, según surjan de los antecedentes documentados y no reglamentados.

Art. 180. — Todos los socios del gremio, quedan sometidos al cumplimiento de las prescripciones del presente Estatuto y sus Reglamentaciones aprobadas por asamblea, no pudiendo, bajo ningún pretexto, alegar su ignorancia.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

DISPOSICION
O. N. M. L. Nº 3/73
Bs. As., 16/1/73

VISTO: La presentación en este expediente Nº 516.731/72 producida por la firma Trébol S.C.A., inscripta bajo el Nº 13 y atento a lo aconsejado por el personal técnico.

El Supervisor de la Oficina Nacional de Metrología Legal Dispone:

Artículo 1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación al sellado de verificación primitiva de las balanzas de su fabricación de tipo aprobado M 3002 de 20 y 25 kgs. y M 3019 de 30 kgs. de capacidad con la variante "amortiguador de oscilaciones plano 1242" tal como se documenta en el expediente Nº 516.731/72, fojas 1 a 3, sin que varíen los tipos aprobados ni la forma de sellado.

Art. 2º — Expedir copias de esta disposición para las publicaciones establecidas por el artículo 6º de la Resolución Ministerial del 9 de setiembre de 1926.

Art. 3º — Comuníquese, regístrese, notifíquese a la firma interesada y resérvese el expediente Nº 516.731/72 MC como antecedente técnico.

$ 81.— e.26/1 Nº 84.471 v.30/1/73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El Estado Nacional Argentino, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección General de Administración, cita y emplaza por 8 (ocho) días a don JORGE GERMAN GARCIA BIANCHI, L. E. 5.104.658, para que tome intervención en el expediente Nº 51.238/72, referente a la vivienda ubicada en la Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 11, Lote 15, Departamento 2, Planta Baja, del Barrio Ciudad General Belgrano, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a los efectos de hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia sin justa causa, su silencio será interpretado como una manifestación tácita de voluntad para convalidar la cesión del boleto de compraventa de la citada vivienda, suscripto en virtud de las disposiciones del decreto 3.660/61 y normas conexas, a favor de la señora Cayetana Teresa Alvese de Ruggero, C. I. 2.404.691 Policía Federal.

e.24/1 Nº 485 v.26/1/73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v$n. 430 cada uno, Nos. 314.815/818, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires 5 de diciembre de 1972.

$ 144.- e.24/1 Nº 84.323 v.26/2/73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Citar por el término de diez días (10) a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, sita en Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

AGUERO, Antonio Oscar
ARGUELLO, Lindor
BALIANI, Santiago Abel
BARRO Pedro Pablo
BOVIO, Juan Carlos
BOZO, Félix Rafael
BRAVO, Modesto
BRUSCHI, Juan Armido
CAMPOS Lucio
CARDOZO Francisco Cervando
CARDOZO, Juan Alvaro
CARNIEL Antonio Ramón
CASTELLON Alberto R.
CATACCHIO, Vito
CAYO, Teófilo Bernardino
CENTURION, Adrián
CUCHIARO, Luis A.
CHAUDERON Guillermo
DIAZ, Nicolás Benito
DOMINGUEZ Leocadio
ESPINOZA, Héctor Ubaldo
FERNANDEZ, Elio Aníbal
FERNANDEZ, Leonardo
FUENTES, Rafael Néstor
GAIDER, Ramón Pascual
GALVAN, Julián G.
GHIRARDI Enrique
GOMEZ, Nicolás
GONZALEZ, Beato
GONZALEZ Susana Mabel
GRILLO, Francisco
KIRSZMANOWICZ, Joaquín
MARANI, Nora Beatriz
MARDONES Laurentino
MEDICI, Enrique
MEJAK, Maján
MORENO, Osvaldo
OLIVIERI, José Julio
OVIEDO, José Ramón
PAGANO, Hugo
PALLERO Héctor L.
PASSAFIUME, Salvador
PERALTA, Victoriano
PEREIRA, Sebastián Arnaldo
PRACETTI Albino José
PRANZONI, Adelermo Máximo César
PRIETO, Antonio
RIVERO Víctor Armando
RODRIGUEZ, Héctor
ROMERO, María Socorro
SEPULVEDA, Eduardo
SILVERA, Ismael
SOSA, Aurelio
SOTELO, Rubén Duilio
SUAREZ Teodoro
SURUBU, Julio César
VERON, Evangelino
VOGLER, Alfonso Giavelli

Buenos Aires, 10 de enero de 1973 — María Esther Fernández, a/c. Area Administrativa.

e.15/1 Nº 248 v.26/1/73

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Citar por el término de diez días (10) a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, sita en Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ARANCIBIA, Ramón Eduardo
AYALA, Urbino
BOTTERI, Roberto Enrique
CAPELLUTI, José
GONZALEZ, Salvio Raúl
LEGUIZAMON, Rufino
MACHADO, Juan Enrique
MINETTI, Rafael
MUNUERA, José
NAPOLEONE Jorge
POTES, Víctor Oscar
SANTANA, Miguel
SILVA, Antonio Elía
SORAIRE, José Manuel
TOLEDO CHIPI, Héctor Gregorio
VAZQUEZ, Rafael

Buenos Aires, 10 de enero de 1973 — María Esther Fernández, a/c. Area Administrativa.

e.17/1 Nº 249 v.30/1/73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Adaptación y Decoración del Local, en la Oficina Centro Comercial e Industrial de Córdoba. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 12 de febrero de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Córdoba y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.26/1 Nº 544 v.1º/2/73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Reparaciones Generales y Pintura, en la sucursal Rauch (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 9 de febrero de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.26/1 Nº 545 v.1º/2/73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Instalación de Refrigeración en la sucursal La Rioja. La apertura de las propuestas se realizará

en la Gerencia Departamental de Administración el día 9 de febrero de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 80.
e.26|1 Nº 546 v.1º|2|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Privada Nº 182|72
(2º Llamado)
Expte. Nº 8.965|72
Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de febrero de 1973, a las 14 horas, para la construcción, provisión e instalación de un mueble de madera.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.
e.26|1 Nº 543 v.29|1|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR
SUPERVISION DE PEDAGOGIA DIFERENCIADA
Escuela de preservación visual p|ambliopes
Licitación Pública Nº 1|73
Decreto Nº 3.557|70
Apertura: día 9 de febrero de 1973, a las 11 horas, en Independencia 4248, Cap. Federal.
Llámase a Licitación Pública por el término de cuatro días para el arrendamiento de un local con destino al funcionamiento de la Escuela de Preservación Visual p|Ambliopes. Ubicación: radio comprendido entre las siguientes calles: Directorio, Carabobo, Boyacá, Avellaneda, Acoyte, José María Moreno. Comodidades mínimas: 8 a 10 ambientes utilizables como aulas, con luz natural, patio, 4 baños, cocina, todo en buen estado de conservación. Retirar pliegos, sin cargo en Independencia 4248, Cap. Fed. de lunes a viernes de 9 a 12 horas.
$ 42.— e.26|1 Nº 84.478 v.31|1|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
(Expediente Nº 41.071|71)
Llámase a Licitación Pública Nº 63|73 para el día 13 de febrero de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de Cortinados y Cubrecamas con destino a la Unidad Turística Chapadmalal, cuya entrega se efectuará en la mencionada Unidad Turística.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, of. 6002, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.26|1 Nº 547 v.6|2|73

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-20505|72-9
Llámase a Licitación Pública Nº 10|73 para el día 2 del mes de febrero de 1973, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de: Paquetes de galletitas al agua, tipo Traviata o similar, con destino al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Servicios Generales).
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 26 de enero de 1973. — El Director General de Administración.
e.26|1 Nº 548 v.29|1|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 13.645-L-1972)
Licitación Pública Nº 5.907 para adjudicar la provisión de Placas Rectangulares de Aluminio y Tapajuntas. — $ 338.880,00.
Precio pliego: $ 20,00.
Presentación de propuestas: 5 de febrero de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.26|1 Nº 549 v.29|1|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Gerencia Regional Cuyo
Divisional San Juan
Llámase a licitación pública Nº 2, a realizarse el día 16 de febrero de 1973, a las 10 horas, para contratar en alquiler un local de aproximadamente 400 ó 660 m2. de superficie cubierta, para uso de oficinas de esta Divisional. El mismo deberá contar con instalaciones sanitarias adecuadas y estará ubicado dentro del radio comprendido en las cuatro avenidas de esta ciudad.
Informes: calle Laprida Nº 12, Este, San Juan.
Precio de la carpeta: $ 10.
e.26|1 Nº 550 v.1º|2|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Llámase a licitaciones públicas. Para el día 15 de febrero de 1973, a las 16 horas: Nº 2|73, Válvulas tipo "Saunders" y diafragmas; a las 16,15 horas: Nº 3|73, Magnetita; a las 16,30 horas: Nº 4|73, madera de lenga o coihue, con apertura simultánea en esta sede central, en la Gerencia de Transporte y Puerto, Río Gallegos y en la Gerencia de Explotación, Yacimiento Río Turbio; y a las 16.45 horas: Nº 5|73, Madera de eucaliptus. — Para el día 9 de marzo de 1973, a las 16 horas: Nº 6|73, Rodamientos, a las 16.30 horas: Nº 7|73, Tubos flexibles de tela engomada. Para el día 30 de marzo de 1973, a las 16 horas: Nº 42|72, Autos de Vía. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.26|1 Nº 561 v.6|2|73

GAS DEL ESTADO
Nº 8.601: Contr. limpieza en Complejo Pico Truncado y Pta. Compresora Cañadón Seco. — Apert.: 16|2|73, 10 hs. — Valor: $ 75.
Adquirir documentación, Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.
e.26|1 Nº 552 v.29|1|73

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 44-P|73. — Vto.: 15 de febrero de 1973, a las 9.30 horas. — Provisión de anillas, bulones y tuercas, clavos punta París, estribos, etc.
Valor del pliego: $ 350.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.26|1 Nº 553 v.8|2|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 25.185|1972
Torno paralelo. — 6|2|1973, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
e.26|1 Nº 554 v.29|1|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 55.085-LP-1972
Licitación Pública
Locación en la ciudad de Mar del Plata de una finca por el término de dos (2) años y alquiler máximo mensual de dos mil quinientos pesos ley 18.188 (pesos 2.500), ubicada frente a calles que cuenten con servicios públicos de provisión de agua y cloacas comprendidas en los radios circunscriptos por las calles: 1) F. Acosta, San Juan, Río Negro, Funes, Avda. Libertador, 20 de Setiembre, 25 de Mayo, Santa Fe, Bvrad. Marítimo hasta F. Acosta, y 2) Alte. Brown, Catamarca, Avda. J. J. Paso, Rioja, Azcuénaga, Tucumán, Formosa, Sarmiento, Avda. J. J. Paso, Gral. Lavalle hasta Alte. Brown. — Apertura: 9|2|73, a las 15, en el distrito Mar del Plata, calle San Luis 1555. — Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840.
e.26|1 Nº 555 v.29|1|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 53.550|1972
Licitación Pública
Tableros eléctricos. — 8|2|1973, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
e.26|1 Nº 556 v.29|1|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 54.810-LP-1972
Licitación Pública
Válvulas de aire. — 5|2|1973, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.26|1 N: 557 v.29|1|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 30.487|1972
Electrobombas. 6|2|1973, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
e.26|1 Nº 558 v.29|1|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 24|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 14 de febrero de 1973, a las 15 horas, para la provisión de barras de programación para máquinas Mercator 150-E, libros copiadores, formularios (hojas hectográficas, de subdiario, de subdiario de costos, de diario general, resumen de cuentas, fichas analíticas, etc.), ficheros metálicos y sillas anatómicas especiales. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.
e.26|1 Nº 559 v.29|1|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública para el día 5 de febrero próximo, a las 15 horas, para la confección de 1.000 ejemplares del folleto "Buenos Aires Año 2000". Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º Piso, sin cargo alguno, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.
e.26|1 Nº 560 v.29|1|73

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Prensa y Difusión

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 6|72
Dictamen de desestimación de oferta de producción nacional Artículo 3º, Ley 18875. — Proponente Nº 1 — Laboratorios Electrónicos Salvador López S. A., Renglones 1 y 2, Lámparas de iluminación filamento concentrado de 2000 y 1000 watts, 220 volts, respectivamente; se desestima por las siguientes razones:
a) Datos Fotométricos: Medición efectuada a distancia de tres metros de la fuente luminosa utilizando un artefacto de contención con fresnel. — Haz abierto: 250 foot—candles, Haz cerrado: 500 foot—candles. — Temperatura de color 2900 grados Kelvin. — Observaciones: la lámpara tenía el filamento descentrado respecto de su eje mecánico lo que imposibilitó enfocar sobre un punto prefijado. — De todas maneras las cifras arriba apuntadas corresponde a la mejor lectura de la medición fotométrica.
b) Tiempo de agotamiento: Con una frecuencia de 50 o|o de tiempo encendida y 50 o|o de tiempo apagada, la lámpara duró 42 horas 5 minutos. — Defectos observados al dejar de funcionar la lámpara: fusión de uno de los contactos del filamento dentro de la ampolla del bulbo. Soporte del filamento con deformaciones permanentes. Desprendimiento del culote del bulbo. — Conclusiones: Por las deficiencias apuntadas en este informe se aconseja descartar las lámparas objeto de prueba para su incorporación al material que habitualmente ingresa a LS 82 TV Canal 7.
e. 25|1 Nº 528 v. 26|1|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 23|73
Fíjase el día 31 de enero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 23|73 "para la adquisición de clavos para herrar, con destino al Cuerpo Policía Montada".
e. 25|1 Nº 542 v. 26|1|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 24|73
Fíjase el día 7 de febrero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, 4º Piso, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 24|73 "para la adquisición de películas radiográficas, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".
e.22|1 Nº 417 v.31|1|73

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE
Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para la adquisición de mil quinientos metros cuadrados de mosaicos tipo vainilla, colores negro, blanco y ocre, para ser destinados al embaldosado de plazoletas en la ciudad de Río Grande.
Retiro de pliegos, consultas y presentación de las ofertas en la Secretaría de Finanzas, División Contrataciones y Suministros de la Municipalidad de Río Grande.
Fecha de apertura: día 6 de febrero de 1973, a las 17,00 horas.
Presupuesto oficial: $a. 40.000.— (pesos cuarenta mil).
Valor del pliego: $a. 40 (pesos cuarenta).
e. 25|1 Nº 529 v. 29|1|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de reparaciones generales y pintura en la Agencia Liniers.
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 8 de febrero de 1973 a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 40.—.
e. 25|1 Nº 504 v. 31|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la provisión de 200 estufas a gas envasado.
La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de febrero de 1973, a las 15,30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital Federal.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.
Valor del pliego: $ 10.—.
e. 25|1 Nº 530 v. 26|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajo de Instalaciones Fijas en la sucursal Comodoro Rivadavia.
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 7 de febrero de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital.
Valor del pliego: $ 80.
e.24|1 Nº 482 v.30|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la provisión de 1.000 máquinas de escribir.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de febrero de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.
Valor del pliego: $ 50.—.
e.18|1 Nº 364 v.29|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de nueva aislación hidráulica en cubiertas de techos en la Agencia Palermo (Bs. As.). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 6 de febrero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital. — Valor del pliego: $ 40.
e.23|1 Nº 457 v 29|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Remodelación Edificio en la Agencia Monserrat. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 28 de febrero de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.

e.24|1 Nº 484 v.6|2|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 111|972

Apertura: 2 febrero 1973, a las 16,30; "Adquisición de artículos de ferretería".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e. 25|1 Nº 506 v. 26|1|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 116-972

Apertura: 15 febrero 1972; a las 16,30. "Adquisición de cintas magnéticas, carretes y cajas para Equipos de Procesamiento".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.19|1 Nº 388 v.30|1|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 112|972

Apertura: 14 de febrero de 1973, a las 12.30.

"Adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512) o un terreno baldío o construcción a demoler o locación, por el término no menor de cinco (5) años, en la zona céntrica y comercial de la Ciudad de Concordia (Entre Ríos).

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas:

—División Compras, 1er. piso de la Administración Central, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, cualquier día hábil, de 12 a 17:30, y

—Sucursal Paraná, calle J. J. de Urquiza 1101, cualquier día hábil, de 7 a 12:30.

e. 17|1 Nº 300 v. 26|1|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.543|71

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la provisión de 2.000 cintas magnéticas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de febrero de 1973, a las 14,00 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso, Buenos Aires.

e. 18|1 Nº 367 v. 29|1|73

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73 para la provisión de piolín de lino, ovillos de hilo de algodón pulido y driza para bandera.

Apertura: 12 de febrero de 1973 a las 15.30 horas, Sección Contrataciones.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13,00 a 18,00 horas.

e. 25|1 Nº 505 v. 26|1|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 817
Expediente Nº 112.578|72

Llámase a licitación pública para el día 13 de febrero de 1973, a las 10,—, para la ejecución de la obra "Adaptación inmueble Agencia Cooperativa de Extensión Rural" en la localidad de Carlos Casares, provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 86.899,71.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de Cien pesos ($ 100.—), siendo la garantía que deberá constituirse de ocho mil seiscientos noventa pesos ($ 8.690.—).

e. 25|1 Nº 507 v. 31|1|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Necochea

Llámase a Licitación Pública Nº 1-P|73 para efectuar el servicio de vigilancia y seguridad en oficinas centrales, instalaciones portuarias y silos subterráneos dependientes de esta Delegación, para el año 1973.

Fecha de apertura: 12 de febrero de 1973, a las 11 horas, en Av. 59 Nº 3203|11, Necochea.

Informes y entrega de pliegos en la misma dirección y en Paseo Colón número 359, Capital Federal.

e.24|1 Nº 500 v.6|2|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para contratar los servicios de vigilancia y seguridad en unidades portuarias dependientes de esta Delegación, durante el año 1973 de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, calle Mendoza 1085, 5º Piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 14 de febrero de 1973, a las 10 horas, en la División precitada. — Rosario, 22 de enero de 1973. — Ing. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.22|1 Nº 421 v.31|1|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DECRETO LEY Nº 6.698|63
Delegación Bahía Blanca

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad en las oficinas centrales de la Delegación, Unidad Portuaria de Ing. White, Planta de Silos Subterráneos de Grünbein, Aéreos "El Guanaco" y Playa Clasificadora de Camiones "El Saladero", durante el año 1973, por un período de seis meses, con opción por parte de esta Junta Nacional a seis meses más.

Los Pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento Formalizaciones) Paseo Colón Nº 359|79, 3º piso, Capital Federal o en la Delegación Bahía Blanca (División Delegación de Administración) calle Sarmiento Nº 32, 2º piso, Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires).

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 2 de febrero de 1973, a las 11 horas en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e.17|1 Nº 302 v.26|1|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.
Licitación Pública Nº 3|73

Llama a Licitación Pública por el suministro de 235 placas para revestimiento de Molinos de Lodo en aleación de acero especial — Apertura: 31|1|73, a las 17 horas. — Pliegos: $ 20, en Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso. Sector 5 en el horario de 15 a 18 horas.

e.17|1 Nº 303 v.30|1|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 27.100|72

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación del tablero general y montantes para la centralización total del sistema eléctrico del edificio Viamonte 430|444, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Presupuesto oficial pesos cincuenta mil ($ 50.000). Garantía según Ley de Obras Públicas Nº 13.064, 1 ojo sobre Presupuesto Oficial. Venta del pliego pesos veinte ($ 20), en la Dirección de Movimiento de Fondos, Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas.

Apertura de la licitación, Dirección de Compras y Licitaciones, Córdoba 2122, 2º piso, Capital, el día 6 de febrero de 1973, a las 17 horas — El Director.

e.25|1 Nº 531 v.31|1|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 26.395|72

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra "ampliación del Pabellón de Herpetología y Ponzoñas en el Instituto Malbrán, ubicado en la Avenida Vélez Sársfield y Amancio Alcorta, Capital. — Sistema de "ajuste alzado". — Presupuesto oficial: Ciento noventa y seis mil pesos ($ 196.000). — Garantía según Ley de Obras Públicas 13.064, 1 ojo s|presupuesto oficial. — Venta del pliego: (pesos treinta) $ 30.— en la Dirección de Movimiento de Fondos, Viamonte 430, de 8 a 11 horas.

Apertura de la licitación: Dirección de Compras y Licitaciones, Córdoba 2122, piso 2º, Cap., el día 31 de enero de 1973 a las 14 horas. — El Director.

e. 24|1 Nº 487 v. 30|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 1.429|72-1.430|72

Llámase a Licitación Pública Nº 001|73, con apertura para el día 19 de febrero de 1973, a las 16 horas, a fin de contratar la ejecución de la obra: "Cerramiento de Pabellones "C" y "F", con destino a la Universidad Nacional de Río Cuarto, sita en enlace rutas 8 y 36, Km. 603. Río Cuarto (Cba.).

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones, sito en Sarmiento 725, Río Cuarto (Cba.), en el horario de 9 a 16 horas.

Presupuesto oficial: $ 700.000,00.

Valor del pliego: $ 100,00.

e.25|1 Nº 532 v.7|2|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 1|73
Expediente Nº 3.007-A-73

Fecha de Apertura: 5 de febrero de 1973.

Hora: 9.

Lugar de apertura: Delegación Resistencia de Asuntos Estudiantiles. Antártida Argentina 335, Resistencia, Chaco.

Objeto del llamado: La provisión de frutas, verduras, papas y productos de granja. Todos con destino al Comedor Universitario de Resistencia, dependiente de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles. De conformidad al pliego de condiciones, el cual podrá ser retirado de las Oficinas de la Dirección General Económico Financiera, Departamento de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes, o en Las Heras 727, o en Antártida Argentina 335, en Resistencia, Chaco, todos los días hábiles de 7 a 13 y 17 a 19 horas.

Dirección General Económico Financiera, Departamento de Compras.

e.25|1 Nº 508 v.26|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 2|73
Expediente Nº 3.015-A-73

Fecha de apertura: 5 de febrero de 1973.

Hora: 10.

Lugar de apertura: Delegación Resistencia de Asuntos Estudiantiles. Antártida Argentina 335, Resistencia, Chaco.

Objeto del llamado: La provisión de Carne y Derivados. Todos con destino al Comedor Universitario de Resistencia, Chaco, dependiente de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles. De acuerdo al pliego de condiciones, el cual podrá ser retirado de las oficinas de la Dirección General Económico Financiera, Departamento de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes o en Las Heras 727 y Antártida Argentina 335, Resistencia, Chaco, todos los días hábiles de 7 a 13 y de 17 a 19 horas.

Dirección General Económico Financiera, Departamento de Compras.

e.25|1 Nº 509 v.26|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 3|73
Expediente Nº 3.016-A-73

Fecha de apertura: 5 de febrero de 1973.

Hora: 11.

Lugar de apertura: Delegación Resistencia de Asuntos Estudiantiles, Antártida Argentina 335, Resistencia, Chaco.

Objeto del llamado: La provisión de artículos de Almacén y Limpieza. Todos con destino al Comedor Universitario de Resistencia, Chaco, dependiente de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles. De conformidad al pliego de condiciones, el cual podrá ser retirado de las oficinas de la Dirección General Económico Financiera, Departamento de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes o en Las Heras 727 y Antártida Argentina 335 de Resistencia, Chaco, todos los días hábiles de 7 a 13 y 17 a 19 horas.

Dirección General Económico Financiera, Departamento de Compras.

e.25|1 Nº 510 v.26|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 4|73
Expediente Nº 3.010-A-73

Fecha de apertura: 6 de febrero de 1973.

Hora: 10.

Lugar de apertura: Departamento de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes.

Objeto del llamado: La provisión de Verduras, Frutas, Papas, Productos de Granja. Todos con destino al Comedor Universitario de Corrientes, dependiente de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles. De conformidad al pliego de condiciones, el cual podrá ser retirado de las oficinas de la Dirección General Económico Financiera, Departamento de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes o en Las Heras 727, Resistencia, Chaco, todos los días hábiles de 7 a 13 y de 18 a 20 horas.

Dirección General Económico Financiera, Departamento de Compras.

e.25|1 Nº 511 v.26|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 5|72
Expediente Nº 3.017-A-73

Fecha de apertura: 6 de febrero de 1973.

Hora: 18.

Lugar de apertura: Departamento de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes.

Objeto del llamado: La provisión de Carne y Derivados. Todos con destino al Comedor Universitario de Corrientes, dependiente de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles. De conformidad al pliego de condiciones, el cual podrá ser retirado de las oficinas de la Dirección General Económico Financiera, Departamento de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes o en Las Heras 727, de Resistencia, Chaco, todos los días hábiles de 7 a 13 y de 18 a 20 horas.

Dirección General Económico Financiera, Departamento de Compras.

e.25|1 Nº 512 v.26|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 6|73
Expediente Nº 3.018-A-73

Fecha de apertura: 6 de febrero de 1973, hora: 11.30.

Lugar de apertura: Departamento de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes.

Objeto del llamado: La provisión de artículos de almacén y limpieza. Todos con destino al Comedor Universitario de Corrientes, dependiente de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles. De conformidad al Pliego de Condiciones, el cual podrá ser retirado de las Oficinas de la Dirección General Económico Financiera — Departamento de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes o en Las Heras 727, Resistencia, Chaco, todos los días hábiles de 7 a 13 y 18 a 20 hs. — Dirección General Económico Financiera — Departamento de Compras.

e.25|1 Nº 513 v.26|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Rectorado - Corrientes
Licitación Pública Nº 7|73
Expediente Nº 3.019-A-73

Fecha de apertura: 6 de febrero de 1973. hora: 9.

Lugar de apertura: Departamento de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes.

Objeto del llamado: La provisión de pan y pastas frescas. Todos con destino al Comedor Universitario de Corrientes, dependiente de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles. De conformidad al Pliego de Condiciones, el cual podrá ser retirado de las Oficinas de la Dirección General Económico Financiera — Departamento de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes o en Las Heras 727, Resistencia, Chaco, todos los días hábiles de 7 a 13 y 18 a 20 hs. — Dirección General Económico Financiera — Departamento de Compras.

e.25|1 Nº 514 v.26|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1|73

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 16 de febrero de 1973, a horas 12, para la locación o compra de una casa de 5 (cinco) habitaciones y dependencia de servicio, ubicada entre las calles: Leandro Alem - Pellegrini y Santa Fe - Avenida de Mayo de la Capital Federal, destinada a la Representación administrativa de la Universidad Nacional de Tucumán. Por cláusulas particulares recurrir a la Representación de la U. N. T., sita en calle Uruguay Nº 864, 2º Piso, Oficina 205, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e.25|1 Nº 515 v.26|1|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
Carlos Fiorito 950, Avellaneda, T. E. 208-1959
Licitación Pública Nº 2|73

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, cuya apertura se fija para el día 16 de febrero de 1973 a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión y montaje de tres (3) puentes grúas

4 2 t. cada uno, con sus rieles y troleys para la traslación del puente y 1 carro de repuesto.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones y demás documentación podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la gerencia de ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares sita en Av. Cabildo 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas tesorerías del importe de $ 50.— (cincuenta pesos), valor de la respectiva documentación.
Plazo de Ejecución: 16 (diez y seis) semanas. Forma de pago: 90 días de haberse efectuado la recepción provisional de las obras correspondientes.
Presupuesto oficial: $ 520.000 (quinientos veinte mil pesos).
e.22|1-Nº 424-v.2|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
Llámase a Licitación Pública Nº 6|73 para el día 2 de febrero de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "300 m2. de madera de lapacho de 1ra. calidad de 50,8 mm. de espesor". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.25|1 Nº 533 v.26|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para el día 2 de febrero de 1973, a las 11 horas, por la provisión de "buje para vástago de paragolpe; corona dentada; bujes partidos; medio cojinete; gatillo y placa de identificación, destinados a la fabricación de vagones tolva piedra". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.25|1 Nº 534 v.26|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
Llámase a Licitación Pública Nº 4|73 para el día 12 de febrero de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "bulón calidad IRAM 512 A 38; remache cabeza redonda calidad IRAM 505 A 34; arandelas Grower; pasador de aletas; remaches de aluminio, etc.". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.25|1 Nº 535 v.5|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 para el día 12 de febrero de 1973, a las 11 horas, por la provisión de "elástico de goma Spencer Nº 297 y arandela de división para elástico de goma Spencer". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.25|1 Nº 536 v.5|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E.: 772-8091, Int. 178-172
Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para el día 9 de febrero de 1973, a las 10 horas por la provisión de tubo de acero laminado en caliente. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del Pliego: $ 10. — El Director General.
e.23|1 Nº 461 v.1º|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
Carlos Fiorito Nº 950, Avellaneda, — T. E.: 208-1969
Licitación Pública Nº 3|73
Llámase a Licitación Pública Nº 3|73, cuya apertura se fija para el día 9 de febrero de 1973, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la adquisición de compuesto de P. V. C., para aislación de conductores eléctricos.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en el Departamento Abastecimiento —Sección Compras— de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sito en Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas tesorerías del importe de pesos 5.— (cinco pesos) valor de la respectiva documentación Entrega: dos parciales mensuales de 35 t. cada uno Pago: 30, 60 ó 90 días fecha entrega.
e.22|1 Nº 423 v.31|1|73

DIVISION CONTRATACIONES
BATALLON DE INGENIEROS DE CONSTRUCCIONES 601
Licitación Pública Nº 3|73. — Apertura: 1º de febrero de 1973. — Hora: 15,30. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital. — Destino: Batallón de Ingenieros de Construcciones 601, Zufriategui 6000, Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires. — Objeto: Provisión de Repuestos para equipos Viales.
Precio del Legajo: $ 20,00. — Presupuesto Oficial: $ 100.000,00. — Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas exclusivamente.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente, Azopardo 250, Capital Federal.
e.25|1 Nº 517 v.31|1|73

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 2|73
Apertura. 13 de febrero de 1973.
Hora: 15.20. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital
Destino: Edificio Comando en Jefe del Ejército, Azopardo 250, Capital.
Objeto: Remodelación integral de los ascensores Nos. 2 y 3 marca "Schindler".
Precio del legajo: $ 50.
Presupuesto oficial: $ 555.556.
Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas exclusivamente.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente Azopardo 250, Capital Federal.
e.16|1 Nº 274 v 5|2|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO
Licitación Pública Nº 4|73. — Apertura: 2 de febrero de 1973, 16 horas. — Llámase a Licitación Pública para la adquisición de tres equipos dentales. — Pliegos y demás datos: Viamonte 869, 5º p. Cap. — Compras y Suministros, de 10 a 18 horas.
e.25|1 Nº 518 v.26|1|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expte. Nº 377.142|72)
Llámase a Licitación Pública Nº 19|73, para la venta de tarjetas vencidas provenientes de los concursos de Pronósticos Deportivos. — La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de febrero de 1973, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas. Santiago del Estero 126|40. 4º piso (Sección Compras y Suministros), Capital Federal, T. E.: 37-2868.
e.17|1 Nº 307 v.26|1|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 10.819|72
Llámase a Licitación Pública Nº 4, el día dos de febrero de 1973, a las doce y treinta horas, para la provisión de aparatos para laboratorio de origen nacional o extranjero de existencia en el país ola importar por este Instituto.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.
e.17|1 Nº 352 v.26|1|73

Subsecretaría de Salud Pública

SANATORIO "BALDOMERO SOMMER"
Llámase a Licitación Pública Nº 4|73, para el día 1º de febrero de 1973, a las 10 30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Algodón, Gasas, Vendas, Tela Adhesiva, Productos químicos y medicinales, Placas radiográficas, etc., con destino al Sanatorio B. Sommer, con cargo al Ejercicio 1973.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio, en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Curatel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, F.C.N.D.F.S., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.
General Rodríguez, 25 de enero de 1973 — El Director del Sanatorio "Baldomero Sommer".
e.25|1 Nº 519 v.26,1|73

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA CARLOS G. MALBRAN
Expediente Nº 44|73
Llámase a Licitación Pública Nº 4|73, para el día 7 de febrero de 1973, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital: debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.
Las necesidades se refieren a: Tapones de goma de butilo, cápsulas de aluminio, ampollas de vidrio y tubo de goma.
El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".
e.25|1 Nº 520 v.26|1|73

INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA — MAR DEL PLATA
Llámase a Licitación Pública Nº 3|73, para el día 31 del mes de enero de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar un servicio de Seguridad y Vigilancia con destino a Instituto Nacional de Epidemiología, Mar del Plata.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Departamento de Administración (División Compras y Suministros), calle Ituzaingó Nº 3520, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Depto. de Contrataciones Sec. Contrat. Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, oficina 4131.
e.25|1 Nº 521 v.26|1|73

HOSPITAL-SANATORIO DE LLANURA "VICENTE LOPEZ Y PLANES"
Llámase a Licitación Pública Nº 5|73, para el día 5 del mes de febrero de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Drogas de uso farmacéutico, especialidades medicinales, corticosteroides, antibióticos, tuberculostáticos, películas radiográficas y material de curaciones, con destino al Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente L. y Planes". Gral. Rodríguez, F.C.N.D.F.S., (Pcia. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.18|1 Nº 373 v.29|1|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 17|73
Servilletas de papel tissue blanco, formato 37 x 43 cms., dobladas en cuatro, absorventes, de 2 hojas soldadas y gofradas a registro, impresas.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10 00 a 16,30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 30 de enero de 1973, a las 11,00 horas.
e. 15|1 Nº 252 v. 26|1|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Llámase a Licitación Pública Nº 51|73, para contratar la provisión de 4.000 Enganches a Tornillo.
La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1973, a las 16.00 horas, en la Gerencia de Contrataciones, Sala 500, 5º piso, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal.
El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas en la Oficina Nº 512 Bis, 5to. piso, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de Ferrocarriles Argentinos, planta baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de doscientos pesos ($ 200,—).
e.22|1 Nº 429 v.26|1|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Llámase a licitación pública O.C. Nº 47|68 Ax. 23 Material: Máquina expendedora de boletos. — Apertura: día 16,2| 73, hora 8. — Precio pliego $ 200.—.
Los pagos serán efectuados dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de la aceptación del material o de la presentación de factura, si esto ocurriera con posterioridad por intermedio del crédito documentario. Local Nº 6006 abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.
Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia oficina Apertura de Propuestas, loc. Nº 35, P.B., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 8 a 12 horas.
e 22|1Nº 428 v.2|2,73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Línea Sarmiento
Licitación Pública Nº E. 73|2
(Postergación)
Título: Taller Mantenimiento Coches Eléctricos Castelar: Adquisición, instalación y puesta en servicio de una planta de lavado de coches.
Día, Mes, Año y Hora: La fecha de apertura de la licitación mencionada en el título, fijada para el día 25 de enero de 1973, a las 9 horas, ha sido postergada para el día 28 de febrero de 1973, a las 9 horas.
Precio pliegos: Doscientos pesos (pesos 200).
Informes y pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado Buenaventura Risso Patrón 150 (altura Av. Rivadavia 10700), Capital Federal. — Horario: de 8 a 13 horas, días hábiles.
e.16 1 Nº 286 v.29|1 73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Llámase a Licitación Pública Nº 1027-0, hasta el día 28 de febrero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para Delegación de la Policía Federal, en terreno sito en la calle Entre Ríos Nº 664, de la ciudad de San Juan. — Presupuesto Oficial: $ 1.500.000,00. — Importe de la garantía: $ 15.000,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en la Conducción San Juan de la D. N. A., calle Santa Fe 169 (Oeste) Provincia de San Juan. — Las consultas podrán realizarse en ambas Dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en la referida Conducción, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 145.00. — Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. — Pago de la misma en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.
e.25|1 Nº 522 v.14,2|73

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Llámase a Licitación Pública Nº 1.026-0, hasta el día 12 de febrero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la provisión e instalación de máquinas para lavadero mecánico de ropa en el edificio de la Cárcel de Encausados, sito en las calles Pichincha y 15 de Noviembre. Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 636.670. Importe de la garantía: $ 6.366.70. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. Plazo de ejecución: Siete (7) meses. Precio documentación: $ 60. Pago de la misma: Tesorería, Planta Baja, de 13 a 17 horas.
e.18|1 Nº 374 v.31|1|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 477|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 131. Tramo: Rosario de Tala-Basavilbaso-Puente s|Río Gualeguay y accesos (puente HºAº y accesos) en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 4.627.860. Depósito de garantía: $ 46.278.60 Precio pliego: $ 100. Plazo de obra: 20 meses. Presentación propuestas: 30 de enero de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.9|1 Nº 139 v.29 1|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Exptes.: 7.853-L-1972 y 18.056-L-1972)
Licitación pública Nº 5.904, para adjudicar la provisión de Motores marca General Motors (OM), modelo 6057, para Motoniveladoras Slamwabco, modelo 660. — $ 640.000. — Precio pliego: $ 7\.
Presentación propuestas: 7 de febrero de 1973, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.19|1 Nº 395 v.30 1|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA REGIONAL CENTRO
Divisional San Luis
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72, a realizarse el día 7 de febrero de 1973, a las 9.30 horas, para la contratación del transporte de Diesel y fuel oil, desde la Planta de Almacenaje de Y.P.F., sita en Luján de Cuyo (Mendoza), hasta nuestras Centrales Termoeléctricas: San Luis, Villa Mercedes, La Toma, Santa Rosa, Quines, y Tilisarao de la Provincia de San Luis, por el año 1973.

Pliegos e informes: En San Luis: Oficina de Compras, Chacabuco 808.

En Mendoza: Oficina de Compras, San Juan 470.

Valor del pliego: $ 50.

e.25|1 Nº 523 v.31|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Gerencia Regional Cuyo
Divisional Mendoza
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, a realizarse el día 20 de febrero de 1973, a las 11 horas, para la contratación de vehículos automotores varios (rurales, camionetas y camiones), para ser afectados a los servicios dependientes de la Divisional Mendoza, durante el período comprendido entre el 1º de marzo al 31 de diciembre del año 1973.

Valor del pliego: $ 10.

Pliegos e informes: Oficina de Compras, San Juan 470. Mendoza.

e.23|1 Nº 468 v.29|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Gerencia Regional Cuyo
Divisional Mendoza
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, a realizarse el día 19 de febrero de 1973, a las 11 horas, para la contratación de la mano de obra con provisión parcial de materiales necesarios para efectuar las "Obras de mejoras y ampliaciones del servicio eléctrico en los Departamentos de Luján, Guaymallén, Las Heras, San Martín, Maipú, Godoy Cruz y Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza — Proyecto Nº 3.288|71".

Presupuesto Oficial: $ 302.767.

Pliegos e informes: Oficina de Compras, Avda. San Juan 470, (Mendoza).

Valor del pliego: $ 30.

e.23|1 Nº 478 v.29|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Divisional San Nicolás

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, a realizarse el día 19 de febrero de 1973, a las 11 horas, para la adquisición de 120.000 kilos de chapa de hierro negro doble decapada de 700 mm de ancho por 2.000 a 3.000 mm de largo y 0,51 a 0,54 mm. de espesor, de acuerdo al pliego de condiciones, el que puede adquirirse en Oficina Comercial, calle Colón 86, San Nicolás, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 7 a 13 horas, al precio de $ 20. Presupuesto estimado: pesos 480.000.

e.23|1 Nº 469 v.29|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
REGIONAL MAR DEL PLATA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 3|73, a realizarse el día 12 de febrero de 1973, a las 11,30 horas para la provisión total de mano de obra y parcial de materiales para la construcción de 6.515 metros de línea aérea de A.T. – 33Kv. entre ex autódromo y E.T. Batán, Regional Mar del Plata, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 615.000.

La documentación cuyo valor es de pesos 100.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, puede ser consultada o adquirida, en la Oficina de Compras de la Regional Mar del Plata, calle Belgrano 2993, 1º piso, Mar del Plata, todos los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas.

e.22|1 Nº 432 v.26|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la reparación de estatores y provisión de materiales en la fecha y horas que se detallan a continuación:

21 de febrero de 1973, L. Pública Nº 6|73, hora 10.00 — Reparación de estatores de alternadores, marca CEE (Elaboración y colocación de la chapa magnética, empaquetado, rebobinado total, etc.).

L. Pública Nº 7|73 hora 10.30 Provisión de eje cigüeñal para motor MWM.

El pliego de condiciones cuyo valor es de $ 20.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros Av. Corrientes 581, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Av. Corrientes 581, 1º piso, Capital Federal.

e.22|1 Nº 433 v.26|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 58|73 — Madera dura — Apertura: 19|2|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 68|73. — Computadores Veeder Root. — Apertura: 20|2|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 79|73. — Medidores volumétricos. — Apertura: 19|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 80|73. — Motobomba contra incendio y camión extinguidor. — Apertura: 23|2|73. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura Licitaciones, Sarmiento 770, Capital.

e. 24|1 Nº 491 v. 6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Explotación

Lic. Pública Nº 55|73 — Efectuar trabajos de perforación y terminación de 20 pozos de avanzada en zonas varias, de Catriel (Río Negro y Neuquén). — Apertura: 26|2|73. — Valor: $ 1.000.—.

Lic. Públ. Nº 56|73 — Perforación de 15 pozos, más 10 opcionales p|activar puesta en producción del Yacimiento Río Neuquén.— Apertura: 26|2|73. — Valor: pesos 1.000.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770. Capital.

e. 24|1 Nº 492 v. 6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Lic. Púb. Nº 44|73 — Repuestos p|bombas Gardner Denver 7 3|4" x 15". — Apertura: 21|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 45|73 — Motobombas centrífugas. — Apertura: 21|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 46|73 — Cuplas y acc. p|cementación de Etapas. — Apertura: 20|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 47|73 — Pescadores a mordazas. — Apertura: 22|2|73. — Valor $ 20.—.

Lic. Pública Nº 48|73 — Adq. raspadores de pared. — Apertura: 22|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 49|73. — Material explosivo. — Apertura: 26|2|73. — Valor $ 20.—.

Lic. Pública Nº 50|73. — Motores de combustión interna. — Apertura: 27|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 51|73 — Repuestos p| equipos de perforación National. — Apertura: 28|2|73. — Valor $ 20.—.

Lic. Pública Nº 52|73 — Repuestos p| vehículos Dodge. — Apertura: 23|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 60|73 — Repuestos p| bombas varias. — Apertura: 20|3|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 66|73 — Equipos de soldadura eléctrica. — Apertura: 26|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 67|73 — Grupos electrógenos completos. — Apertura: 28|2|73 — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 74|73 — Motores eléctricos y equipos de arranque y protección. — Apertura: 1|3|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 75|73 — Unidad p|instalación equipo de punzamiento. — Apertura: 7|3|73. — Valor: $ 20.—.

Licit. Pública Nº 81|73. — Electrobombas y motobombas. — Apertura: 27|2|73. — Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770. Capital.

e. 24|1 Nº 493 v. 6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Lic. pública Nº 42|73. — Accesorios p| cañerías.

Apertura: 28|2|73.

Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 59|73. — Ester Butílico del Acido 2-4D.

Apertura: 20|2|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770. Capital.

e.24|1 Nº 494 v.6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Lic. Púb. Nº 25|73. — Adq. de válvulas.

Apertura: 19|2|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Púb. Nº 34|73. — Adquisición de trépanos.

Apertura: 13|2|73.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala apertura: Sarmiento 770. Capital.

e. 17|1 Nº 310 v. 30|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Departamento Ingeniería de Obras

Lic. pública Nº 43|73. — Remodelación Estación de Servicio, Av. Colón y Vieytes, Bahía Blanca.

Apertura: 27|2|73.

Valor: $ 100.

Lic. pública Nº 65|73. — Repavimentación Caminos Destilería La Plata.

Apertura: 19|2|73.

Pliego: $ 100.

Lic. pública Nº 70|73. — Provisión de quince tanques.

Apertura: 19|2|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770. Capital.

e.24|1 Nº 495 v.6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. pública Nº 27|73. — Adq. aparatos detectores de gas.

Apertura: 15|2|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770. Capital.

e.17|1 Nº 313 v.30|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Lic. pública Nº 39|73. — Construcción de tres recintos y drenajes para tanques de 30.000 m3. en Destilería La Plata.

Apertura: 12|2|73

Valor: $ 200.

Lic. pública Nº 26|73. — Tubo de acero aleación sin costura y acc. p|cañería.

Apertura: 26|2|73.

Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 40|73. — Equipo de radiodiagnóstico.

Apertura: 16|2|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.17|1 Nº 314 v.30|1|73.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes

Licit. Púb. Nº 38|73. — Construcción gasoducto para alimentar turbobombas en el Medanito (provincia de Río Negro).

Apertura: 26|2|73.

Valor: $ 200.—.

Lic. Púb. Nº 33|73. — Productos Químicos.

Apertura: 13|2|73.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala apertura: Sarmiento 770. Capital.

e. 17|1 Nº 311 v. 30|1|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.480: Provisión de una planta completa y autónoma extractora de Propano Butano e hidrocarburos superiores de gas natural a ubicarse en Caimancito Prov. de Jujuy

Apertura de antecedentes: Prorrogada para 8|2|73: 12 hs. — Valor del pliego. $ 1.000.—.

Documentación: Podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones, Alsina 1170, p. 1º. Capital, de 8 a 13 hs.

e.22|1 Nº 463 v.31|1|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.592: Contr. microómnibus p|traslado de pasajeros. — Apert. 7|2|73: 11,30 horas. — Valor: $ 25.—.

Nº 8.598: Contr. mano de obra y provisión algunos materiales para ejecución y empalmes derivaciones sobre redes de distribución de gas natural de media presión en Capital Federal y Gran Buenos Aires. — Apert.: 20|2|73: 10 horas. — Valor: $ 75.—.

Adquirir documentación: Alsina 1170 piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e. 19|1 Nº 396 v. 30|1|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Formularios Continuos". Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de febrero de 1973, a las 16.30, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 25 de enero de 1973. — Departamento Administración.

$ 72.— e.25|1 Nº 84.282 v.5|2|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9|973

Llámase a licitación pública para enajenar "Recortes Gráficos (papeles, cartulinas, cartones, etc.) y Tubos de Cartón".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 1º de febrero de 1973, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 25 de enero de 1973. — Departamento Administración.

$ 18.— e.25|1 Nº 84.283 v.26|1|73

Departamento Administración
Licitación Pública Nº 7|973

Llámase a licitación pública para adquirir: Rollos de banda de papel para teleimpresores. — Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de febrero de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 24 de enero de 1973.

$ 72.— e.24|1 Nº 84.050 v.2|2|73

DEPARTAMENTO INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Postérgase el llamado a Licitación Pública Nº 18 DIM-72 hasta el día 15 de febrero de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos relacionados con la "Provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico para el servicio oficial de radiodifusión (LRA) en la localidad de Perito Moreno (Provincia de Santa Cruz).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: $ 3.721.305.

Importe de garantía: $ 37.213.05.

Valor del pliego: $ 500.—.

e.25|1 Nº 537 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 49—P|73

Vto.: 12 de febrero 1973, a las 11,30 horas: Por la adquisición de útiles de escritorio: (hojas de papel cuadriculado, máquina perforadora, dedales de goma, cinta en carretes p|máquinas de escribir, etcétera).

Valor del pliego: $ 140.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 22|1 Nº 442 v. 2|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 46—P|73

Vto., 9|2|73, a las 12 horas: Arrendamiento de un edificio en la ciudad de Rosario para reubicación y concentración dependencias administrativas.

Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la ciudad de Rosario con buen servicio de transportes públicos.

Comodidades mínimas: 1.500 m2 mínimos útiles a 2.000 m2 máximos.

Sanitarios masculinos: Para 130 personas.

Sanitarios femeninos: Para 130 personas.

Ambos con las comodidades determinadas por el Código de edificación local.

Dependencia para refrigerio: Centralizada o descentralizada por plantas para atender servicio de cafetería.

Características: Edificio nuevo o seminuevo en muy buen estado, apto para oficinas administrativas; adecuada ventilación e iluminación naturales.

Otras características: Preferiblemente superficie dividida en varias plantas, con buen sistema de ascensores y amplias escaleras; conveniente servicios centrales de calefacción, refrigeración y agua caliente y disponibilidad de cocheras.

Condiciones: Contrato de locación por 2 años con opción a 2 años más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Retiro de la documentación sin cargo e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Cap., dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas asimismo dicha documentación podrá retirarse también en nuestras Oficinas Comerciales sitas en: Rosario, calle Mitre 764 y Santa Fe, calle Mendoza 2480 piso 1º. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 19|1 Nº 402 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 57—P|73

Vto.: 8 de febrero de 1973 a las 15 horas. Por la adquisición de 9 automotores con tracción trasera, tipo pick-up con carrocería furgón, variedad caja con cúpula independiente de la cabina, totalmente metálica de fabricación nacional, nuevo, 0 Km. completamente equipado y en perfecto estado de funcionamiento.
Valor del Pliego: $ 100.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 19|1 Nº 398 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 55—P|73

Vto.: 8 de febrero de 1973 a las 16 horas; por la adquisición de 11 automotores con tracción trasera, tipo camión liviano o Pick-Up, con carrocería furgón, totalmente metálica, de fabricación nacional, nuevo, 0 Km. completamente equipado y en perfecto estado de funcionamiento.
Valor del pliego: $ 120.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 19|1 Nº 397 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 37—P|73

Vto.. 9 de febrero de 1973, a las 16 horas; Por la adquisición de formularios continuos.
Valor del Pliego: $ 300,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 19|1 Nº 401 v 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 53—P|73

Vto.: 9 de febrero de 1973, a las 15,00 horas; Provisión de flejes, precintos y alambre perlado.
Valor del Pliego: $ 80,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 19|1 Nº 403 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 30—P|73

Vto.: 7|2|73, a las 11,30 horas; por la adquisición de aisladores tipo nuez y caños de gres vitrificado.
Valor del pliego: $ 100,00.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 18|1 Nº 379 v. 31|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 19—P|73

Vto.: 12|2|73. a las 10,30 horas; Por la adquisición de cajas de cartón corrugado, bobina de papel parafinado y cartón acanalado, etc.
Valor del pliego: $ 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 22|1 Nº 454 v. 2|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 45—P|73

Vto.: 9 de febrero 1973 a las 12,30 horas; Provisión de bolsas de lona, lonas, arpillera de yute, tela liencillo, etc.
Valor del Pliego: $ 300,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 19|1 Nº 399 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 51—P|73

Vto.: 9 de febrero de 1973, a las 11 horas; Por la adquisición de cámaras y cubiertas
Valor del pliego: $ 160,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 19|1 Nº 400 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 48—P|73

Vto.: 7|2|73. a las 9,30 horas; por la adquisición de ganchos, grapas, guardarriendas y protecciones para cables.
Valor del pliego: $ 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 18|1 Nº 380 v. 31|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 47—P 73

Vto.: 7|2|73. a las 10,30 horas; por la adquisición de anillo-guarnición de caucho natural cordón sellador y conjunto para conexión y válvula.
Valor del pliego: $ 350,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 18|1 Nº 381 v. 31|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 42—P|73

Vto.: 7 de febrero 1973 a las 15 horas, por la adquisición de estribos de madera p|postes, pernos de madera p|aisladores, postes de azotea, protecciones de madera p|cables aéreos de suspensión y telefónicos y travesaños p|líneas aéreas.
Valor del pliego: $ 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 18|1 Nº 383 v. 31|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 43—P|73

Vto.: 7 de febrero de 1973, a las 12,30 horas; provisión de cables para conmutador.
Valor del pliego: $ 140,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 18|1 Nº 382 v. 31|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 26-P|73. — Vto.: 6|2|73, a las 12.30 horas. — Por la adquisición de alambres de bajada, de cruzada y niquelina, y cables para instalación interna, para fuerza flexible.
Valor del pliego: 650.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.17|1 Nº 316 v.30|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 17-P|73. — Vto.: 6 de febrero de 1973, a las 11.30 horas. — Adquisición de cajas terminales.
Valor del pliego: $ 600.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Pata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.17|1 Nº 315 v.30|1|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 51.581-LP-1972

Bombas y electrobombas. 5|2|1973, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. (Capital Federal).
e.25|1 Nº 524 v.26|1|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 41.687-LP-1972

Construcción de un acueducto, con sus correspondientes obras complementarias entre las ciudades de Esperanza y Rafaela (Provincia de Santa Fe). Apertura: 16|3|1973, a las 11 horas, en la sede de la Municipalidad de la ciudad de Rafaela (Santa Fe).
Pliegos: en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y en el distrito Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951. Depósito de garantía: $ 330.657,24 Ley 18.188.
Señálase que la presentación de las referidas propuestas deberá hacerse únicamente en el lugar de la apertura.
e 25|1 Nº 525 v.14|2|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 35247|1972

Trabajos de impresión de 5.000 ejemplares de las "Normas Generales para la ejecución de instalaciones sanitarias externas por cuenta de terceros".
2|2|1973 a las 15 horas.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Buenos Aires.
e. 25|1 Nº 526 v. 26|1|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 37-0 de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, hasta el día 8 de febrero de 1973, a las 15 30 horas, para la construcción de trescientos sesenta y tres metros (363 m.) de muelle, aproximadamente, en la ribera derecha del Riachuelo, puerto Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 4.320.000.
Garantía de la propuesta: $ 43.200.
Pliegos y consultas: En la Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida Julio A. Roca 734|742, piso 4º, Capital Federal.
Presentación de las propuestas: En la mencionada Oficina y en la Sala de Situación y Licitaciones, sita en la misma dirección, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.
Apertura de la licitación: En la Sala antes indicada, en la fecha y hora precedentemente fijada.
Precio del pliego: Ciento cincuenta pesos (150).
e.12|1 Nº 223 v.1º|2|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 22|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal el día 14 de febrero de 1973, a las 13 horas, para la provisión de bulones de acero dulce, cabeza y tuerca exagonal, tornillos para metales cabeza frezada y tuerca exagonal, cabeza cilíndrica tornillos aterrajadores tipo "Parker", cabeza fijadora, tipo plana, tornillos de acero p|metales, cabeza gota de cebo, cabeza redonda y tuerca exagonal y tornillos de acero p|metales, rosca milimétrica.
Retiro de pliegos —sin cargo—, en Abastecimiento, Compras, 10º piso. de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.
e. 25|1 Nº 527 v. 26|1|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 13 73 con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734 42. 6º piso. Capital Federal el día 19 de febrero de 1973, a las 13 horas, para los trabajos de remodelación de la parrilla ferroviaria de acceso a la zona del elevador del 4º espigón del Puerto de Buenos Aires.
Retiro de pliegos al precio de Cincuenta pesos Ley 18.188 ($ 50,00). en Abastecimiento-Compras, 10º piso. de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.
e.17|1 Nº 317 v.30|1|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 7|73

Provisión de mercaderías de "Entreport". Lugar de embarque puertos de Montevideo o Colonia R.O.U., con destino a buques de pasajeros de esta empresa.
Fecha de apertura: El día 12 de febrero de 1973, a las 10 horas.
Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389. Piso 1º Capital Federal, República Argentina.
Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389. Piso 1º, Capital Federal, República Argentina. en el horario de 11 a 16 horas y en Montevideo (R.O.U.) en la Agencia Marítima Dodero S. A., sita en 25 de Mayo 11.
Valor del pliego: $ 10 moneda argentina, $ 1.000 moneda uruguaya.
e.23|1 Nº 479 v.5|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 11|73

Transformación y construcción parcial de un nuevo tablero principal de distribución.
Fecha de apertura: El día 9 de febrero de 1973, a las 10 horas.
Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, Piso 1º. Capital Federal.
Retiro y consulta de pliegos: Sección Compras, de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.
e.23|1 Nº 480 v.5|2|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73, para el día 8 de febrero de 1973, a las 13 horas, por la provisión e instalación de archivos metálicos en el edificio de Carlos Pellegrini 91, Capital.
Apertura, Informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 horas y de 15 a 18 horas
e. 25|1 Nº 538 v. 31,1|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a concurso público de antecedentes para la selección de empresas especializadas en la desratización, desinsectización, desinfectación y desodorización de edificios.
Los respectivos pliegos se encuentran a disposición de los interesados, previo pago de $ 50.00.— en este Dpto. de Compras, Florida 302, 3º piso, Capital.
El acto de apertura se efectuará el día 1º,2|73, a las 14 horas
e. 25|1 Nº 541 v. 26|1|73

PROVINCIAS

PROVINCIAS DE RIO NEGRO

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE
Sociedad Anónima Minera
Licitación Pública Internacional
Número 123|73

Llámase a proveedores locales y del exterior para contratar la provisión de once (11) alimentadores y un (1) apilador (Stacker) con destino a las labores mineras de los Yacimientos Ferríferos de Sierra Grande, provincia de Río Negro, República Argentina.
Los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y planos se encuentran en venta en la Gerencia de Licitaciones: Avda. Belgrano 1370, piso 7º. Buenos Aires. — Apertura: 7 de marzo de 1973 a las 9 horas.
Valor del pliego: cien pesos (100).
e. 25|1 Nº 539 v. 29,1,73

PROVINCIAS DE RIO NEGRO

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE
Sociedad Anónima Minera
Licitación Pública Internacional
Número 124|73

Llamase a proveedores locales y del exterior para contratar la provisión de siete (7) transformadores y cinco (5) tableros de distribución con destino a las labores mineras de los Yacimientos Ferríferos de Sierra Grande, provincia de Río Negro, República Argentina.
Los pliegos de condiciones especificaciones técnicas y planos se encuentran en venta en la Gerencia de Licitaciones: Avda Belgrano 1370, piso 7º, Buenos Aires.
Apertura: 9 de marzo de 1973 a las 9 horas.
Valor del pliego: ochenta pesos ($ 80).
e. 25|1 Nº 540 v. 29|1|73